

No.	Gaceta No.	Fecha	Descripción
1	36,654	1 de octubre	Avisos Juzgado Letras Contencioso
2	36,655	2 de octubre	Avisos de Titulos Supletorios
3	36,656	4 de octubre	Avisos de Titulos Supletorios
4	36,658	7 de octubre	Aviso Juzgado Letras Contencioso
5	36,659	8 de octubre	Avisos Juzgado Letras Contencioso SPS
6	36,659	8 de octubre	Aviso Juzgado Letras Contencioso Administrativo
7	36,660	9 de octubre	Aviso Juzgado Letras Seccional Copan Ruinas, Departamento de Copan
8	36,660	9 de octubre	Avisos Juzgado de Letras Contencioso
9	36,660	9 de octubre	Aviso de Titulo Supletorio y Aviso Juzgado Letras Contencioso
10	36,660	9 de octubre	Aviso Juzgado Letras Contencioso
11	36,662	11 de octubre	Aviso de Titulo Supletorio
12	36,662	11 de octubre	Aviso Titulo Supletorio Santa Rosa de Copan
13	36,662	11 de octubre	Aviso de Titulo Supletorio de Santa Rosa de Copan
14	36,662	11 de octubre	Aviso Juzgado Letras Contencioso
15	36,663	14 de octubre	Aviso cancelacion y Reposicion Titulo Valor y Avisos Juzgado Letras Contencioso
16	36,663	14 de octubre	Avisos del Juzgado Letras Contencioso
17	36,663	14 de octubre	Aviso del Juzgado Letras Contencioso y Aviso Juzgado Letras Familia Fco Morazan
18	36,663	14 de octubre	Avisos Juzgado Letras Contencioso
19	36,664	15 de octubre	Aviso Juzgado Letras Contencioso
20	36,664	15 de octubre	Avisos Juzgado Letras Contencioso

No.	Gaceta No.	Fecha	Descripción
21	36,665	16 de octubre	Aviso Juzgado Letras Contencioso
22	36,665	16 de octubre	Avisos Juzgado Letras Contencioso
23	36,665	16 de octubre	Aviso Juzgado Letras Contencioso y Aviso Cancelacion y Reposicion Titulo Valor
24	36,665	16 de octubre	Avisos Juzgado Letras Contencioso Administrativo
25	36,665	16 de octubre	Avisos Juzgado de Letras Contencioso
26	36,666	17 de octubre	Avisos Juzgado Letras Contencioso
27	36,667	18 de octubre	Aviso Titulo Supletorio y Aviso Cancelacion y Reposicion Titulo Valor
28	36,667	18 de octubre	Aviso de Titulo Supletorio
29	36,667	18 de octubre	Aviso Juzgado Letras Seccional de Copan
30	36,667	18 de octubre	Aviso Juzgado Letras Contencioso
31	36,669	22 de octubre	Avisos Juzgados Letras Contencioso
32	36,669	22 de octubre	Aviso de Titulos Supletorios
33	36,669	22 de octubre	Aviso Juzgado Letras Contencioso y Aviso Titulo Supletorio
34	36,669	22 de octubre	Avisos de Titulos Supletorios
35	36,669	22 de octubre	Aviso Juzgado Letras Contencioso y Aviso Cancelacion y Reposicion Titulo Valor
36	36,670	23 de octubre	Aviso Juzgado Letras Contencioso SPS y Aviso de Titulo Supletorio
37	36,670	23 de octubre	Aviso Juzgado Letras Seccional Copan
38	36,670	23 de octubre	Avisos del Juzgado Letras Contencioso

No.	Gaceta No.	Fecha	Descripción
39	36,670	23 de octubre	Aviso Juzgado Letras Contencioso y Aviso Judicial Depto de Intibuca
40	36,671	24 de octubre	Aviso Juzgado Letras Contencioso SPS y Aviso Juzgado Letras Contencioso
41	36,671	24 de octubre	Aviso Juzgado de Letras Contencioso y Aviso Cancelacion y Reposicion Titulo Valor
42	36,671	24 de octubre	Aviso Juzgado Letras Contencioso
43	36,672	25 de octubre	Avisos de Titulos Supletorios
44	36,672	25 de octubre	Aviso Titulo Supletorio Ocotepeque
45	36,674	28 de octubre	Avisos de Titulos Supletorios y Aviso Juzgado Letras
46	36,674	28 de octubre	Avisos Juzgado Letras Contencioso
47	36,674	28 de octubre	Avisos del Juzgado de Letras Contencioso
48	36,674	28 de octubre	Avisos de Titulos Supletorios y AViso Juzgado Letras Contencioso
49	36,674	28 de octubre	Avisos del Juzgado Letras Contencioso
50	36,674	28 de octubre	Avisos del Juzgado Letras Contencioso Administrativo
51	36,674	28 de octubre	Avisos Juzgado de Letras Contencioso
52	36,674	28 de octubre	Avisos del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo
53	36,674	28 de octubre	Avisos Juzgado de Letras Contencioso Administrativo 28 de octubre
54	36,674	28 de octubre	Avisos del Juzgado de Letras de lo Contencioso
55	36,674	28 de octubre	Avisos Juzgado Letras Contencioso SPS
56	36,675	29 de octubre	Avisos del Juzgado Letras Contencioso

No.	Gaceta No.	Fecha	Descripción
57	36,675	29 de octubre	Avisos del Juzgado de Letras Contencioso
58	36,675	29 de octubre	Aviso del Juzgado Letras Contencioso
59	36,676	30 de octubre	Aviso Juzgado Letras Contencioso
60	36,676	30 de octubre	Avisos Juzgado Letras Contencioso
61	36,676	30 de octubre	Aviso Juzgado Letras Contencioso y Aviso de Muerte por Presuncion
62	36,676	30 de octubre	Avisos del Juzgado Letras Contencioso
63	36,676	30 de octubre	Aviso del Juzgado Letras Contencioso y Aviso de Herencia
64	36,676	30 de octubre	Avisos del Juzgado de Letras Contencioso
65	36,677	31 de octubre	Aviso Juzgado Letras Contencioso


Francis Raudales
Atención al Cliente
Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial
Poder Judicial

PODER JUDICIAL HONDURAS

Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial

Sección “B”

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024), compareció a este Juzgado el señor **JUAN JOSÉ ALCERRO SUAZO**, quien confirió poder a los abogados **YERAL JAVIER ROQUE NUÑEZ Y REINA SUYAPA CRUZ MATAMOROS**, interponiendo demanda en materia de personal con orden de ingreso **0801- 2024-00058**, contra el Estado de Honduras, a través de la **DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINAF)**, ahora **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF)**. Para que se declare no ser conforme a derecho y en su caso se declare nulo un Acto Administrativo de carácter particular de la Administración Pública, consistente en el Acuerdo de Cancelación número 408-2023, de fecha 21 de diciembre de 2023, emitido por la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), que se reconozca una situación jurídica individualizada y que se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento, se ordene el reintegro a mi puesto de trabajo u otro de igual categoría y jerarquía, se condene al pago de salarios dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta la fecha en que sea efectivamente reintegrado al cargo indicado, incluyendo los colaterales consistente en décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social, quinquenios, bonificaciones, pago de salario mensual adicional otorgado anualmente, bonificación de vacaciones y las vacaciones que debería haber gozado y que devengaría desde la fecha de cancelación hasta la fecha en que sea reintegrado a mi cargo, aumentos salariales que se devenguen durante dure el proceso, que se asuma la cuota correspondiente a la Secretaría de Estado en los Despachos de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), en lo referente al pago en el Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), con especial condena en costas, se acompañan documentos, poder.

ABG. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

1 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO República de Honduras

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha ocho (08) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), compareció ante este Juzgado la señora **CARMEN MARIA CRUZ MONTOYA**, incoando demanda en materia personal. Con orden de ingreso número **0801-2023-01320**, contra el Estado de Honduras, a través del **INSTITUTO HONDUREÑO DE TRANSPORTE TERRESTRE**, se demanda especial en materia de personal para que se declare no ser conforme a derecho y en su caso se declare la nulidad de un acto de carácter particular. Que se reconozca una situación jurídica individualizada y que se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento, se ordene el reintegro a mi puesto de trabajo u otro de igual categoría y jerarquía, se condene al pago de salarios dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta la fecha en que sea efectivamente reintegrado al cargo indicado, incluyendo los colaterales consistente en décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social, quinquenios, bonificación de vacaciones y las vacaciones que debería haber gozado y que devengaría desde la fecha de cancelación hasta la fecha en que sea reintegrada a mi cargo, aumentos salariales que se devenguen durante dure el proceso, que se asuma la cuota correspondiente al Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT), en lo referente al pago en el Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), con especial condena en costas. Se acompañan documentos.- Poder.

ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE
SECRETARIA ADJUNTA

1 O. 2024

Sección "B"

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley, **HACE CONSTAR:** Que el señor **MARVIN LEONEL LARA MELARA**, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno con un área de tres punto setenta y cuatro manzanas (3.74 MZ), ubicado en el lugar denominado Sitio Santa Rosita, municipio de Lucerna, departamento de Ocotepeque, con la relación de medidas y colindancias siguientes: Estación 1-2, mide 43.84 metros, rumbo N 45° 0 0" E; estación 2-3, mide 15.65 metros, rumbo N 63° 26 6" E; estación 3-4, mide 13.04 metros, rumbo S 85° 36 5" E; estación 4-5, mide 6.71 metros, rumbo S 63° 26 6" E; estación 5-6, mide 27.07 metros, rumbo N 4° 14 11" E; estación 6-7, mide 142.21 metros, rumbo N 10° 7 29" E; estación 7-8, mide 209.94 metros, rumbo N 9° 35 49" E; estación 8-9, mide 49.82 metros rumbo N 10° 24 28" E; estación 9-10, mide 5.83 metros, rumbo N 59° 2 10" E; estación 10-11, mide 14.56 metros, rumbo N 74° 3 17" O; estación 11-12, mide 26.17 metros, rumbo N 83° 25 5" O; estación 12-13, mide 4.12 metros, rumbo N 75° 57 50" O; estación 13-14, mide 10.20 metros, rumbo N 78° 41 24"; estación 14-15, mide 32.76 metros, rumbo N 12 ° 20 21" E; estación 15-16, mide 11.40 metros, rumbo N 37° 52 30" O; estación 16-17, mide 12.04 metros, rumbo N 4° 45 49" O; estación 17-18, mide 14.21 metros, rumbo N 50° 42 38" E; estación 18-19, mide 36.35 v metros, rumbo N 7° 54 26" E; estación 19-20, mide 14.21 metros, rumbo N 39 °17 26" O; estación 20-21, mide 27.17 metros, rumbo N 6° 20 25" O; estación 21-22, mide 45.10 metros, rumbo N 3° 48 51" E; estación 22-23, mide 25.02 metros, rumbo N 2° 17 26" O; estación 23-24, mide 25.94 metros, rumbo N 27° 33 10" O; estación 24-25, mide 5.00 metros, rumbo N 0° O: estación 25-26, mide 22.36 metros, rumbo S 63° 26 6" E; estación 26-27, mide 19.10 metros, rumbo S 83° 59 28" E; estación 27-28, mide 43.19 metros, rumbo N 47°48 56" E; estación 28-29, mide 28.16 metros, rumbo N 16° 30 16" E; estación 29-30, mide 43.19 metros, rumbo N 5° 18 52" O; estación 30-01, mide 61.03 metros, rumbo N 1 ° 52 40" dicho lote de terreno se deprende de uno de mayor extensión.- Los cuales he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de

11 años. Representante Legal Abg. **FRANCISCO JAVIER CARVAJAL MARTINEZ.**

Ocotepeque, 08 de agosto del año 2024

**ABG. MARIA DOLORES LEONOR, SRIA. ADJUNTA
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL
DE OCOTEPEQUE**

2 S., 2 O. y 4 N. 2024

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE
CHOLUTeca
FO-14649-167 FOLIO N°**

Exp.0601- 2024.00199

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que la Abogada **GRISELDA ESPINAL RIVERA**, actuando en su condición de representante procesal del señor **BERNARDO HERNANDEZ**, mayor de edad, soltero, labrador, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **No.0610-1969-00391**, con domicilio en el Municipio de Orocuina, Departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un lote terreno ubicado en **LA MORA ALDEA DE SAN JERÓNIMO, MUNICIPIO DE NAMASIGÜE, DEPARTAMENTO DE CHOLUTeca;** **Mapa Final: JC-32**, extensión del predio **01 Has, 06 As, 05.06 Cas**, Naturaleza Jurídica **SITIO SAN JERÓNIMO Y LA MORA PRIVADO.- COLINDANCIAS: NORTE, Alexis A ndino, callejón de por medio, con Azucarera La Grecia; SUR, Roger Zapata; ESTE, Salomón Hernández, Wilfredo Ordoñez; OESTE, Fredy López, Virgilio Andino, Isabel Andino, Alexis Andino.-** Según la información física y digital el lote de terreno se encuentra dentro de dos sitios **SAN JERÓNIMO Y LA MORA DE NATURALEZA JURÍDICA PRIVADA**, se adjunta plano con sus respectivos límites, distancias, rumbos y coordenadas. Dicho lote lo ha poseído por compra venta realizada a la señora **ARACELY SUYAPA RAMIREZ HUETE**, según documento privado otorgado ante los oficios del Notario Público **LUIS ENRIQUE ESCAÑO GALO**, debidamente autenticado y que la vendedora a su vez lo había adquirido por donación de su señora madre **CLEMENTINA HUETE (Q.D.D.G.)**. Desde hace más de diez años de manera quieta, pacífica y no interrumpida no existiendo otros poseedores pro-indivisos.

Choluteca, 23 de Mayo del año 2024

**ABG. SILVIA YAQUELI CRUZ ZAMORA
SECRETARIA ADJUNTA**

2 S., 2 O. y 2 N. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LA
SECCIÓN JUDICIAL DE CHOLUTECAAVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley **HACE SABER:** Que la Abogada **IRENE GUADALUPE MORENO DIAZ**, actuando en su condición de representante procesal de la señora **ALIS MARGARITA RODRIGUEZ SORIANO**, mayor de edad, soltera por viudez, hondureña, con Tarjeta de Identidad Número **0601-1979-03646**, con domicilio en el caserío Las Marías, aldea El Banquito, municipio de El Corpus, departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un predio ubicado en Caserío Las Marías, Aldea El Banquito, Municipio de El Corpus, Departamento de Choluteca, **Mapa Final KD-33; Extensión del Predio 00 HAS, 28 AS, 83.65 CAS**, el predio está ubicado en el Sitio **GUANIQUIL O CAYANINI**, de Naturaleza Jurídica **PRIVADA**, según Información digital proporcionada por la Oficina Central I.N.A. **AL NORTE, Carlos Alvarado; SUR, carretera Panamericana de por medio con: Herederos Guevara; ESTE, Carlos Alvarado; OESTE, Herederos Guevara**, el presente predio antes descrito lo obtuvo de forma quieta, pacífica y no interrumpida, no existiendo otros poseedores pro-indivisos y tiene más de treinta años de poseerlo.

Choluteca, 11 de septiembre del año 2024

ABG. SILVIA YAQUELI CRUZ ZAMORA
SECRETARIA ADJUNTA

4 O., 4 N. y 4 D. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cinco (05) de marzo del dos mil veinticuatro, compareció ante este Juzgado el señor **ELVIN ANTONIO DIAZ VELASQUEZ** en su condición personal incoando demanda en materia personal. Con orden de ingreso número **0801-2024-00217**, contra el Estado de Honduras, a través del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**. Se demanda especial en materia de personal para que se declare no ser

conforme a derecho y en su caso se declare nulo un acto de carácter particular. Que se reconozca una situación jurídica individualizada y que se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento como ser: el reintegro a mi puesto, más pago de los salarios dejados de percibir, ajustes salariales y demás beneficios se otorgaran al personal durante el tiempo que se desarrolle el proceso con especial condena en costas.- Se acompañan documentos. Poder. **En relación al acto impugnado el Acuerdo SE-IP-094-2024 de fecha 28 de febrero del año 2024.**

ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE
SECRETARIA ADJUNTA

04 O. 2024

PODER JUDICIAL

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general **HACE SABER:** Que con fecha veinte de junio del año dos mil veinticuatro, la señora **SINDY LUATANY MANCIA MEJIA**, a través de su **Apoderada Legal la Abogada ARLETH ANAHI ERAZO MEJIA**, compareció presentando ante este despacho solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, de un lote de terreno ubicado en el lugar denominado barrio Miraflores, municipio de Nueva Arcadia, Copán; cuyas colindancias son las siguientes: **AL NORTE**, mide treinta punto treinta metros (30.30 mts) y colinda con la propiedad del señor Mario José López; **AL SUR**, mide veintiséis punto sesenta y cinco metros (26.65 mts) y colinda con propiedad del señor German de Jesus Maldonado y con propiedad de Roxana Vanessa Villanueva Rivera; **AL ESTE**, mide once metros (11.00 mts) y colinda con calle; **AL OESTE**, mide once punto cincuenta metros (11.50 mts) y colinda con Adelina Contreras.- Lote de terreno que lo posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde hace más de diez años, y lo obtuvo mediante compraventa que le hiciera a la señora **MARIA LUZ MEJIA TABORA**.

La Entrada, Copán, 28 de junio del 2024

ABG. WENDY SAHARAI MIRANDA
SECRETARIA ADJUNTA

4 S., 4 O. y 4 N. 2024

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS
AGRÍCOLAS

AVISO DE REGISTRO DE PRODUCTOS FORMULADOS
A BASE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: Que en esta dependencia se ha presentado la solicitud de:

REGISTRO DE PRODUCTOS FORMULADOS A BASE DE
SUSTANCIAS QUÍMICAS

La representante o Apoderada Legal:

Maria Victoria Navarrete

Actuando en representación de la empresa:

NIHON NOHYAKU ANDICA S.A.S.

Tendiente a que autorice el

REGISTRO DE PRODUCTOS FORMULADOS A BASE DE
SUSTANCIAS QUÍMICAS

De Nombre Comercial:

ORTUS 5.15 SC

Ingrediente Activo:

5.15% FENPYROXIMATE

Grupo al que pertenece:

Pyrazol

Tipo de Formulación:

Suspensión Concentrada (SC)

Clasificación toxicológica:

5

Estado Físico:

Líquido

Formulador y País de Origen:

NIHON NOHYAKU CO. LTD./JAPON

Tipo de Uso: **Insecticida, Acaricida**

EXPSENASA: 2311-3899

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de (10) días hábiles de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada, lo anterior al amparo del cuerpo Legal siguiente: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94. Reformada mediante Decreto Legislativo No. 344-2005, REGLAMENTO SOBRE EL REGISTRO, USO Y CONTROL DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, ACUERDO C-D-SENASA 002-2023 PCM 015-2020. Por tanto el Departamento Regulatorio de Insumos Agrícolas (DRIA), adscritos a la Dirección Técnica de Sanidad Vegetal de SENASA emite el presente aviso para publicación.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”.

Tegucigalpa, M.D.C., viernes 13 de septiembre de 2024

Ing. Fredy Samuel Raudales

Jefe del Departamento Regulatorio de Insumos Agrícolas

7 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Tegucigalpa M.D.C.
República de Honduras, C.A.

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 24 de junio del 2024, compareció a este Juzgado el ciudadano **Francisco Antonio Zelaya García, POR LA VÍA DEL PROCEDIMIENTO PERSONAL**, para la declaración de ilegalidad y nulidad del acto administrativo impugnado consistente en el Acuerdo número ARSA-0166-2024 de fecha cuatro de junio del 2024, emitido por actuaciones de la Agencia de Regulación Sanitaria. Que se reconozca una situación jurídica y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas necesarias establecidas en el artículo 112 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Quedando registrada en esta Judicatura bajo el orden de ingreso **No. 0801-2024-00483**. Asimismo, se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS con la presente publicación.

ABG. RUTH ALEJANDRA CASTELLON CERRATO
SECRETARIA ADJUNTA

7 O. 2024

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES
GRÁFICAS**
no es responsable del contenido de
las publicaciones, en todos los casos la
misma es fiel con el original que
recibimos para el propósito

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOAVISO

La infrascrita, Secretaria, por Ley del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintitrés (23) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), comparecen a este Juzgado la Abogada **KEREN MAYLIN CASTRO MIDENCE**, representante procesal de la señora Suyapa Alicia Carolina Borjas Quan, interponiendo demanda ante este Juzgado con orden de ingreso No.0801-2024-00516, contra el Estado de Honduras, a través del **SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL**, interpone demanda para que se declare la nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular en materia de personal por no ser conforme a derecho.- Que se anule el mismo por haber sido adoptado con infracción del ordenamiento jurídico.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada y como medida para el pleno restablecimiento de su derecho se ordene mediante sentencia definitiva el reintegro al cargo del que fue cancelado o a otro de igual o mejor categoría, más el pago de los salarios dejados de percibir en concepto de daños y perjuicios, desde la fecha de la cancelación hasta que se ejecute la sentencia.- Se acompañan documentos.- Costas del juicio.- En relación al Acuerdo de Cancelación 238-SRH-2024, de fecha veintiocho (28) de junio del dos mil veinticuatro (2024).

ABG. TANNIA R. CASTILLO SIERRA
SECRETARIA, POR LEY

8 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOAVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta Jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha catorce (14) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), compareció a este Juzgado la Abogada **HEIDI DAYANA LUNA DUARTE**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **TELÉFONICA CELULAR, S.A. DE C.V. (CELTEL)**, quien delega poder en la Abogada **IRMA CAROLINA CERNA**

BOLÍVAR, interponiendo demanda en materia ordinaria con Orden de Ingreso **0801-2024-00602**, contra el Estado de Honduras a través de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**. Para que se declare la nulidad absoluta de los actos administrativos de carácter particular de la Administración Pública consistentes en 1) Resolución OD129-23, de fecha 17 de noviembre de 2023 y 2) Resolución OD29-24, de fecha 27 de junio de 2024, ambas dictadas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), reconocimiento de una situación jurídica individualizada y medidas para su restablecimiento, se propone y relacionan medios de prueba, anexos, se delega poder, condena en costas.

ABG. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

8 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de HondurasAVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecinueve (19) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), compareció ante este Juzgado la Abogada **NANCY DEL CARMEN MIRA COLINDRES**, en su condición de Apoderada Legal de la señora **NIEVES NEUDALIA VASQUEZ DOMINGUEZ**, con orden de ingreso número 0801-2024-00628, contra del Estado de Honduras, a través de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD**, se interpone demanda ordinaria para que se declare ilegalidad y nulidad de un acto administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho por infringir el ordenamiento jurídico. Que se reconozca la situación jurídica individualizada de la titular de derechos y adoptar como medida necesarias para el pleno restablecimiento, se reconozca mediante sentencia la nivelación a la base salarial, el pago de los incrementos y reajustes de salario, de décimo tercero, décimo cuarto, bono de vacaciones, conforme establece la Ley del Estatuto del Médico Empleado en relación con la Ley de Reordenamiento del Sistema Retributivo del Gobierno Central, incremento de salario bienal del 3.5% y demás derechos retroactivos desde el inicio de la relación laboral hasta la fecha que se ejecute la sentencia. Interés costas. Cotejo y devolución del poder.

ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE
SECRETARIA ADJUNTO

8 O. 2024

Sección “B”

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SAN PEDRO SULA, CORTÉS

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha treinta de agosto del año dos mil veinticuatro, el señor **Raúl Ernesto Molina Mejía**.- Interpone demanda con número de **Correlativo 0501-2024-00122-LAO**.- Contra el **Estado de Honduras** representado legalmente por el Procurador General de la República, Abogado **Manuel Antonio Díaz Gáelas**, por actos de la **Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgo y Contingencias (COPECO)**.- Dicha demandas tiene como finalidad que se declare la nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo de Cancelación **Nº.241-C-2024** de fecha catorce de agosto del año dos mil veinticuatro **Raúl Ernesto Molina Mejía**, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO) por no ser conforme a derecho, infracción del ordenamiento jurídico por estar dictado con quebrantamiento de forma y exceso de poder; notificación defectuosa que se le reconozca una situación jurídica individualizada por haber sido separada ilegal e injustificadamente se adopten las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de las mismas, el reintegro en iguales o mejores condiciones reconocimiento de aumentos salariales bonificaciones y demás derechos que se produzcan y ocurran posteriores a la ilegítima cesantía, a título de daños y perjuicios, los salarios dejados de percibir y demás derechos como ser vacaciones causadas y proporcionales ajustes y pagos dobles, décimo tercer, décimo cuarto meses, a partir de la fecha de la entrega de Acuerdo de Cesantía- lo que constituyó notificación defectuosa.- Hasta que conforme a las normas procesales queden firme los fallos de reconocimiento de antigüedad laboral.- Se ordene e implementar medidas necesarias para el cumplimiento de la sentencia.- **COSTAS**.

San Pedro Sula, Cortés, doce de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzman
Secretario General

8 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SAN PEDRO SULA, CORTÉS

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha uno de agosto del año dos mil veinticuatro, la señora **Diony Marissol Bonilla Tobar**.- Interpone demanda con número de **Correlativo 0501-2024-00104 -LAO**.- Y número asignado por el Juzgado **105-2024-S.P.S**.- Contra el **Estado de Honduras** representado legalmente por el Procurador General de la República, Abogado **Manuel Antonio Díaz Gáelas**, por actos de la Administración Aduanera de Honduras, para que se declare la nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo de Cancelación **Nº. ADUANAS-DE-GNTH-095-2024**, emitida por la Administración Aduanera de Honduras en fecha dieciséis de julio del año dos mil veinticuatro (2024) por no ser conforme a derecho, infracción del ordenamiento jurídico por estar dictado con quebrantamiento de forma y exceso de poder, notificación defectuosa, se reconozca una situación jurídica individualizada por haber sido separada ilegal e injustificadamente se adopte las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de la misma, el reintegro en iguales o mejores condiciones, reconocimiento de aumentos salariales, bonificaciones y demás derechos que se produzcan y ocurran posteriores al ilegítimo despido, a título de daños y perjuicios los salarios dejados de percibir y demás derechos como ser décimo tercer mes, décimo cuarto mes, vacaciones causadas, vacaciones proporcionales conforme antigüedad y los ajustes a partir de la fechas de la entrega de acuerdo de despido hasta que conforme a las normas procesales quede firme el fallo.

San Pedro Sula, Cortés, doce de septiembre del año dos mil veinticuatro

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzman
Secretario General

8 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL
DE CHOLUTECAAVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que la Abogada **MARTA AURORA SÁNCHEZ GUEVARA**, actuando en su condición de Apoderada Legal del señor **PERFECTO RODAS**, mayor de edad, soltero en unión libre, agricultor, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **No.0601-1975-02884**, con domicilio en el caserío Los Lirios, aldea San José de Las Conchas, municipio de Marcovia, departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un lote de terreno de naturaleza jurídica privada comprendido en el sitio San José, ubicado en el caserío Los Lirios, aldea San José de Las Conchas del municipio de Marcovia, departamento de Choluteca: Ortofotomapa IC-42, extensión del predio **6.80 Has, Naturaleza Jurídica SITIO SAN JOSE.- (PRIVADO), COLINDANCIAS: NORTE, MANUEL VÁSQUEZ; AL SUR, E.A.C.P LOS LIRIOS; AL ESTE, CORNELIO CORRALES; OESTE, MANUEL VÁSQUEZ, CALLEJÓN DE ACCESO.** Dicho lote lo ha poseído desde aproximadamente cuarenta y siete años de manera quieta, pacífica y no interrumpida no existiendo otros poseedores pro-indivisos.

Choluteca, 22 de abril del año 2024

ABG. SILVIA YAQUELI CRUZ ZAMORA
SECRETARIA ADJUNTA

7 A., 9 S. y 9 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
República de HondurasAVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha treinta (30) de marzo del dos mil veintitrés (2023), compareció ante este Juzgado la señora **LESLIANET MORALES BENITES**, incoando demanda en materia personal, con orden de ingreso número **0801-2023-00444**, contra el Estado de Honduras, a través de la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE**, demanda en materia de personal para que se declare la nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo de Cancelación DGMM 014/2023 por no ser

conforme a derecho por infracción del ordenamiento jurídico comprendido en los artículos 53 y 54 de la Ley de Servicio Civil, 187 y 189 de su reglamento. Reconocimiento de una situación Jurídica individualizada. La adopción de medidas para su pleno establecimiento entre ordene: A) La restitución al cargo, B) Se condene al pago de salarios dejados de percibir, C) Así como los demás beneficios otorgados a los demás servidores o empleados públicos, D) Costas del juicio. Se acompañan documentos. Petición.

ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE
SECRETARIA ADJUNTA

9 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
República de HondurasAVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecisiete (17) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), compareció ante este juzgado el Abogado **PABLO EMILIO REYES THEODORE**, en su condición de Representante Procesal de la señora **CARMEN ELENA GUERRA AGUILERA**, incoando demanda en materia personal. Con orden de ingreso número **0801-2024-00401**, contra el Estado de Honduras, a través de la **EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS** demanda contenciosa administrativa en materia de personal para que se declare la nulidad un Acto Administrativo, por ser violatorio de derechos constitucionales, así como prescindir total y absolutamente de los procedimientos establecidos. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y como medida para su pleno restablecimiento se reconozca el reintegro a mi puesto de trabajo en igual o mejor categoría y condiciones, reconocimiento de mi antigüedad laboral desde la fecha que inicie la relación laboral, permanencia en mi puesto de trabajo a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha del ilegal despido hasta que con sujeción a las normas procesales sea ejecutado el reintegro, pago de décimo tercer mes, décimo cuarto mes, vacaciones, bonos vacacionales, bonos adeudados, aumentos salariales, o cualquier otro derecho que se derive durante la secuela del juicio. Se alega notificación defectuosa. Petición. Se confiere poder. Se acompañan documentos. En relación al acto impugnado Acuerdo de Cancelación No. 042-2024, de fecha 02 de mayo del 2024.

ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE
SECRETARIA ADJUNTA

9 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de HondurasAVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintitrés (23) de marzo del dos mil veintitrés (2024), compareció ante este Juzgado la señora **MIRIAM PATRICIA LAGOS ESTRADA**, incoando demanda en materia personal. Con orden de ingreso número **0801-2023-00402** contra el Estado de Honduras, a través de la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE**, demanda en materia de personal para que se declare la nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo de Cancelación DGMM No 012/2023 por no ser conforme a derecho por infracción del ordenamiento jurídico comprendido en los artículos 53 y 54, de la Ley de Servicio Civil, 187 y 189 de su reglamento. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. La adopción de medidas para su pleno restablecimiento entre ellas se ordene: a) La restitución al cargo. b) Se condene al pago de salarios dejados de percibir. c) Así como los demás beneficios otorgados a los demás servidores o empleados públicos. d) Costas del juicio.

ABG.ARNOLD JAVIER ALCERRO CACERES
SECRETARIO ADJUNTO

9 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), compareció a este juzgado el Abogado **JORGE OMAR CASCO RUBÍ** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad **I LAN FOODS IND, CO., LTD**, interponiendo demanda Contenciosa Administrativa en Materia Ordinaria con orden de ingreso número **0801-2018-00129** contra el Estado de Honduras, a través del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, para que se declare la nulidad e ilegalidad de un Acto Administrativo de carácter particular consistente en la **Resolución No. 001-SR-18** de fecha 7 de febrero de 2018, emitida por la Superintendencia

de Recursos del Instituto de la Propiedad, por infringir el ordenamiento jurídico, con quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la Ley, por contener vicios de nulidad jurídica individualizada y se adopten como medidas necesarias para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo vulnerado.

ANDRES DAVID ARDON SILVA
SECRETARIO ADJUNTO

9 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C. A.AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil veintitrés (2023), compareció ante este juzgado la Abogada **Lesbia Nohemy Díaz Flores**, en su condición de representante procesal de la señora **Sandy Marcela Solís Liconá**, incoando demanda vía procedimiento especial en materia de personal, contra el Estado de Honduras, a través de la **Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional**, con orden de ingreso **No.0801-2023-00145**, para que se declare ilegalidad y nulidad de Actos Administrativos de carácter particular consistente en el **Acuerdo No. 786- SRH-2022**, de fecha 20 de diciembre de 2022, emitido por la **Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional**, por no ser conforme a derecho, reconocimiento de una situación jurídica individualizada, adopción de medidas necesarias para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo violentado entre ellas se ordene nuestra restitución al cargo, con el pago de salarios dejados de percibir a título de indemnización por daños y perjuicios, daño moral, reconocimiento de la antigüedad en el servicio, pago de nivelación al cargo y demás derechos gozados por los otros servidores públicos en nuestra ausencia, aumentos generales, índice inflacionario, quinquenios, más los intereses que de dichas cantidades resulten en forma retroactiva derivado del pago de honorarios profesionales de los salarios dejados de percibir, costas procesales, profesionales y judiciales que resulten del juicio.

ALAN MAURICIO MARTINEZ
SECRETARIO ADJUNTO

9 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Tegucigalpa, M.D.C.
República de Honduras, C.A.

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 15 de marzo 2024, compareció a este la ciudadana **ANA MARIA MEJIA AVILA**, en su condición personal, por la **VÍA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN MATERIA PERSONAL**, para la declaración de ilegalidad y nulidad del acto administrativo impugnado consistente en el Acuerdo ACUERDO SE-IP No. 098-2024 de fecha 28 de febrero de 2024, emitido por el Instituto de Propiedad, reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas establecidas en el artículo 112 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; contra el Estado de Honduras a través de la Procuraduría General de la República, quedando registrada en esta judicatura bajo el orden de ingreso No. 0801-2024-00247. Asimismo, se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS con la presente publicación.

ABG. RUTH ALEJANDRA CASTELLON CERRATO
SECRETARIA ADJUNTA

9 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Tegucigalpa, M.D.C.
República de Honduras, C.A.

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha seis de junio del 2024, compareció a este Juzgado por el ciudadano **DELMAR ALMENDAREZ TRAPP**, en su condición personal, por la **VÍA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN MATERIA PERSONAL**, para la declaración de ilegalidad y nulidad del acto administrativo impugnado consistente en el ACUERDO No. 2116-2024 de fecha 17 de mayo del 2024, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas establecidas en el artículo 112 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; contra el Estado de Honduras a través de la Procuraduría General de la República, quedando registrada en esta judicatura bajo el orden de ingreso No. **0801-2024-00454**. Asimismo, se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS con la presente publicación.

ABG. RUTH ALEJANDRA CASTELLON CERRATO
SECRETARIA ADJUNTA

9 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE
CHOLUTECA

FO-14649-167

FOLIO N°

EXP.0601-2024.00479

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que la Abogada **MIRA ALEJANDRA BATRES NAJAR**, mayor de edad, casada, hondureña, Abogada, de este domicilio miembro inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo número **32983**, con celular número **3339-5272**, actuando en su condición de Representante Procesal de la señora **FRANCISCA EVELIA NAJAR MARADIAGA**, mayor de edad, casada, ama de casa, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **0606-1952-00016**, con domicilio en la Aldea Santa María, municipio de El Triunfo, departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de tres lotes de terreno rural de Naturaleza Jurídica Privada Sitio **ALDEA SANTA MARÍA**, ubicado en Aldea Santa María, municipio de El Triunfo, departamento de Choluteca, **Lote #1. MAPA FINAL JB-11; Extensión del Predio 0 HAS, 19 AS, 84.7 CAS, de Naturaleza Jurídica PRIVADA/SITIO SAN FRANCISCO DE SASACALE. COLINDANCIAS: NORTE**, quebrada intermitente de por medio con Francisca Evelia Najjar Maradiaga; **AL SUR**, Pastor Herrera; **ESTE**, Pastor Herrera; **OESTE**, Pastor Herrera. **Lote #2. MAPA FINAL JB-11; Extensión del Predio 5 HAS, 01 AS, 18.04 CAS, Naturaleza Jurídica PRIVADA/SITIO SAN FRANCISCO DE SASACALE. COLINDANCIAS: NORTE**, Paúl Vallejo; **SUR**, quebrada intermitente de por medio con Pastor Herrera, Francisca Evelia Najjar Maradiaga; **ESTE**, Cándido Vallejo, callejón de por medio con Pastor Herrera; **OESTE**, quebrada intermitente de por medio Francisca Evelia Najjar Maradiaga, Pastor Herrera, callejón de por medio con Hugo Zepeda. **Lote #3. MAPA FINAL JB-11; Extensión del Predio 4 HAS, 09 AS, 63.20 CAS, Naturaleza Jurídica PRIVADA/SITIO SAN FRANCISCO DE SASACALE. COLINDANCIAS: NORTE**, callejón de por medio con Hugo Zepeda; **SUR**, Pastor Herrera, Edas Herrera, Hugo Zepeda; **ESTE**, Edas Herrera, quebrada intermitente de por medio con Francisca Evelia Najjar Maradiaga; **OESTE**, Hugo Zepeda, callejón de por medio con Hugo Zepeda, el presente predio antes descrito lo obtuvo de forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de cuarenta años no existiendo otros poseedores pro-indivisos.

Choluteca, 27 de Agosto del año 2024

ABG. SILVIA YAQUELI CRUZ ZAMORA
SECRETARIA ADJUNTA

9 S., 9 O. y 11 N. 2024

Sección "B"

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL DE COPÁN RUINAS, DEPARTAMENTO DE COPÁN

Extracto de Título Supletorio de Dominio

Expediente 0404-2024-0038

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de Copán Ruinas del departamento de Copán, al público en general y para los efectos de Ley; **HACE SABER:** Que el señor **ADAN DUQUE CHINCHILLA**, ha solicitado Título Supletorio de Dominio de dos (2) inmuebles, ubicados en el Municipio de Copán Ruinas, departamento de Copán, actualmente conocido como San Isidro, los cuales tienen una extensión superficial de: **CIENTO CINCUENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y SEIS MANZANAS.- (158.66 Mz.).**- Cuyas estaciones, rumbos, distancias y colindantes son las siguientes: De la estación 1-2, rumbo S, 21°, 38', 31", E, mide 1,522.06 metros, colinda con resto de propiedad de Adán Duque Chinchilla lote B, de la 2-3, rumbo S, 82°, 11', 05", O, mide 48.95 metros, colinda con terreno del grupo organizado San Francisco; de la estación 3-4, rumbo NS, 49°, 07', 39", O, mide 68.77 metros, colinda con terreno del grupo organizado San Francisco; de la estación 4-5, rumbo S, 47°, 33', 50", O, mide 47.42 metros, colinda con terreno del grupo organizado San Francisco; de la estación 5-6, rumbo S, 61°, 23', 22", O, mide 75.18 metros, colinda con terreno del grupo organizado San Francisco; de la estación 6-7, rumbo N, 76°, 25', 46", O, mide 29.83 metros, colinda con terreno del grupo organizado San Francisco; de la estación 7-8, rumbo S, 89°, 06', 17", O, mide 64.01 metros, colinda con terreno del grupo organizado San Francisco; de la estación 8-9, rumbo S, 78°, 33', 02", O, mide 80.60 metros, colinda con terreno del grupo organizado San Francisco; de la estación 9-10, rumbo S, 76°, 37', 59", O, mide 103.81 metros, colinda con terreno del grupo organizado San Francisco, de la estación 10-11, rumbo N, 81°, 15', 14", O, mide 13.15 metros, colinda con terreno de la familia Arias; de la estación 11-12, rumbo N, 66°, 31', 44", O, mide 331.42 metros, con terreno de la familia Arias; de la estación 12-13, rumbo N, 45°, 36', 58", O, mide 197.29 metros, colinda con terreno de la familia Arias; de la estación 13-14, rumbo N, 31°, 18', 36", O, mide 113.53 metros, colinda con propiedad de la familia Arias; de la estación 14-15, rumbo N, 28°, 06', 13", O, mide 216.53 metros, colinda con propiedad de la familia Arias; de la estación 15-16, rumbo N, 32°, 50', 25", O, mide 130.92 metros, colinda con propiedad de la familia Arias; de la estación 16-17, rumbo N, 34°, 02', 45", O, mide 89.31 metros, colinda con propiedad de la familia Arias; de la estación 17-18, rumbo N, 28°, 58', 04", O, mide 64.01 metros, colinda con propiedad de la familia Arias; de la estación 18-19, rumbo N, 75°, 57', 50", O, mide 4.12 metros,

colinda con propiedad de familia Arias; de la estación 19-20, rumbo N, 23°, 57', 45", O, mide 9.85 metros, colinda con propiedad de la familia Arias; de la estación 20-21, rumbo N, 00°, 00', 00", E, mide 8.00 metros, colinda con propiedad de la familia Arias; de la estación 21-22, rumbo N, 30°, 53', 06", O, mide 124.68 metros, colinda con propiedad de la familia Arias; de la estación 22-23, rumbo N, 29°, 08', 03", O, mide 209.51 metros, colinda con propiedad de la familia Arias; de la estación 23-24, rumbo N, 75°, 49', 40", E, mide 102.11 metros, colinda con propiedad de grupo Chilar; de la 24-25, rumbo S, 82°, 09', 52", E, mide 110.03 metros, colinda con propiedad del grupo organizado Sinai; de la estación 25-26, rumbo N, 79°, 40', 29", E, mide 251.07 metros, colinda con propiedad del grupo organizado Sinai; de la estación 26-27, rumbo S, 39°, 07', 49", O, mide 76.06 metros, colinda con propiedad del grupo organizado Sinai; de la estación 27-28, rumbo N, 53°, 07', 48", E, mide 45.00 metros, colinda con propiedad de Saúl Ramírez; de la estación 28-29, rumbo N, 64°, 17', 24", E, mide 29.97 metros, con propiedad de Saúl Ramírez; de la estación 29-30, rumbo N, 54°, 12', 40", E, mide 53.01 metros, colinda con propiedad de Saúl Ramírez; de la estación 30-31, rumbo N, 77°, 11', 45", E, mide 22.56 metros, colinda con propiedad de Saúl Ramírez; de la estación 31-32, rumbo N, 69°, 26', 38", E, mide 59.81 metros, colinda con propiedad de Saúl Ramírez; de la estación 32-33, rumbo N, 85°, 54', 52", E, mide 28.07 metros, colinda con propiedad de Saúl Ramírez; de la estación 33-34, rumbo N, 90°, 00', 00", E, mide 59.00 metros, colinda con fuente de agua; de la estación 34-35, rumbo N, 28°, 42', 21", E, mide 47.89 metros, colinda con la fuente de agua; de la estación 35-36, rumbo N, 45°, 00', 00", E, mide 19.80, colinda con la fuente de agua; de la estación 36-37, rumbo N, 23°, 37', 46", E, mide 17.46 metros, colinda con la fuente de agua; de la estación 37-38, rumbo N, 03°, 21', 59", E, mide 119.21 metros, colinda con fuente de agua; de la estación 38-39, rumbo N, 34, 23', 56", E, mide 134.53 metros, colinda con la fuente de agua; de la estación 39-40, rumbo N, 29°, 21', 28", E, mide 36.72 metros, colinda con la fuente de agua; de la estación 40-41, rumbo N, 45°, 00', 00", E, mide 25.46 metros, colinda con terreno de Francisco Cueva; de la estación 41-1, rumbo N, 51°, 57', 11", E, mide 21.78 metros, colinda con propiedad de Francisco Cueva y en virtud de que los inmueble los obtuvo por compra que hizo al señor JULIO CESAR INTERIANO CUEVA.

Copán Ruinas, 27 de junio del año 2024

**ABOGADA LILLIE STEPHANIE
VELASQUEZ MORENO. -SRIA.-
JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL
DE COPÁN RUINAS.**

9 A. 9 S. y 9 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL
DE SANTA ROSA DE COPÁNAVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por la señora **MARIA SUYAPA PAZ PAZ**, quien es mayor de edad, casada, ama de casa, hondureña, con domicilio en el barrio El Centro, municipio de San Pedro, Departamento de Copán, con DNI número: 0420-1965-00056, es dueño de un lote de terreno ubicado en Sitio Aruco Celaque en el lugar denominado El Zapote, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento de Copán. Este terreno cumple con una superficie total de **NUEVE MIL DIECIOCHO METROS CUADRADOS (9,018.00 m²)** equivalentes a **UNO PUNTO VEINTINUEVE MANZANAS (1.29 Mz)** o **CERO PUNTO NOVENTA HECTÁREAS (0.90 has)**, dicho inmueble cuenta con las equivalencias y colindancias siguientes: Principiando en el punto Cero al punto Uno (0-1), con rumbo Sur se midieron treinta y un grado, quince minutos, cuarenta y nueve punto cuarenta y tres segundos Este (S 31°15'49.43" E); colindando con el señor José German Rojas Reyes, teniendo una distancia de treinta y dos punto setenta y seis metros (32.76 m); del punto Uno al punto Dos (1-2), se midieron en rumbo Sur cuarenta y tres grados, catorce minutos, treinta y cuatro punto ochenta y cuatro segundos, al Este (S 43°14'34.84" E), colindando con la propiedad del señor José German Rojas Reyes, obteniendo una distancia de ciento quince punto treinta y un metros (115.31 m); del punto Dos al punto Tres (2-3), se midieron en rumbo Sur treinta y nueve grados, cuarenta y ocho minutos, veinte punto cero seis segundos al Oeste (S 39°48'20.06" W), colindando

con la señora Emelda Sanabria Martínez, teniendo como distancia veintitrés punto cuarenta y tres metros (23.43 m); del punto Tres al punto Cuatro (3-4), se midieron rumbo Sur treinta y dos grados, cero minutos, diecinueve punto treinta y ocho segundos Oeste (S 32°00'19.38" W), colindando con la propiedad de la señora Emelda Sanabria Martínez, obteniendo una distancia de treinta y siete punto setenta y cuatro metros (37.74 m), del punto Cuatro al punto Cinco (4-5), se midieron rumbo Norte cuarenta y cuatro grados, diez minutos, treinta y nueve punto cuarenta y seis segundos Oeste (N 44°10'39.46" W), colindando con la propiedad del señor Ramón Edgardo Rojas Paz, teniendo una distancia de ciento cuarenta y siete punto ochenta metros (147.80 m); del punto Cinco al punto Cero (5-0), (donde se inició la relación de medidas), se midieron rumbo Norte treinta y seis grados, cincuenta y dos minutos, once punto sesenta y tres segundos Este (N 36°52'11.63" E), colindando con la propiedad del señor Juan Ángel Paz Paz, teniendo una distancia de setenta punto cero metros (70.00 m), extremo que acredito con la copia del documento privado de compra venta del mismo inmueble, siendo el motivo por el cual éste no ha sido inscrito. Extremo que acredito con el documento privado de compra venta del mismo inmueble, siendo el motivo por el cual este terreno no ha sido inscrito en el registro correspondiente, propiedad mediante la cual he estado en posesión quieta, pacífica, tranquila, no interrumpida, de buena fe y por un tiempo de más de veinte años, por tal razón solicita Título Supletorio de Dominio del lote descrito.

Santa Rosa de Copán, 09 de septiembre del 2024

ABG. GABRIELA JISSEL DUBON ALVARADO**SECRETARIA**

11 O., 11 N. y 11 D. 2024

segundos al Oeste (S 36°52'11.63"W), colindando con calle de por medio y con las propiedades de los señores José Orlando Cardoza Aguirre y María Mariana Cardoza Moreno, teniendo una distancia de cuarenta punto cero cero metros (40.00 M); del punto nueve al punto diez (9-10), se midieron rumbo Sur, cincuenta y tres grados, veintiún minutos, catorce punto sesenta segundos al Oeste (S 53°21'14.60"W), colindando con calle de por medio y con las propiedades de los señores José Orlando Cardoza Aguirre y María Mariana Cardoza Moreno, teniendo una distancia de cincuenta punto cero cero metros (50.00 M); del punto diez al punto cero (10-0), (donde se inició la relación de las medidas) se midieron rumbo Norte, treinta y dos grados, veinticuatro minutos, cincuenta y uno punto cero siete segundos al Oeste (N 32°24'35.107 W), colindando con propiedad perteneciente a mi persona, José Armando Cardoza Paz; teniendo una distancia de ochenta y seis punto cero seis metros (86.06 M) extremo que acredito con el documento privado de compra venta del mismo inmueble, siendo el motivo por el cual este terreno no ha sido inscrito en el registro correspondiente; propiedad mediante la cual he estado en posesión quieta, pacífica, tranquila, no interrumpida y de buena fe, por tal razón solicita Título Supletorio de Dominio del lote descrito.

Santa Rosa de Copán, 09 de septiembre del 2024.

ABG. GABRIELA JISSEL DUBON ALVARADO
SECRETARIA

11 O., 11 N., 11 D., 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Tegucigalpa, M.D.C. República de Honduras, C.A.

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dos de agosto del 2024, compareció a este juzgado el Abogado **Guillermo Samir Peña Jiménez** en su condición de representante procesal de la ciudadana **Mayra Lourdes Hernández García, POR LA VÍA DEL PROCEDIMIENTO PERSONAL** para la declaración de ilegalidad y nulidad del acto administrativo impugnado consistente en el Acuerdo número 2721-2024 de fecha 26 de junio del 2024, emitido por actuaciones de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud. Que se reconozca una situación jurídica y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas necesarias establecidas en el artículo 112 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Quedando registrada en esta Judicatura bajo el orden de ingreso **No. 0801-2024-00547**. Asimismo, se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS con la presente publicación.

ABG. RUTH ALEJANDRA CASTELLON CERRATO
SECRETARIA ADJUNTA

11 O. 2024

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES
GRÁFICAS**
no es responsable del contenido de
las publicaciones, en todos los casos la
misma es fiel con el original que
recibimos para el propósito

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL
DE SANTA ROSA DE COPÁNAVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por la señora **MARIA VIRGINIA ALVARADO ERAZO**, quien es mayor de edad, soltera, ama de casa, hondureña, con domicilio en la comunidad de El Zapote, municipio de San Pedro, departamento de Copán, con DNI número: **0420-1967-00061**, es dueño de un lote de terreno en ubicado en El Zapote, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento de Copán, este terreno cumple con una superficie total de **CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS (4,152.07 m²)** equivalentes a **CERO PUNTO SESENTA MANZANAS (0.60 Mz)** o **CERO PUNTO CUARENTA Y DOS HECTÁREAS (0.42 has)**, dicho inmueble cuenta con las equivalencias y colindancias siguientes: principiando en: del punto Cero al punto Uno (0-1) con rumbo Norte se midieron ochenta y siete grados, treinta y seis minutos, cincuenta punto sesenta segundos al Este (N 87°36'50.60" E), colindando con calle de por medio la cual conduce a la comunidad de Yaunera, San Pedro de Copán y con la propiedad del señor Roque Paz Paz, teniendo una distancia de veintiséis punto 70 sesenta y dos metros (26.62 m); del punto Uno al punto Dos (1-2) se midieron en rumbo Sur sesenta y cinco grados, trece minutos, veintinueve punto cuarenta y nueve segundos Este (S 65°13'29.49" E), colindando con calle de por medio, misma que conduce a la comunidad de Yaunera San Pedro de Copán y con la propiedad del señor Roque Paz Paz, obteniendo una distancia de dieciséis punto noventa y seis metros (16.96 m); del punto Dos al punto Tres (2-3) se midieron en rumbo Sur

cincuenta y cinco grados, cincuenta minutos, veinticinco punto diez segundos al Este (S 55°50'25.10" B), colindando con la calle de por medio que conduce a la comunidad de Yaunera, San Pedro de Copán y propiedad del señor Roque Paz Paz, teniendo una distancia de treinta y tres punto ochenta y cuatro metros (33.84 m); del punto Tres al punto Cuatro (3-4) se midieron rumbo Sur treinta y dos grados, veintiocho minutos, dieciséis punto veintinueve segundos al Oeste (S 32°28'16.29 W), colindando con la propiedad del señor Walter Francisco Contreras Alvarado, obteniendo una distancia de treinta y nueve punto doce metros (39.12 m); del punto Cuatro al punto Cinco (4-5) se midieron rumbo Norte setenta y seis grados, cero cinco minutos, cincuenta punto treinta y tres segundos al Oeste (N 76°05'50.33" W), colindando con la propiedad del señor Walter Francisco Contreras Alvarado, teniendo una distancia de ciento cuatro punto cero cinco metros (104.05 m); del punto Cinco al punto Cero (5-0) (donde se inició la relación de medidas), se midieron rumbo Norte cincuenta y siete grados, treinta y seis minutos, cero cero punto cincuenta y ocho segundos al Este (N 57°03'00.58 E), colindando con la propiedad de la señora Teodolinda Chacón Landaverde, teniendo una distancia de sesenta y uno punto cincuenta y nueve metros (61.59 m). Extremo que acredito con el documento privado de compra venta del mismo inmueble, siendo el motivo por el cual este terreno no ha sido inscrito en el registro correspondiente; propiedad mediante la cual he estado en posesión quieta, pacífica, tranquila, no interrumpida, de buena fe y por un tiempo de quince años, por tal razón solicita Título Supletorio de Dominio del lote descrito.

Santa Rosa de Copán, 09 de septiembre del 2024.

ABG. GABRIELA JISSEL DUBON ALVARADO
SECRETARIA

11 O., 11 N. y 11 D. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL
DE SANTA ROSA DE COPÁNAVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio, promovida por el señor **JOSE ARMANDO CARDOZA PAZ**, quien es mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, con domicilio en la comunidad de Boca del Monte, municipio de San Pedro, departamento de Copán, con DNI número: **0420-1974-00095**, es dueño de un lote de terreno ubicado en Yaunera, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento de Copán, tiene una superficie total de **OCHO MIL SETECIENTOS QUINCE PUNTO TREINTA Y UNO METROS CUADRADOS (8,715.31 M2)** equivalentes a **UNO PUNTO VEINTICINCO MANZANAS (1.25 Mz)** o **CERO PUNTO OCHENTA Y SIETE HECTÁREAS (0.87 has)**, dicho inmueble cuenta con las equivalencias y colindancias siguientes: principiando en: del punto cero al punto uno (0-1), con rumbo Norte, se midieron sesenta grados, diecinueve minutos, diecisiete punto cuarenta y cuatro segundos al Este (N60°19'17.44" E), colindando con la propiedad de la señora Lidia Suyapa Cardoza Paz, teniendo una distancia de sesenta y siete punto cero cuatro metros (67.04 M); del punto uno al punto Dos (1-2), se midieron en rumbo Norte, sesenta y siete grados, cero nueve minutos, cincuenta y ocho punto ochenta y cuatro segundos Este (N67°09'58.84" E) colindando con la propiedad de la 9D 9i señora Lidia Suyapa Cardoza Paz, obteniendo una distancia de veinte punto sesenta y dos metros (20.62 M); del punto dos al punto tres (2-3), se midieron en

rumbo Norte, ochenta grados, treinta y dos minutos, quince punto sesenta y cuatro segundos al Este (N 80°32'15.64" E) colindando con la propiedad de la señora Lidia Suyapa Cardoza Paz, teniendo una distancia de doce punto diecisiete metros (12.17 M); del punto tres al punto cuatro (3-4), se midieron rumbo Norte, cincuenta grados, treinta y siete minutos, cincuenta punto cuarenta y seis segundos al Este (N 50°37'50.46"E) colindando con la propiedad de la señora Lidia Suyapa Cardoza Paz, obteniendo una distancia de cincuenta punto cuarenta y cinco metros (50.45 M); del punto cuatro al punto cinco (4-5), se midieron rumbo Sur, dieciséis grados, cuarenta y uno minutos, cincuenta y siete punto veintiocho segundos al Este (S 16°41'57.28" E), colindando con la propiedad del señor Hugo Francisco Alvarado Mejía, teniendo una distancia de treinta y uno punto treinta y dos metros (31.32 M); del punto cinco al punto seis (5-6), se midieron rumbo Sur, treinta y nueve grados, cero cinco minutos, treinta y siete punto ochenta y nueve segundos al Oeste (S 39°05'37.89 W), colindando con la propiedad del señor Jesús Hernán Lemus Ramírez, teniendo una distancia de veinte punto sesenta y dos metros (20.62 M); del punto seis al punto siete (6-7), se midieron rumbo Sur, cincuenta y tres grados, cero siete minutos, cuarenta y ocho punto treinta y siete segundos al Oeste (S 53°07'48.37"W), colindando con la propiedad del señor Jesús Hernán Lemus Ramírez, teniendo una distancia de treinta y cinco punto cero cero metros (35.00 M); del punto siete al punto ocho (7-8), se midieron rumbo Sur, treinta y seis grados, veintitrés minutos, cero tres punto sesenta y siete segundos al Este (S 36°23'03.67"E), colindando con la propiedad del señor Jesús Hernán Lemus Ramírez, teniendo una distancia de veintitrés punto sesenta metros (23.60 M); del punto ocho al punto nueve (8-9), se midieron rumbo Sur, treinta y seis grados, cincuenta y dos minutos, once punto sesenta y tres

segundos al Oeste (S 36°52'11.63"W), colindando con calle de por medio y con las propiedades de los señores José Orlando Cardoza Aguirre y María Mariana Cardoza Moreno, teniendo una distancia de cuarenta punto cero cero metros (40.00 M); del punto nueve al punto diez (9-10), se midieron rumbo Sur, cincuenta y tres grados, veintiún minutos, catorce punto sesenta segundos al Oeste (S 53°21'14.60"W), colindando con calle de por medio y con las propiedades de los señores José Orlando Cardoza Aguirre y María Mariana Cardoza Moreno, teniendo una distancia de cincuenta punto cero cero metros (50.00 M); del punto diez al punto cero (10-0), (donde se inició la relación de las medidas) se midieron rumbo Norte, treinta y dos grados, veinticuatro minutos, cincuenta y uno punto cero siete segundos al Oeste (N 32°24'35.107 W), colindando con propiedad perteneciente a mi persona, José Armando Cardoza Paz; teniendo una distancia de ochenta y seis punto cero seis metros (86.06 M) extremo que acredito con el documento privado de compra venta del mismo inmueble, siendo el motivo por el cual este terreno no ha sido inscrito en el registro correspondiente; propiedad mediante la cual he estado en posesión quieta, pacífica, tranquila, no interrumpida y de buena fe, por tal razón solicita Título Supletorio de Dominio del lote descrito.

Santa Rosa de Copán, 09 de septiembre del 2024.

ABG. GABRIELA JISSEL DUBON ALVARADO
SECRETARIA

11 O., 11 N., 11 D., 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Tegucigalpa, M.D.C. República de Honduras, C.A.

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dos de agosto del 2024, compareció a este juzgado el Abogado **Guillermo Samir Peña Jiménez** en su condición de representante procesal de la ciudadana **Mayra Lourdes Hernández García, POR LA VÍA DEL PROCEDIMIENTO PERSONAL** para la declaración de ilegalidad y nulidad del acto administrativo impugnado consistente en el Acuerdo número 2721-2024 de fecha 26 de junio del 2024, emitido por actuaciones de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud. Que se reconozca una situación jurídica y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas necesarias establecidas en el artículo 112 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Quedando registrada en esta Judicatura bajo el orden de ingreso **No. 0801-2024-00547**. Asimismo, se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS con la presente publicación.

ABG. RUTH ALEJANDRA CASTELLON CERRATO
SECRETARIA ADJUNTA

11 O. 2024

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES
GRÁFICAS**
no es responsable del contenido de
las publicaciones, en todos los casos la
misma es fiel con el original que
recibimos para el propósito

PODER JUDICIAL

AVISO

Exp. 0501-2024-01636-LCV

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, Cortés; al público en general y para efectos de la Ley. **HACE SABER:** Que el día seis (06) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), se presentó **SOLICITUD DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE UN TÍTULO VALOR**; registrada bajo número 0501-2024-01636-LCV, presentada por la Abogada **GABRIELA MARÍA ZELAYA LAITANO**, en su condición de Apoderada Judicial del señor **JULIO EDUARDO MENDIETA AGUILUZ**, solicitud de reposición de Título Valor, consistente en un **Certificado de Depósito a Plazo Fijo** a Título Personal No. 400984331 por la suma de **QUINIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 500,000.00)**, emitido por el **BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, S.A. (BAC)**.

San Pedro Sula, Cortés, 29 de mayo del año 2024

ABG. MARCELA NICOLLE PAVON GARCIA
SECRETARIA ADJUNTA

14 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria, por Ley del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha treinta (17) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), compareció a este Juzgado el señor **WENDY MARICELA MEJÍA ARZU**, interponiendo demanda especial en Materia Personal, con Número de Ingreso **0801-2024-00473**, contra el **ESTADO DE HONDURAS**, a través de los **DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN**, se promueve demanda especial para la nulidad de un Acto Administrativo en materia de personal. - Que se anule totalmente el Acuerdo de Cancelación n°. 272-2024, de fecha 15 de mayo del año 2024, por haber sido adoptando con infracción del ordenamiento jurídico.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se condene al reintegro a mi puesto de trabajo en igual o mejores condiciones, así como el pago de los sueldos dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta la fecha en que me reintegro a mi puesto

de trabajo, incluyendo los colaterales consistentes en décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social, quinquenios, bonificación de vacaciones y las vacaciones que debería de haber gozado y que devengaría desde la fecha de cancelación hasta la fecha que sea reintegrado.- Aumentos salariales. Que generen durante mi ausencia.- Se relacionan con claridad los hechos de la demanda con los medios de prueba que se pretendan utilizar.- Se acompañan documentos. Se acredita representación.-Costas.-En relación cancelación No. 272-2024, de fecha diez (15) de mayo del dos mil veinticuatro.

ABG. TANNIA R. CASTILLO SIERRA
SECRETARIA, POR LEY

14 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

AVISO

El infrascrito, Secretario adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cinco (05) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), compareció ante este Juzgado la señora **KATHERINE ISABEL REAÑOS AGUILERA**, interponiendo demanda Contencioso Administrativo vía procedimiento especial en Materia Personal con orden de ingreso número **0801-2021-00171**, contra el Estado de Honduras, a través de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL**, para que se declare nulidad e ilegalidad de un Acto Administrativo de carácter particular consistente en el **ACUERDO No. 003-SEDIS-2021 de fecha 11 de enero del año 2021**, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS), por no ser emitido conforme a derecho y contener vicios de nulidad absoluta mediante el cual cancela por cesantía al servidor público: **KHATERINE ISABEL REAÑOS AGUILERA**, inobservando el procedimiento establecido en el régimen de Servicio Civil, por ende se ha infringido el ordenamiento jurídico de la Ley de Servicio Civil y su reglamento. Se reconozca la situación jurídica individualizada del servidor público afectado por el acto impugnado y para su pleno restablecimiento, se adopten como medidas necesarias consistentes en la condena al pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la ejecución de la sentencia respectiva con todos los aumentos que se produzcan en el lapso de tiempo que dure el juicio, más el pago de los derechos que hubiere adquirido conforme a las leyes vigentes del país, como ser: Pago de vacaciones, décimo tercer y décimo cuarto mes de salario y los beneficios y aumentos de salarios retroactivos que correspondan. Documentos. Poder.

ABG. ARNOLD JAVIER ALCERRO CACERES
SECRETARIO ADJUNTO

14 O. 2024

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **CERTIFICA:** La **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO**, otorgada mediante resolución número **793-2024** de fecha 26 de agosto del año 2024, en virtud de la **CARTA** de fecha 24 de noviembre del 2024, que **LITERALMENTE DICE:** **PRIMERO:** Que de conformidad con el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, modificado mediante Acuerdo No. 180-00 de fecha 31 de octubre del 2000, es **PROCEDENTE** declarar **PARCIALMENTE CON LUGAR** la solicitud de **LICENCIA EN LA MODALIDAD DE DISTRIBUIDOR Y REPRESENTANTE** presentada por la abogada **AMINTA MARÍA ARGUIJO IZAGUIRRE**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con carné No. 6167 quien actúa en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **AROMA. S. DE R.L.**, con **RTN 08019995252187** y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, como concesionaria de la empresa concedente **PARFUMS CHRISTIAN DIOR**, de nacionalidad francesa; en virtud que en la carta extendida por la empresa concedente que obra a folio 65 del expediente de mérito, solamente le otorga la distribución y no la representación como manifiesta la carta precitada. **SEGUNDO:** Que lo procedente es otorgar la licencia de distribuidor a la sociedad mercantil **AROMA, S. DE R.L.**, como concesionaria de la empresa concedente **PARFUMS CHRISTIAN DIOR**, de nacionalidad francesa, como su **DISTRIBUIDOR**, en forma **EXCLUSIVA**, por tiempo definido hasta el 31 de diciembre del 2026, en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, de sus productos cosméticos y perfumes bajo la marca **PARFUMS CHRISTIAN DIOR** y producidos por **PARFUMS CHRISTIAN DIOR**. Msc. **CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PORTILLO**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. Delegada mediante Acuerdo No. 141-2022. **JOEL EDUARDO SALINAS LANZA**, Secretario General. Esta certificación no surtirá efecto legal alguno, si la misma no es publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" dentro del plazo establecido en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo y registrada en la Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado.

Para los fines que el interesado convenga, se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General

14 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

República de Honduras, C.A.

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha nueve (09) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), interpuso demanda ante este Juzgado el señor **JUAN CARLOS AVILA CRUZ**, con orden de ingreso número **0801- 2022-01047**, contra la Secretaria de Desarrollo e Inclusión Social, ahora Secretaria de Desarrollo Social, incoando demanda especial en materia de personal para la nulidad de un acto administrativo.- Que se anule totalmente el mismo por haber sido adoptado con infracción del ordenamiento jurídico.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada y para su restablecimiento se ordene el reintegro al cargo en igual o mejores condiciones.- Así como el pago de salario dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta la fecha en que se ejecute la sentencia.- El reconocimiento de los años laborados bajo la modalidad de contrato.- Se acompañan documentos.- Se confiere poder.- Petición.- Costas.- Va en virtud del Acuerdo de Cancelación No. CTL 1220-2022 de fecha 04 de julio del 2022.

LIC CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA ADJUNTA

14 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA
DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de Familia, del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 176 del Código de Familia reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales, al público en general, **HACE SABER:** Que ante este Juzgado se ha presentado la señora **MARTA ISELA NUÑEZ**, mayor de edad, de nacionalidad hondureña, solicitando autorización Judicial para adoptar al menor **CARLOS JOSHUA AMADOR ORDOÑEZ**.- Se hace del conocimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer ante este juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, dieciocho de septiembre del dos mil veinticuatro

HAYDEE CERRATO
SECRETARIA ADJUNTA

14 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVOAVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 17 de abril del año 2024, comparece el Abogado Jacobo José Fonseca Guzmán, representante procesal de los señores MARTHA NOELIA PINEL, PAULA CRISTINA DURAN MARTINEZ, CARLOS EDUARDO BORJAS MONCADA, LILIAN HAZEL MORENO NAJERA, MARCO ANTONIO FUENTES GONZALEZ, DARLAN WILFREDO MENBREÑO ULLOA, KRISTEL ALEJANDRA MILIAN ALVARADO, ADA CAROLINA SIU SÁNCHEZ, ALEXA GABRIELA SOLANO LANZA, BURON JOSUE LOPEZ OSEGUERA, CARMEN MARIA CANALES CHAVARRIA, ERICK FRANCISCO AVILA SANTOS, GLORIA EDELSA MORENO SORIANO, BESSY ONDINA CHAVARRIA CRUZ, JOSUE ANDRS PINEDA SANTOS, KARLA MARIA MEDINA MARTINEZ, MELISSA PAOLA ANDINO GALO, MARLA STEFHANY TEJEDA DELCID, SHARON EDITH ORDOÑEZ FLORES, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2024-00333**, contra el Ministerio Público, se interpone demanda ordinaria para que se declare no ser conforme a derecho y la nulidad de unos Actos Administrativos de carácter particular consistentes en las resoluciones FGA-584-2022 de fecha 21 de octubre del año 2022 y No.FGR 174-2024 de fecha 14 de febrero del año 2024 al tener del artículo 44 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ambas resoluciones emitidas por el Ministerio Público con vicios de anulabilidad por incurrir en desviación de poder.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada como la aplicación del Estatuto Laboral del Químico Farmacéutico Empleado de Honduras, específicamente lo dispuesto en el capítulo IV. Artículo 6 inciso 8) en el cual dispone un aumento salarial del 20% anual por cada año de antigüedad en el desempeño de sus funciones en el mismo cargo, siendo un derecho adquirido de mis poderdantes a partir del año 2021.- Reajuste salarial que deberá ampliarse a sus colaterales de Ley como décimo tercer y décimo cuarto mes y bonificación de vacaciones.-Se relacionan medios de prueba.- Se acompañan documentos.- Se acredita representación; en relación a las resoluciones FGA-584-2022 de fecha 21 de octubre del año 2022 y No.FGR 174-2024 de fecha 14 de febrero del año 2024.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

14 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOAVISO

La infrascrita, Secretaria, por Ley del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cinco (05) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), compareció a este Juzgado el Abogado **JORGE ROBERTO KAFATI KESIEH**, representante procesal de la señora **RUTH DAMARIS MEJIA AGUILAR**, interponiendo, demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2024-00293**, contra el Estado de Honduras, a través del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, para que se se declare la nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular en materia de personal por no ser conforme a derecho por infringir el ordenamiento jurídico, con quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la ley, que se reconozca una situación jurídica individualizada de titular de derechos que se reclaman y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los mismos, se ordene mediante sentencia definitiva, el reintegro al cargo de auxiliar contable, de la Dirección General Administrativa, del Instituto de la Propiedad y a título de daños y perjuicios los salarios dejados de percibir desde la fecha de la cancelación ilegal hasta el momento en que quede firme la sentencia definitiva condenatoria, incrementos salariales que en su caso tuviere el puesto del cual fue cancelada ilegalmente durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el mismo como, décimo tercero y décimo cuarto mes de salario, vacaciones y bonificaciones por concepto de vacaciones, condena en costas a la parte demandada y vencida en juicio de primera instancia, de letras contencioso daño moral, habilitación de días y horas inhábiles para efectuar cualquier actuación judicial. En relación al Acuerdo de Cancelación SE-IP-169-2024, de fecha 12 de marzo del año 2024.

ABG. TANNIA R. CASTILLO SIERRA
SECRETARIA, POR LEY

14 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), compareció a este Juzgado el abogado **DANIEL ALEXANDER ORTIZ**, quien actúa en su condición de apoderado legal del señor **MISAEEL ORLANDO TRÓCHEZ BARAHONA**, interponiendo demanda en materia de personal con orden de ingreso **0801-2024-00550**, contra el Estado de Honduras, a través del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**. Para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular de la administración pública, consistente en el Acuerdo de Cancelación número CI-P-IP-032-2024, de fecha 28 de junio de 2024, emitido por la Comisión Interventora del Instituto de la Propiedad, que se anule totalmente el mismo por haber sido adoptado con infracción del ordenamiento jurídico, que se reconozca la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se condene al reintegro a mi puesto de trabajo en igual o mejores condiciones, así como el pago de los sueldos dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta la fecha en que me reintegre a mi puesto de trabajo, incluyendo los colaterales consistentes en décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social, quinquenios, bonificación de vacaciones y las vacaciones que debería haber gozado previo a la cancelación y que devengaría desde la fecha de cancelación hasta la fecha que sea reintegrado, aumentos salariales que se generen durante mi ausencia, se relacionan con claridad los hechos de la demanda con los medios de prueba que se pretenden utilizar, se acompañan documentos. Se acredita representación, costas.

ABG. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

14 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria, por Ley del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), compareció a este Juzgado la abogada **REINA ISABEL HERNANDEZ GARCIA**, en su condición de representante procesal de la señora **JAMMY JULISA MOLINA MOLINA**, interponiendo demanda en materia ordinaria con orden de ingreso **0801-2024-00237**, contra el Estado de Honduras a través del **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**. Para que se declare no ser conforme a derecho y consecuentemente se declare la nulidad e ilegalidad de un acto administrativo de carácter particular de la administración pública, contenido en la Resolución Administrativa 306/2022-SG-TSC-RR de fecha 28 de marzo de 2022 y notificada en fecha 09 de febrero de 2024, que resolvió el recurso de reposición contra la Resolución 496/2018-SG-TSC de fecha 07 de agosto de 2018, emitidas por el Tribunal Superior de Cuentas.- Que se adopten las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los derechos de mi mandante consistentes en: A) se ordene dejar sin valor y efecto el pliego de responsabilidad número PCR-002-044-2012-DAM-CFTM-AM-A, que remita copia del pliego de responsabilidad que se encuentra en la Secretaría General del Tribunal Superior de Cuentas; B) se ordene por parte del Tribunal Superior de Cuentas el correspondiente finiquito de solvencia, absolviendo de cualquier tipo de responsabilidad pasada, presente y futura de mi representada para con el Estado de Honduras ya que el pliego de responsabilidad no se encontró evidencia o solicitud por parte de los auditores, se violentó el derecho a la defensa constitucionalmente según artículo 80 de la Constitución de la República de Honduras Anexos.- Poder Especial.

ABG. TANNIA R. CASTILLO SIERRA
SECRETARIA, POR LEY

14 O. 2024

Sección “B”

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), compareció a este Juzgado la señora **LUZ MARINA COLEMAN AGURCIA**, quien le confirió poder a las abogadas **YESENIA ARGENTINA FLORES MARADIAGA** y **DINORA MARÍA ROMERO GARCÍA**, interponiendo demanda en materia de personal con orden de ingreso **0801-2022-00760**, contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, ahora **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL)**, para que se declare la nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo No. CTL-1227-2022 de fecha cuatro (04) de julio de dos mil veintidós (2022), emitido por la **COMISIÓN TÉCNICA LIQUIDADORA**, por no ser conforme a derecho. Que se reconozca una situación jurídica individualizada por causa de la cancelación indebida, ilegal e injustificada, que se adopten como medidas para su pleno restablecimiento de mi derecho subjetivo, como ser la restitución a mi cargo y a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir, así como los demás derechos y beneficios obtenidos por otros supervisores públicos a partir de la fecha de vigencia del Acto de Cancelación injusta hasta la fecha en que con sujeción a las normas procesales, quede firme la sentencia que se dicte, se acompañan documentos, costas del juicio, poder.

ABG. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

15 O. 2024

Número de Solicitud: 2022-5736
Fecha de presentación: 2022-09-27
Fecha de emisión: 18 de septiembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: SUPERTIENDAS DETODO S.A. DE C.V.
Domicilio: Km 1 Carretera a Valle de Ángeles, CP 11101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
AMOR MEDINA CARRANZA
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
REAL QUALITY FOODS
G.-



H.-Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Alimentos a base de avena, aderezos para ensalada, avena molida, avena mondada, barras de cereales, bebidas a base de cacao y a base de chocolate, bebidas a base de té, cacao, cacao con leche, café, chocolate, comidas preparadas a base de fideos, condimentos, productos de confitería a base de frutas y para decorar árboles de navidad, hojuelas de avena, espaguetis, fideos, galletas de mantequilla, galletas saladas, galletas en general, conos o barquillos, golosinas, harina de trigo y de maíz, ketchup, macarrones, mayonesa, miel, mostaza, palomitas de maíz, pan, pastas alimenticias, preparaciones a base de cereales, pudines, ramen, sal de cocina, salsa de tomate, salsas(condimentos), sucedáneos de cacao, café y té, té, tostones fritos, tortillas de harina o maíz y vinagres, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
Registrador Legal

27 S., 15 y 31 O. 2024

Número de Solicitud: 2022-5735
Fecha de presentación: 2022-09-27
Fecha de emisión: 18 de septiembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: SUPERTIENDAS DETODO S.A. DE C.V.
Domicilio: Km 1 Carretera a Valle de Ángeles, CP 11101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
AMOR MEDINA CARRANZA
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
REAL QUALITY FOODS
G.-



H.-Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Aceite de oliva y oliva virgen extra para uso alimenticio, ajo en conserva, aloe vera preparado para la alimentación humana, atún, bebidas a base de leche de coco, cacahuates preparados, caldos, champiñones en conserva, concentrado de tomate, concentrado a base de verduras, hortalizas y legumbres para cocinar, fruta enlatada, frutas cristalizadas y en conserva, frutos secos confitados y secos preparados, gelatina, jaleas comestibles, leche condensada, leche de coco, leche en polvo, maíz dulce procesado, mantequilla de maní, mermeladas, pasas, patatas fritas, pepinillos, puré de tomate, salchichas, sardinas, semillas preparadas, sopas, consomés y verduras, hortalizas y legumbres procesadas y secas, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
Registrador Legal

27 S., 15 y 31 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

AVISO

El infrascrito, Secretario adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), compareció ante este Juzgado el señor **JOSE SANTOS HERNANDEZ MARTINEZ** interponiendo demanda Contencioso Administrativo vía procedimiento Especial en materia de personal con orden de ingreso número **0801-2024-00427**, contra el Estado de Honduras, a través del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, para que se declare la ilegalidad y nulidad de Acto Administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho reconocimiento de una situación, jurídica individualizada, adopción de medidas necesarias para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo violentado, entre se ordene mi restitución al cargo, con el pago de salarios dejados de percibir a título de indemnización por daños y perjuicios, daño moral reconocimiento de la antigüedad en el servicio de pago de nivelación al cargo y demás derechos gozados por los otros servidores públicos en mi ausencia, como aumentos generales, índice inflacionario quinquenios más los intereses que de dichas cantidades resulten de forma retroactiva; indemnización por daños y perjuicios derivados del pago de honorarios profesionales de los salarios dejados de percibir, costas procesales, profesiones y judiciales que resulten del juicio.

ABG. ARNOLD JAVIER ALCERRO CACERES
SECRETARIO ADJUNTO

15 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario, por Ley del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciocho de junio del año dos mil veinticuatro, compareció a este Juzgado la Abogada **ROSA AMINTA YANEZ** representante procesal de los señores Oscar Orlando Fuentes Quesada, Deysi Francisca Mejía Núñez, Natividad Adrián Suazo Urbina y Danys Jesús Tabora Hernandez, en interponiendo, con número de ingreso **0801-2024-00475** contra el **ESTADO DE HONDURAS**, a través de la **SECRETARÍA DE SALUD**, incoando demanda en materia especial de personal.- Se solicita la declaración de ilegalidad y nulidad de Actos Administrativos.- Se solicita el reconocimiento

de una situación jurídica individualizada y que se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento, entre ellas el reintegro al cargo del cual fueron ilegalmente cancelado.- Se solicita el pago de los salarios dejados de percibir a título de indemnización de danos y perjuicios.- Se solicita además reajuste percibidos en la secuela del juicio, por aumentos pago de vacaciones doblemente remuneradas, décimo tercero, décimo cuarto mes, quinquenios, turnicidad y en fin todos los derechos que en su ausencia los demás trabajadores perciban desde la fecha de emisión de los Acto impugnados hasta la fecha de los reintegros, se acompañan documentos.- Poder general juzgado de letras para pleitos y gestiones administrativas.- Condena en costas; en relación a los Acuerdos de cancelación N. 2189-2024, 2203-2024, 2200-2024 y 2205-2024 todos de fecha 23 de mayo del 2024.

ABG. HAMELIN FANUEL AVILA GARCIA
SECRETARIO, POR LEY

15 O. 2024

Número de Solicitud: 2023-7022

Fecha de presentación: 2023-11-03

Fecha de emisión: 22 de mayo de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: MD PHARMA INTERNATIONAL CORPORATION

Domicilio: Bella Vista, Avenida Federico Boyd, Edificio Scotía Plaza, pisos nueve, diez y once, Panamá.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO:**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JESSICA REGINA COINDET

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

MD PHARMA

G.-

H.-Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación únicamente en su conjunto sin darle exclusividad de uso sobre los términos por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Publicidad, gestión de negocios comerciales, compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de productos farmacéuticos, dermocosméticos, suplementos nutricionales (incluyendo probióticos, vitaminas y minerales) y dispositivos médicos, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 S. y 15 O. 2024

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
*no es responsable del contenido de las publica-
ciones, en todos los casos la misma es fiel con
el original que
recibimos para el propósito*

**SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO**

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico **CERTIFICA:** La **LICENCIA EN LA MODALIDAD DE DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO**, otorgada mediante Resolución Número 774-2024 de fecha 20 de agosto del año 2024, mediante carta de distribución de fecha 01 de diciembre del año 2023, que **LITERALMENTE DICE:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente Licencia a la Sociedad Mercantil denominada **GLOBALIZA, S.A. DE C.V.**, como concesionaria de la empresa concedente **DIAGEO**, de nacionalidad panameña, de forma **EXCLUSIVA**; por tiempo **DEFINIDO** hasta el 01 de diciembre del año 2024; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**; para la distribución y comercialización de los siguientes productos: Baileys Eps Crm 75cl 12x01, Baileys Orig 1L 12x01, Baileys Orig 20cl 24x01, Baileys Orig 375ml 12x01, Baileys Orig 75cl 12x01, Buchanan Deluxe 75cl 12y 12x01, Buchanan Sr 75cl 18y 06x01, Casamigos Añejo 75cl 06x01, Casamigos Blanc 75cl 06x01, Casamigos Repos 75cl 06x01, Ciroc 1l 12x01, Ciroc 75cl 12x01, Ciroc coconut 75cl 12x01, Ciroc Red Berry 75cl 12x01, Crawfords 3 str 20cl 04x06, Don Julio 1942 75cl 06x01, Don Julio 70th 75cl 06x01, Don Julio Añejo 75cl 06x01, Don Julio Blanc 75cl 06x01, Don Julio Rpsdp 75cl 06x01, Dtown-Singleton 70cl 12y 06x01, Gordons Dry Gin 1L 12x01, Gordons Dry Gin 75cl 12x01, J+B Rare 75cl 12x01, JW Aged 18Yrs 75 cl 18y 0601, JW Black 1L 12y 12x01, JW Black JW Black 20cl 12y 24x01, JW Black 375ml 12Y 24x01, JW Black 75cl 12y 12x01, JW Blue 75cl 06x01, JW Doble Black 75cl 06x01, JW Gold Rsv 1L 06x01, JW Gold Rsv 75cl 06x01, JW Green Label 75cl 15y 06x01, JW Red 1.75L 06x01, JW Red 1L 12x01, JW Red 20cl 24x01, JW Red 37.5c 24x01, JW Red 75cl 12x01, Ketel One Vodka 1L 12x01, Ketel One Vodka 75cl 12x01, Old Parr 12y Pk 1L 12y 12x01, Old Parr 12y Pk 75cl 12y 12x01, Old Parr Silver 75cl 12x01, Smirnoff Gr Apple 1L 12x01 GLS EX, Smirnoff Gr Apple 75cl 12x01 GEN EX, Smirnoff ice 330ml LWB 04x06 Dp, Smirnoff Ice Grapp 330ml LWB 04x06 Dp, Smirnoff ice Rasp 330ml LWB 04x06 DP, Smirnoff Red 1L 12x01 CCA EX, Smirnoff Red 37.5 24x01 PET FLSK, Smirnoff Red 75cl 12x01 CCA EX, Smirnoff Sig ScrwD 330ml LWB 04x06 DP, Smirnoff Sig ScrwD 330ml LWB 04x06 DP GLS, Smirnoff ZSI Ccmb& 5cl 12x10 EX CCA, Smirnoff ZSI Ccmb & 75cl 12x01 EX CCA, Smirnoff ZSI Wml&m 75cl 12x01 EX CCA, Talisker 75cl 10y 06x01, Tanq Lndn Gin 1L 12x01, Tanq Lndn Gin 75cl 12x01, Tanq Ten 75cl 12x01, Vat 69 75cl 12x01,. **Msc. CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA**

PORTILLO, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. Delegado mediante Acuerdo No. 141-2022. **JOEL EDUARDO SALINAS LANZA, Secretario General.**

Y para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del agosto del año dos mil veinticuatro.

ANDREA ESTEPHANIA BARRIENTOS CABRERA
Encargada de Secretaria General
Acuerdo Ministerial No. 101-2024

16 O. 2024

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

República de Honduras, C. A.

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha catorce (14) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), compareció ante este Juzgado el Abogado **Walter Enrique Pineda Paredes**, en su condición de representante procesal de la señora **Reyna Sarahi Villanueva Salazar**, incoando demanda vía procedimiento especial en materia de personal, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Salud, con orden de ingreso 0801-2024-00157, para la declaración de nulidad de un Acto Administrativo consistente en el Acuerdo No. 083-2024, de fecha veinticuatro (24) de enero del dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Secretaría de Salud, para que se declare la nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada, por la cancelación ilegal de que fue objeto mi representada y como medida para el pleno restablecimiento de sus indemnizaciones, salarios adeudados y derechos que en base a la Ley le corresponden le corresponden y la indemnización de los daños y perjuicios consistentes en el pago de salarios dejados de percibir desde la fecha de su cancelación hasta que la sentencia adquiriera firmeza.- Costas del juicio.- Se acompañan documentos.- Poder.

ABG. ALAN MAURICIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO ADJUNTO

16 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria, por Ley del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha uno (01) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), comparece a este Juzgado la señora **KARLA PAOLA LARA ZELAYA**, interponiendo demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2024-00281**, contra el Estado de Honduras a través de la **ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS**, interpone demanda especial en materia de Personal para que se declare la nulidad del Acto Administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho el acto administrativo denominado Acuerdo de Cancelación **ADUANAS-DE-GNGTH-025-2024** de fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) emitido por la Administración Aduanera de Honduras (AAH) notificado en fecha cuatro (04) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).- Para que se declare su ilegalidad y nulidad por infracción de Ley.- Que se declare reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se adopten medidas necesarias para reintegro al cargo.- Pago de los sueldos dejados de percibir desde mi cancelación injusta hasta la fecha de ejecución de la sentencia respectiva, pago de incrementos generales o selectivos que se produzcan en el lapso de tiempo que dure el litigio, y derechos adquiridos como ser décimo tercer mes, décimo cuarto mes, bonificaciones, vacaciones, cotizaciones de INJUPEMP, pago de cotizaciones al IHSS y todos aquellos derechos colaterales que hubiera sido adquirido por haber sido cancelado injustamente.- Especial codena en costas del juicio.-Se anexan documentos.-Se confiere poder.- Petición.- En relación al Acuerdo de Cancelación **238-SRH-2024** de fecha veintiocho (28) de junio del dos mil veinticuatro (2024).

ABG. TANNIA R. CASTILLO SIERRA
SECRETARIA, POR LEY

16 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta Jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintitrés (23) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), compareció a este Juzgado el Abogado **MANUEL ALEJANDRO VÁSQUEZ VALLECILLO**, quien actúa en su condición de representante procesal de la Sociedad Mercantil **BIMBO HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, S.A. DE C.V.**, interponiendo demanda en materia ordinaria con orden de ingreso **0801-2024-00196**, contra el Estado de Honduras a través

de **LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO ECONÓMICO**, por actuaciones de la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**. Para que se declare la ilegalidad y anulación por no ser conforme a derecho un acto administrativo de carácter particular de la administración pública consistente en la Resolución número **DGPC-002-2024**, de fecha 03 de enero de 2024, dictada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico por medio de la Dirección General de Protección al Consumidor (DGPC), por contener vicios de nulidad y ser emitida con infracción del ordenamiento jurídico, exceso y desviación de poder, reconocimiento de una situación jurídica individualizada y como medida para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo vulnerado, se deje sin valor y efecto la multa administrativa impuesta y la orden de devolución, se acompañan documentos, poder.

ABG. ARNOLD JAVIER AL CERRO CACERES
SECRETARIO ADJUNTO

16 O. 2024

PODER JUDICIAL

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN
DE TÍTULO VALOR
EXP-0501-2024-01943-LCV

EL INFRASCRITO, SECRETARIO ADJUNTO DEL JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO SULA, CORTÉS, AL PÚBLICO EN GENERAL Y PARA EFECTOS DE LA LEY Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 634, PÁRRAFO TERCERO Y 640 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, HACE SABER: Que en la Solicitud de Cancelación y Reposición de Título Valor, presentada por el señor **RONMEL HERNANDEZ ERAZO**, tendiente a que se cancele y reponga un Título Valor consistente **UN CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO, OTORGADO POR LA FINANCIERA SOLIDARIA S.A., MÁS CONOCIDA CON SUS SIGLAS FINSOL, CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO NÚMERO 7124, POR UN MONTO DE CIEN MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS (L100,300.00), EXTENDIDO EN FECHA CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017), CUYO PLAZO DE VENCIMIENTO ERA EL CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).**

San Pedro Sula, Cortés, siete (07) de octubre de año dos mil veinticuatro (2024)

ABG. FERNANDO ANTONIO CANO ROMERO
SECRETARIO ADJUNTO

16 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

República de Honduras, C.A.

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), interpuso demanda ante este Juzgado el señor **NORLAN NOELI NUÑEZ VILLEDA**, con orden de ingreso número **0801-2024-00662**, contra el Estado de Honduras, a través del Instituto de la Propiedad, incoando demanda para que se declare la nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular en materia de personal, por no ser conforme a derecho, por infringir el ordenamiento jurídico, con quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la Ley.- Que se reconozca una situación jurídica individualizada de titular de derechos que se reclaman y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de las mismas, el reintegro al puesto de Auxiliar Legal, de la Unidad de Asesoría Legal y dependiente de la Secretaria Ejecutiva del Instituto de la Propiedad.- Pago de salarios dejados de percibir en concepto de daños y perjuicios desde la fecha de cancelación hasta el reintegro al puesto de Auxiliar Legal, de la Unidad de Asesoría Legal y dependiente de la Secretaria Ejecutiva del Instituto de la Propiedad.- Pago de salarios dejados de percibir en concepto de daños y perjuicios desde la fecha de cancelación hasta el reintegro al cargo mediante sentencia definitiva condenatoria, reconociéndose los respectivos incrementos salariales que en su caso tuviera el puesto del cual fui cancelado ilegalmente durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el mismo como décimo tercero y décimo cuarto mes de salario, vacaciones y bonificaciones por concepto de vacaciones y cualquier otro beneficio laboral que pudiera reconocerse durante la secuela del juicio.- Especial condena en costas a la parte demandada y vencida en juicio de primera instancia.- Habilitación de días y horas inhábiles para efecto cualquier actuación judicial.- Va en relación al Acuerdo de Cancelación Número CI-P-IP-095-2024, de fecha 06 de agosto del año 2024.

ABG. HAMELIN FANUEL AVILA
SECRETARIO, POR LEY

16 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOAVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023), compareció a este Juzgado la ciudadana **MARÍA LOURDES ÁVILA ÁVILA**, quien confirió poder en la Abogada **FANNY XIOMARA GARMENDIA ESCOBAR**, interponiendo demanda en materia de personal con orden de ingreso **0801-2023-00333**, contra el Estado de Honduras, a través de **LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS**, para que se declare la nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho consistente en el Acuerdo de Cancelación **No ADUANAS-DE-GNGTH-034-2023**, de fecha diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), emitido por la Administración Aduanera de Honduras. Para que se declare su ilegalidad y nulidad por infracción de ley, que se declare reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se adopten medidas necesarias para reintegro del puesto del que fui cancelada, con el pago de los sueldos dejados de percibir desde mi cancelación injusta hasta la fecha de ejecución de la sentencia respectiva, pago de incrementos generales o selectivos que se produzcan en el lapso de tiempo que dure el litigio y derechos adquiridos como ser, décimo tercer mes, décimo cuarto mes, bonificaciones, vacaciones, cotizaciones de INJUPEMP, pago de cotizaciones al IHSS y todos aquellos derechos colaterales que hubiera adquirido por haber sido cancelada injustamente, se enuncian medios de prueba, citación y emplazamiento, especial condena en costas del juicio, se acompañan documentos, se confiere poder.

ABG. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

16 O. 2024

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES
GRÁFICAS**
no es responsable del contenido de
las publicaciones, en todos los casos la
misma es fiel con el original que
recibimos para el propósito

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), compareció ante este Juzgado el Abogado **Diego Daniel García Villalta**, en su condición de representante procesal de la señora **Dexy Julissa Orellana Cruz**, incoando demanda vía procedimiento especial en materia de personal, contra el Estado de Honduras a través de la **Secretaría de Defensa Nacional**, con orden de ingreso **No.0801-2024-00376**, para la declaración de nulidad de un acto administrativo (cancelación del cargo) consistente en el **Acuerdo No. 047-2024**, de fecha veintiséis (26) de abril del dos mil veinticuatro (2024), emitido por la **Secretaría de Defensa Nacional**, por haber sido dictado con infracción del ordenamiento jurídico y prescindiendo del procedimiento establecido, para que se declare la nulidad de un acto administrativo particular en materia de personal.- Que se anule totalmente el mismo por haber sido adoptado con infracción del ordenamiento jurídico.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada y como medida para el pleno restablecimiento de su derecho se ordene mediante sentencia definitiva el reintegro al puesto de trabajo u otro de igual o mejor categoría, más el pago de salarios dejados de percibir en concepto de daños y perjuicios, desde la fecha de la cancelación hasta que se reintegre al puesto de trabajo. Se acompañan documentos.

ABG.ALAN MAURICIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO ADJUNTO

16 O.2024

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 03 de noviembre del año 2023 comparece la Abogada Mirian Nohemí Gómez, representante procesal del señor Rubén Antonio Valladares Guifarro, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2023-01186**, contra el Estado de Honduras a través de Administración Aduanera de Honduras, interpuso demanda contencioso administrativo para que se decrete la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia personal por no ser el mismo conforme a derecho, pues violenta la garantía constitucional del debido proceso, que se reconozca la situación jurídica individualizada para lo cual se adopten las siguientes medidas para su pleno restablecimiento, como ser reintegro a su cargo a uno de iguales o mejores condiciones por haber sido cancelado sin causa justificada y el pago de los salarios dejados de percibir, el pago por concepto de vacaciones, decimotercer mes, decimocuarto mes, pago de bonificación del año 2022, desde la fecha de la ilegal cancelación hasta la ejecución del fallo que declare procedente la acción, más los aumentos que se autoricen durante la sustentación del juicio y cualquier beneficio que se logre en su ausencia, nulidad del acuerdo de nombramiento del empleado que le sustituya en el cargo, costas del juicio.- Se acompañan documentos. En relación al Acuerdo de Cancelación No. ADUANAS-DE-GNGTH-264-2023 de fecha 18 de octubre del 2023.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

16 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOAVISO

El infrascrito, Secretario, por Ley del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha catorce (14) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), compareció a este Juzgado el ciudadano **JOSEPH ARIEL SIERRA ELVIR**, interponiendo demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2024-00153**, contra el Estado de Honduras a través de la Administración Aduaneras de Honduras, incoando demanda especial en materia de personal. Para que se declare la nulidad de los Actos Administrativos de carácter particular por no ser conforme a derecho el Acuerdo de Cancelación No. ADUANAS.-DE-GNGTH-013-2024 emitido por la Administración Aduanera de Honduras (AAH) notificado a los veinticinco (25) días de enero del año dos mil veinticuatro (2024). - Para que se declare su ilegalidad y nulidad por infracción de la Ley-. Que se declare reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se adopten medidas necesarias para reintegro al cargo. - pagos de los sueldos dejados de percibir desde la cancelación injusta hasta la fecha de la ejecución de la sentencia respectiva, pagos de incrementos generales o selectivos que se produzcan en el lapso de tiempo que dure el litigio y derechos adquiridos como ser décimo tercer mes, décimo cuarto mes, bonificaciones, vacaciones, cotizaciones de INJUPEMP, pago de cotizaciones al IHSS y todos aquellos derechos colaterales que hubiera adquirido por haber sido cancelado injustamente. - Especial condenas en costas del juicio. -Se acompaña documentos. - Se confiere poder. En relación al Acuerdo de Cancelación No. ADUNAS- DE- GNGTH-013-2024, de fecha 18 de enero del año 2024 y notificado el 25 de enero del mismo año.

ABG. HAMELIN FANUEL ÁVILA GARCIA
SECRETARIO, POR LEY

16 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOAVISO

El infrascrito, Secretario, por Ley del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha uno (01) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), compareció a este Juzgado la señora **MARIA DE JESÚS FLORES PINEDA**, interponiendo demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2024- 00532**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización. Para que se declare la ilegalidad y nulidad e un acto de carácter particular, no ser conforme a derecho por infracción del ordenamiento jurídico y el quebrantamiento de

formalidades esenciales. Con desviación y exceso de poder. Se reconozca una situación jurídica individualizada y que se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento como ser la restitución a mi cargo y el pago de los sueldos dejados de percibir que correspondan a partir de la fecha de la cancelación hasta la restitución. Aumentos de sueldos, décimo tercer y décimo cuarto sueldo, décimo tercer sueldo adeudado, pago de vacaciones y vacaciones adeudadas. Con especial condena en costas. Se acompañan documentos. Poder. En relación al Acuerdo de Cancelación por Cesantía No. 359-2024 de fecha 25 de junio del 2024, notificado el 01 de julio del mismo año.

ABG. HAMELIN FANUEL ÁVILA GARCIA
SECRETARIO, POR LEY

16 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVOAVISO

La infrascrita, Secretaria, por Ley del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), compareció a este Juzgado el abogado **GABRIEL FERNANDO AGUILERA GARCIA**, en su condición de representante procesal de la señora **NUVY JAKELINE AGURCIA BOSCH**, contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARÍA DE SALUD**, interpone demanda mediante el procedimiento ordinario para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en resolución número 944-2023-SS emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) al declarar sin lugar el recurso de apelación presentado contra el acto tácito de denegatoria de licencia sin goce de sueldo por motivos personal. Se reconozca la situación jurídica individualizada y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo vulnerado se otorgue la licencia sin goce de sueldo a mi representada. - Documentos. - Habilitación de días y horas inhábiles.- Poder; En relación a la Resolución No. 944-2023-SS de fecha 19 de diciembre del 2023.

ABG. TANNIA R. CASTILLO SIERRA
SECRETARIA, POR LEY

16 O. 2024

Sección “B”

**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiocho (28) de abril del dos mil veintidós (2024), compareció ante este Juzgado el señor **EDUIN REYNERIO MENCIA CASTRO**, incoando demanda en materia personal. Con orden de ingreso número **0801-2022-00303** contra el Estado de Honduras, a través del **INSTITUTO HONDUREÑO DE TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)**, demanda en materia de personal en contra del Estado de Terrestre (IHTT) adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) para la nulidad de la acción de personal N° 508 de fecha 22 de marzo de 2022, al ser el Acto Administrativo de carácter particular mediante el cual se da por finalizada la relación jurídica de empleo. Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la separación inconstitucional e incausada del cargo de seguridad comisionado y como medida para el restablecimiento de la situación se ordene mediante sentencia definitiva el reintegro a mi puesto de o y el pago de todas las indemnizaciones legales y convencionales correspondientes. - Indefensión y notificación de defectuosa. - Impugnación indirecta de Acto Administrativo de carácter general. - Se acompaña documentos. - Costas del juicio. - Poder.

**ABG. ARNOLD JAVIER ALCERRO CACERES
SECRETARIO ADJUNTO**

17 O. 2024

**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 17 de mayo del año 2023, comparece el señor Edson Ahmed Cruz Castro, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2023-00611**, contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales, se interpone demanda contenciosa administrativa en materia especial de personal.- Se solicita el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y como medida para su pleno restablecimiento se pide el reintegro, salario dejados de percibir desde la cancelación hasta su reinstalación al puesto de trabajo del cual se despidió.-

Reconocimiento de los respectivos incrementos salariales más los derechos laborales conexos.- Poder.- Condena en costas.- Se acompañan documentos; en relación al Acuerdo de Cancelación No. 34-C-2023 de fecha 26 de abril del año 2023.

**MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA**

17 O. 2024

**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Tegucigalpa, M.D.C.
República de Honduras, C.A.**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 26 de agosto del 2024, por el ciudadano **SANTOS ANIBAL GONZALES INESTROZA**, en su condición personal, para la **VÍA DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, para la declaración de ilegalidad y nulidad de los Actos Administrativos impugnados consistentes en la Resolución SDN No. 212-2024 de fecha 14 de agosto del 2023, emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional; reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se adopte cuantas medidas sean necesarias para el pago del complemento de auxilio de cesantía, más los intereses y daños y perjuicios ocasionados a la parte demandante. Contra el Estado de Honduras, a través de la Procuraduría General de la República, quedando registrada en esta Judicatura bajo el orden de ingreso, quedando registrada en esta Judicatura bajo el orden de ingreso **No. 0801-2024-00648**. Asimismo, se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS con la presente publicación.

**ABG. RUTH ALEJANDRA CASTELLÓN CERRATO
SECRETARIA ADJUNTA**

17 O. 2024

PODER JUDICIAL**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley.- HACE CONSTAR: Que la señora ROSA ELENA TOBIAS GARCIA.- Ha solicitado Título Supletorio del Inmueble siguientes.- Un Lote de Terreno, admítase el escrito que antecede, librése atenta comunicación al señor Director de Regulación Predial del Instituto de la Propiedad de la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, para que dicho funcionario por su digno informe a este tribunal con el fin que certifique la Naturaleza Jurídica de los lotes de terreno, que se describen a continuación: 1.-) Un Inmueble ubicado en la aldea San Luis, en el municipio de San Marcos Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, con una área total de CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (54,177.28 Mts2) con las colindancias siguientes: AL NORTE, colinda con las propiedades de los señores Santiago Escalante Melgar y Jorge Alberto Melgar Ramos; AL SUR, colinda con la propiedad del señor Juan Ramón Avelar Alcántara, calle pública de por medio con la propiedad del señor Donaldo Avelar Alcántara y con cementerio municipal; AL ESTE, colinda con la propiedad del señor Armando Pineda, calle

pública de por medio y con propiedad del señor Jorge Alberto Melgar Ramos; y, AL OESTE, colinda con calle de por medio y propiedades de los señores Ada Alicia Tobías Castro, Paulina Cardoza Tobías, Eva Yolanda García Tobías y Roberto Carlos Márquez García. 2.-) Un Inmueble ubicada en la aldea de San Luis, municipio de San Marcos, departamento de Ocotepeque, con una área total de MIL CUATROCIENTOS TREINTA PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS (1,430.10 Mts2); con las colindancias siguientes: AL NORTE, colinda con la propiedad del señor Cruz Tobías; AL SUR, colinda con las propiedades del señor Cruz Tobías; AL SUR, colinda con la propiedad del señor Elmer Adilson Tobías Melgar, calle pública de por medio; AL ESTE, colinda con propiedad del señor Cruz Tobías; AL OESTE, colinda con la propiedad del señor Marco Antonio Melgar, dicho terreno lo ha poseído por más de 20 años en forma quieta y pacífica.- Representante Legal, Abogada VILMA ARACELY AYALA BATRES.

Ocotepeque, 14 de agosto del año 2024

ABG. MARIA DOLORES LEONOR.-

SRIA ADJUNTA

**JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL
DE OCOTEPEQUE**

18 S., 18 O y 18 N. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

A V I S O

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), compareció a este Juzgado la Abogada **CINTHIA CONSUELO CRUZ FIGUEROA**, quien actúa en su condición de representante procesal del señor **RICARDO KAFIE DOKSI**, interponiendo demanda en materia ordinaria con orden de ingreso **0801-2024-00625**, contra el Estado de Honduras, a través de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD**. Para que se declare la nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular de la administración pública, consistente en un acto presunto por silencio negativo constituido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), al no resolver dentro del plazo establecido el reclamo administrativo de incrementos e incentivos de salario y pago del complemento de bonificación concedida según el artículo 46 y 47 del Estatuto del Médico Empleado, se reconozca la situación jurídica individualizada y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo vulnerado, se reconozca mediante sentencia el pago de los incrementos de salario y reajuste al mismo conforme establece la Ley del Estatuto del Médico Empleado en relación con la Ley de Reordenamiento del Sistema Retributivo del Gobierno Central, así como incentivo de salario bienal del 3.5%, decimotercer mes, decimocuarto mes de salario, bono de vacaciones y demás derechos a partir del 1 de enero del 2013 al 2016 y una vez reajustado el salario se apliquen las disposiciones contenidas en el artículo 120 reformado del Código de Trabajo, en consecuencia con lo que manda el artículo 8, numeral 5 de la Ley del Médico Empleado para efectos de cálculo y pago del complemento de la bonificación, se solicita a este Tribunal que la presente demanda se trámite de acuerdo lo dispuesto a las reglas de Brasilia número 3 de la Cumbre Iberoamericana Sobre Acceso a la Justicia, de personas en condición de vulnerabilidad, intereses, costas, documentos, habilitación de días y horas inhábiles, poder.

ABG. HAMELIN FANUEL AVILA GARCÍA
SECRETARIO, POR LEY

18 O. 2024

Número de Solicitud: 2022-4981

Fecha de presentación: 2022-08-23

Fecha de emisión: 22 de febrero de 2023

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO****A.- TITULAR**

Solicitante: INVERSIONES MEDINA CORRALES S. DE R.L.

Domicilio: BARRIO LA GRANJA, BOULEVARD COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA, FRENTE AL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) DE LA GRANJA, PLAZA LA CUMBRE, KIOSCO 1, PRIMER NIVEL, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

SANDRA CONSUELO SANDOVAL CHIRINOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Multi Frutti

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: SE PROTEGE LA DENOMINACIÓN “MULTI FRUTTI” Y LA APARIENCIA DE LA ETIQUETA SIN DAR EXCLUSIVIDAD A LOS DEMÁS TÉRMINOS DESCRITOS EN LA MISMA.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicio de suministro de bebidas a base de frutas, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

17 S., 2 y 18 O. 2024

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL DE COPÁN**RUINAS DEPARTAMENTO DE COPÁN.****Extracto de Título Supletorio de Dominio**

Expediente 0404-2024-0023

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de Copán Ruinas del departamento de Copán, al público en general y para los efectos de Ley; **HACE SABER:** La señora **MARIA EMORGELIA WELCHEZ GUERRA**, con Documento Nacional de Identificación número 0404-1964-00149, ha solicitado el otorgamiento de un **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO** del inmueble siguiente: Un lote de terreno ubicado en la aldea El Salitrón, jurisdicción del municipio de Copán Ruinas, departamento de Copán, cuyas medidas, rumbos y colindancias son las siguientes: De la estación uno a la dos, rumbo S 40° 10' 45" O, mide CIENTO DIECISIETE PUNTO OCHENTA METROS (117.80 Mts.); colinda con Midio de Jesús Guerra; de la estación dos a la tres, rumbo S 70° 42' 36" O, mide OCHENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y SEIS METROS (84.76 Mts.), colinda con Midio de Jesús Guerra; de la estación tres a la cuatro, rumbo S 46° 10' 09" O, mide TREINTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y SEIS METROS (34.66 Mts.), colinda con Midio de Jesús Guerra; de la estación cuatro a la cinco, rumbo N 36° 01' 39" O, mide VEINTISIETE PUNTO VEINTE METROS (27.20 Mts.), colinda con Midio de Jesús Guerra; de la estación cinco a la seis, rumbo N 61° 45' 45" O, mide SESENTA Y UNO PUNTO VEINTINUEVE METROS (61.29 Mts.), colinda con Midio de Jesús Guerra; de la estación seis a la siete, rumbo N 64° 00' 39" O, mide OCHENTA Y NUEVE PUNTO CERO CERO METROS (89.00 Mts.), colinda con Adalberto Guerra; de la estación siete a la ocho, rumbo N 74° 25' 39" O, mide SESENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y DOS METROS (63.32 Mts.), colinda con Bertulio Guerra; de la estación ocho a la nueve, rumbo N 90° 00' 00" O, mide VEINTINUEVE PUNTO CERO CERO METROS (29.00 Mts.), colinda con Bertulio Guerra; de la estación nueve a la diez, rumbo N 55° 18' 17" E, mide CIENTO VEINTISÉIS PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS (126.49 Mts.), colinda con Manuel de Jesús Guerra; de la estación diez a la once rumbo N 31° 05'

50" E, mide SETENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS (73.57 Mts.), colinda con Manuel de Jesús Guerra; de la estación once a la doce rumbo N 34° 25' 06" E, mide SESENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS (65.46 Mts.), colinda con Manuel de Jesús Guerra; de la estación doce a la trece rumbo S 72° 05' 15" E, mide CIENTO CUATRO PUNTO CERO CUATRO METROS (104.04 Mts.), colinda con Bertulio Guerra; calle de por medio; de la estación trece a la catorce rumbo S 48° 56' 43" E, mide OCHENTA Y DOS PUNTO VEINTIDÓS METROS (82.22 Mts.), colinda con Marvin Randolpho Roque; de la estación catorce a los quince rumbo S 70° 01' 01" E, mide ONCE PUNTO SETENTA METROS (11.70 Mts.), colinda con Bertulio Guerra; de la estación quince a la dieciséis rumbo N 71° 33' 54" E, mide DOCE PUNTO SESENTA Y CINCO METROS (12.65 Mts.), colinda con Bertulio Guerra; de la estación dieciséis a la diecisiete rumbo N 72° 07' 17" E, mide TREINTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS (32.57 Mts.), colinda con Bertulio Guerra; y, de la estación diecisiete a la uno rumbo S 19° 05' 37" E, mide OCHENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS (82.54 Mts.), colinda con Israel Guerra, calle de por medio; con una extensión superficial de **SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (63,963.50 MTS²), EQUIVALENTES A NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PUNTO DIEZ VARAS CUADRADAS (91,740.10 VRS) IGUAL A NUEVE PUNTO DIECISIETE MANZANA (9.17 MZS).** Y en virtud de tener más de diez años de posesión de dicho terreno hace dicha solicitud del otorgamiento de un **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, a través de su Representante Procesal Abogada **EMMY JULIETH ESCOBAR SARMIENTO**.

Copán Ruinas, 10 de Abril del año 2024.

**ABOGADA ZENAYDA MARGOTH TORRES CHINCHILLA
SRIA.****JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL DE COPÁN
RUINAS.**

18 S., 18 O. y 18 N. 2024

Sección “B”

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE SANTA ROSA DE COPÁN

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por el señor **JONY JERSON GARCIA MELGAR**, quien es mayor de edad, soltero, comerciante, hondureño, con domicilio en la aldea El Corpus, municipio de La Unión, departamento de Copán, con DNI número: **0412-1983-00193**, es dueño de un lote de terreno ubicado en el lugar denominado Palania, El Oregano, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento de Copán, consta de un área total de **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (1,908,734.50 MTS.2)**, equivalente a **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y SEIS MANZANAS (273.76 MZ)**, de extensión superficial, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con propiedad de los señores Jacinto Molina, Luis Antonio Cárdenas Guevara y Rony Obdulio Pérez Moreno; **AL SUR**, colinda con propiedad del señor Serafin Tabora, José Efraín Alvarado Pérez y Minerales de Occidente; **AL ESTE**, colinda con propiedad del señor Rony Obdulio Pérez Moreno, Minerales de Occidente y calle pública; **AL OESTE**, colinda con propiedad del señor Jacinto Molina. Extremo que acredito con el documento privado de compra venta de fecha seis de marzo de dos mil diez y carece de escritura inscribible, propiedad mediante la cual he estado en posesión quieta, pacífica, tranquila e ininterrumpida, por más de diez años; por tal razón solicita Título Supletorio de Dominio del lote descrito.

Santa Rosa de Copán, 26 de septiembre del 2024.

ABG. GABRIELA JISSEL DUBON ALVARADO
SECRETARIA

18 O. 18 N. y 18 D. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE SANTA ROSA DE COPÁN

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por el señor **RAFAEL ORLANDO MONGE REYES**, quien es mayor de edad, agricultor, hondureño con domicilio en el municipio de San Pedro, departamento de Copán, con

DNI número: **0420-1944-00028**, es dueño de un lote de terreno ubicado en Los Limos, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento de Copán, constante con un área de: **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTAS CUARENTA Y DOS PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS (358,542.80 mts2) equivalente a CINCUENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y DOS CENTESIMAS DE MANZANA (51.42)** de extensión superficial, con las colindancias siguientes: Al Norte, colinda con Gustavo Contreras y Donaldo Gonzales; Al Sur, colinda con Grupo campesino, Arturo Portillo y Donaldo Gonzales; Al Este, colinda con Donaldo Gonzales y Armando Alvarado, calle de por medio; Al Oeste, colinda con Jorge Alberto Romero y Gustavo Contreras. Representa la Abogada **DELMY MARITZA MORAN**.

Santa Rosa de Copán, 07 de junio del 2024.

ABG. GABRIELA JISSEL DUBON ALVARADO
SECRETARIA

18 O. 18 N. y 18 D. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO DE CANCELACIÓN DE TÍTULO VALOR

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en el expediente registrado bajo el número **0801-2022-07757-CV**, ante este Despacho de Justicia, compareció la Abogada **MADLYN YAXAL MARCELA AGUILAR MORENO**, que en su condición de Representante procesal de la Señora **PATRICIA MERCEDES LOZANO RENDON** solicitando la cancelación y reposición del siguiente título valor: El título de setenta (70) acciones con valor nominal de cien lempiras cada una (L100.00) de fecha tres de agosto del año dos mil, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de junio del 2024

GUSTAVO ADOLFO ORTÉZ DÍAZ
SECRETARIO ADJUNTO

18 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LA
SECCIÓN JUDICIAL DE CHOLUTECA

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que la Abogada **GRISelda ESPINAL RIVERA**, mayor de edad, casada, hondureña, Abogada, miembro inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo número **15683**, con celular número **98514303**, con domicilio en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, actuando en su condición de Representante Procesal de la señora **MARIA MARTINA SANCHEZ AGUILERA**, mayor de edad, soltera, ama de casa, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **0610-1981-00956**, con domicilio en la Comunidad de Paso Alianza, municipio de Orocuina, departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un Lote de Terreno ubicado en el Caserío de Paso de la Alianza municipio de Orocuina, departamento de Choluteca, **MAPA FINAL JE-32**, Extensión del Predio **00 HAS, 09 AS, 79.05 CAS**, Naturaleza Jurídica y Sitio **LA CONCEPCIÓN /PRIVADO**, COLINDANCIAS: NORTE: CALLE DE POR MEDIO CON ONDINA LOPEZ; ENCAJONADA DE POR MEDIO CON MARCIALA FLORES; AL SUR: SIXTO ORDOÑEZ; ESTE: ENCAJONADA DE POR MEDIO CON MARCIALA FLORES; OESTE: ALVARO ENRIQUE TORREZ, CALLE DE POR MEDIO CON ONDINA LOPEZ, el presente predio antes descrito lo obtuvo de forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de veinte años no existiendo otros poseedores pro-indivisos.

Choluteca, 29 de agosto del año 2024

ABG. SILVIA YAQUELI CRUZ ZAMORA
SECRETARIA ADJUNTA

22 O., 22 N. y 23 D. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Tegucigalpa, M.D.C.
República de Honduras, C.A.

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 17 de mayo del 2022, compareció a este Juzgado el ciudadano **CARLOS ALBERTO VALVIDIA VIERA**, en su condición personal,

incoando demanda, **VÍA PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN MATERIA DE PERSONAL**, para la declaración de ilegalidad y nulidad del Acto Administrativo Impugnado consistente en el **ACUERDO DE CANCELACIÓN No. 138-2022** de fecha 21 de abril del 2022, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería, reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas establecidas en el artículo 112 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, contra el Estado de Honduras a través de la Procuraduría General de la República, quedando registrada en esta Judicatura bajo el orden de ingreso **No. 0801- 2022-00407**. Asimismo, se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán **EMPLAZADOS con la presente publicación. DOY FE.**

ABG. RUTH ALEJANDRA CASTELLON CERRATO
SECRETARIA ADJUNTA

22 O. 2024

PODER JUDICIAL

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria Juzgado de Letras de Ocotepeque, al Público en General y para Efectos de Ley.- **HACE CONSTAR:** Que el señor **LUIS ALONSO LARA**-Ha Solicitado Título Supletorio del Inmueble siguientes.- **Un Lote de Terreno, con una Área de Manzana y Media (1.50mz) de Extensión Superficial, ubicado en el lugar Denominado Mamagua, Jurisdicción del municipio de Lucerna, Ocotepeque**, con las colindancias siguientes: AL NORTE; Colida con Efrain Mejia y camino de por medio, AL ESTE; Colinda con sucesión de Andres Vicen, AL SUR; Colinda con sucesión de Jose Serrano, AL OESTE; Colinda con Rosa Mejia de Espinoza, cercado y cultivado de café y árboles frutales, en vista que adquirió el terreno antes mencionado por compra realizada a la señora Roselbia Lara Mejía, en fecha 10 de febrero del año 2005, mediante documento Privado de Compra y Venta por más de 17 años de poseer dicho terreno, Representante Legal Abogados **LILIANA SOLEDAD DIAZ URREA** y el Abogado **FRANCISCO JAVIER CARVAJAL MARTINEZ**.

Ocotepeque, 13 de agosto del año 2024

ABG. MARIA DOLORES LEONOR.- SRIA. ADJUNTA
JUZGADO DE LETRAS
DEPARTAMENTAL DE OCOTEPEQUE

22 O., 22 N. y 23 D. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOAVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 18 de marzo del año 2024 comparece el señor Luis Arturo Rodriguez quien actúa como propietario de la sociedad mercantil **INMOBILIARIA Y DESARROLLOS URBANISTICOS LA FE S. DE R.L.**, interpusieron demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2024-00252**, contra el Estado de Honduras a través del Instituto de la Propiedad, interpuso demanda la nulidad de un Acto Administrativo consistente en la resolución final emitida emitida por el Instituto de la Propiedad.- Se denuncian inscripciones registrales defectuosas.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada del demandante.- Pago de daños y perjuicios ocasionados por el acto ilegal.- Se solicita la apertura a pruebas.- Se acompañan documentos.- Poder. En relación a la resolución No. 114-SR- (12.09.23) de fecha 27 de febrero del 2024.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

22 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS CIVIL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁNAVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE
TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** que en este Despacho Judicial en la solicitud registrada con número **0801-2024-04653-CV**, de **CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR**, presentada por el Abogado Julio Cesar Funez Aguilar, en su condición de Apoderado Legal del señor **NERY LEONEL AGUILAR PACHECO**, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, contraído a

solicitar la cancelación y reposición de un **CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO A TÍTULO PERSONAL NÚMERO 000000200011093336**, a un plazo de 360 días por la cantidad de **CINCO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 5,000,000.00)** con fecha de apertura 23-11-2023 con fecha de vencimiento 23-11-2024, suscrito con **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA S.A. (BANCO FICOHSA)**, a favor del señor **NERY LEONEL AGUILAR PACHECO**.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de octubre del 2024

MARILIA ESCOBAR MARTINEZ
SECRETARIA ADJUNTA

22 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha ocho (08) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), interpuso demanda ante este Juzgado el Abogado **LEONEL MEDRANO IRIAS**, con orden de ingreso número **0801-2024-00003**, contra la Secretaría de Desarrollo Económico por medio de la Dirección General de Protección al Consumidor, incoando demanda ordinaria de lo contencioso administrativo para que se declare la nulidad de un Acto Administrativo particular.- Que se declare la ilegalidad y consecuentemente su nulidad por infracción y quebrantamiento de ley y formalidades esenciales del procedimiento.- Que se reconozca una situación jurídica individualizada.- Que se adopten medidas necesarias para su restablecimiento y la no ejecución del Acto Administrativo.- Costas del juicio.- Se acompañan documentos en fotocopia debidamente autenticada.- Petición.

LIC. CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA ADJUNTA

22 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diez (10) de junio del dos mil veinticuatro (2024), compareció ante este Juzgado el Abogado **HAROLD EDUARDO PACHECO LOPEZ**, en su condición de representante procesal del señor **OSCAR GEOVANY MONCADA ABARCA**, incoando demanda vía procedimiento especial en materia de personal, contra el Estado de Honduras, a través del **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**, con orden de ingreso **No.0801-2024-00460**, para la nulidad de un Acto Administrativo, que se anule totalmente el mismo por haber sido adoptado con infracción del ordenamiento jurídica, consistente en el **ACUERDO SER-No. 234-2024**, de fecha 10 de mayo del 2024, emitido por el **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**. - Que se reconozca la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se conde al Estado de Honduras, a través del Servicio de Administración de Rentas (SER), al reintegro a su representado a su puesto de trabajo en igual o mejores condiciones, a título de daños y perjuicios, se conde al pago de los salarios dejados de percibir en concepto de indemnización de daños y perjuicios junto con los colaterales consistentes en décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuatro mes en concepto de compensación social, incrementos salariales otorgados a todos los empleados del sector público, ajuste salarial anual conforme al porcentaje de costo de vida iniciado por el Banco Central de Honduras (B.C.H.), vacaciones que debería haber gozado y que devengaría desde la fecha de cancelación hasta que sea reintegrado a su puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones. Se acredita representación.- Costas.

ABG. TANNIA R. CASTILLO SIERRA
SECRETARIA, POR LEY

22 O. 2024

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley.- **HACE CONSTAR:** Que la señora **MARIA CELEA BU BU**, ha solicitado Título Supletorio del Inmueble siguiente: Un lote de terreno con un área de cuatro punto sesenta y tres manzanas (4.63 MZ), ubicado en el lugar denominado Cosolateca, municipio de Sensenti, departamento de Ocotepeque, con la relación de medidas y colindancias siguientes: Estación 1-2 mide 46.19 metros, rumbo N. 63 53 26 E, ESTACIÓN 2-3 mide 45.88 menos, rumbo N. 76 54 20 E, ESTACIÓN 3-4 mide 42.86, metros, rumbo N. 78 19 24 E, colinda con Manuel Alberto Espinoza Palencia, ESTACIÓN 4-5, mide 164.34 metros, rumbo S. 13 26 31 E, ESTACIÓN 5-6 mide 118.19 metros, rumbo S. 56 57 42 E, colinda con Ana Luz Bu Robles, ESTACIÓN 6-7, mide 113.17 metros, rumbo S. 29 7 31 W, colinda con María Celea Bu Bu, ESTACIÓN 7-8 mide 15.58 metros, rumbo N. M 23 9 53 W, ESTACIÓN 8-9 mide 16.66 metros, rumbo N. 46 7 51 W, ESTACIÓN 9-10, mide 19.94, metros, rumbo N 73 38 53 W, ESTACIÓN 10-11 mide 18.25 metros, rumbo N. 52 6 17 W, ESTACIÓN 11- ñ12; mide 3.55 metros, rumbo N. 38 44 50 W, colinda con quebrada, José Luis Fuentes, ESTACIÓN 12-13, mide 10.21 metros, rumbo N. 10 56 24 W, ESTACIÓN 13-14, mide 39.37 metros, rumbo N. 19 44 14 W, ESTACIÓN 14-15, mide 32.29 metros, rumbo N. 37 48 11 W, ESTACIÓN 15-16, mide 52.31 metros, rumbo N. 42 56 44 W, ESTACIÓN 16-17, mide 61.85 metros, rumbo N. 49 24 33 W, ESTACIÓN 17-18, mide 55.06 metros, rumbo N. 34 47 11 W, ESTACIÓN 18-1 mide 42.59 metros, rumbo N. 10 0 20 W, colinda con quebrada, Manuel Alberto Espinoza, dicho lote de terreno se desprende de uno de mayor extensión. Los cuales he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de 11 años. Representante Legal Abg. **OSCAR DANILO MADRID** y el Abogado **FRANCISCO JAVIER CARVAJAL MARTINEZ**.

Ocotepeque, 05 de julio de año 2024

ABG. MARIA DOLORES LEONOR.- SRIA. ADJUNTA
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL
DE OCOTEPEQUE.

19 A. 19 S. y 22 O. 2024

PODER JUDICIAL

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley.- **HACE CONSTAR:** Que la señora **MARIA DELIA SOLORZANO DERAS**.- Ha Solicitado Título Supletorio del Inmueble siguientes.- **Un terreno con un área de dieciséis mil seiscientos noventa y un metro cuadrados con noventa y cinco centésimas de metros cuadrados (16,691.95 Mt2), equivalente a dos; manzanas con treinta y nueve centésimas de manzanas (2.39 Mzs)**, ubicado en el lugar denominado La Ascensión, municipio de San Marcos, departamento de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **AL NORESTE**, colinda con Nuvia Leticia Aguilar Orellana y calle pública de por medio con JEREMIAS MELGAR RAMOS; **AL SURESTE Y, AL ESTE**; colinda con RAFAEL ANTONIO FUENTES LANDAVERDE; **AL SUROESTE**, colinda con JUAN SANTOS RAMOS ALEMAN, CALLE PÚBLICA Y MARIA TERESA ORELLANA SOLORZANO; Y **AL NOROESTE**, colinda con JESUS MANUEL LOPEZ, NOHEMY MELGAR, LILIA MARLEN MELGAR Y JOSE DOMINGO MELGAR, inmueble este que hubo por compra a la señora Antolina Melgar mediante documentos privado de fecha (10) de septiembre del año dos mil diez 2010, el cual es de naturaleza privada y que ha poseído en forma quieta pacífica y no interrumpida por más de trece años vengo por este medio a solicita Título Supletorio, para el objeto de tener título inscrito.- Representante Legal Abogado **JAVIER EDUARDO MADRID CARDONA**.

Ocotepeque, 04 de septiembre del año 2024.

**ABG. MARIA DOLORES LEONOR.-SRIA. ADJUNTA
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL
DE OCOTEPEQUE**

22 O. 22 N. y 23 D. 2024

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley. **HACE CONSTAR:** Que el señor **MILTON EDGARDO REYES MELGAR** ha solicitado Título Supletorio un lote de terreno con un área de **DOCE MANZANAS CON CINCUENTA Y OCHO CENTÉSIMAS DE MANZANA (12.58 Mzs)** equivalente a **OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTÉSIMAS DE METRO CUADRADO (86,599.59 M²)**, ubicado en Los Lesquines, municipio de San Marcos, departamento de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con Jesús Melgar Ventura; **AL NORESTE**, colinda con Jesús Melgar Ventura; **AL NOROESTE**, colinda con Milton Edgardo Reyes Melgar; **AL SUR**, colinda con calle pública y Yansi Marilet Rivera Rivera; **AL SURESTE**, Noé Melgar, José Rolando Tobías, Irma Tobías Melgar; **AL SUROESTE**,

German Alexander Arita Melgar, **AL ESTE**, colinda con Noé Melgar; y, **AL OESTE**, colinda con German Alexander Arita Melgar y Milton Edgardo Reyes Melgar; inmueble este que hube por donación de parte de mi madre la señora Melida Melgar Ventura, mediante documento privado de fecha ocho (8) de febrero del año dos mil siete (2007), el cual es de naturaleza privada y he poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de dieciséis (16) años, vengo por este medio a solicitar Título Supletorio, para el objeto de tener título inscrito.- Téngase como Apoderada Legal a los Abg. **JAVIER EDUARDO MADRID CARDONA**.

Ocotepeque, 23 de agosto del 2024.

**MARIA DOLORES LEONOR.-SRIA. ADJUNTA
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL
DE OCOTEPEQUE**

22 O. 22 N. y 23 D. 2024

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley. **HACE CONSTAR:** Que la señora **MARIA ESMERALDA MELGAR DUBON**, ha solicitado Título Supletorio del Inmueble siguiente: un lote de terreno con un área de **UNA MANZANA CON CINCO CENTÉSIMAS DE MANZANA (1.05 Mz)**, equivalente a **SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE METROS CUADRADOS CON NOVECIENTAS CUARENTA Y TRES MILÉSIMAS DE METRO CUADRADO (7,312.943 M²)**, ubicado en sitio El Marquetado, municipio de Sensenti, departamento de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con Salvador Fuentes Hernández y calle pública de por medio con Modesto Gómez; **AL SUR**, colinda con Alexis Edgardo Paz Gómez; **AL ESTE**, colinda con Miguel Ángel Galdámez Hernández, Juan Deras y Pedro Antonio Fuentes; y, **AL OESTE**, colinda con Salomón Ventura y Elmer Erazo; los cuales he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente desde hace diez años, Representante Legal Abog. **JAVIER EDUARDO MADRID CARDONA**.

Ocotepeque, 20 de septiembre del año 2024.

**MARIA DOLORES LEONOR.-SRIA. ADJUNTA
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL
DE OCOTEPEQUE**

22 O. 22 N. y 23 D. 2024

Sección “B”

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO República de Honduras, C.A.

AVISO

La infrascrita Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 23 de enero del 2020, compareció ante este Juzgado el Abogado **Leopoldo Enrique Romero Banegas**, en su condición de Representante Legal de la señora **Lisien Maríne Hernández Ferrari**, incoando demanda, por la **VÍA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN MATERIA DE PERSONAL**, para la declaración de ilegalidad y nulidad del Acto Administrativo impugnado consistente en el **ACUERDO DE CANCELACIÓN No. CTL-066-2019**, emitido por la **COMISIÓN TÉCNICA LIQUIDADORA.- SEFIN-DARA (SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS - DIRECCIÓN ADJUNTA DE RENTAS)**, de fecha 16 de diciembre del 2019, que se reconozca una situación jurídica individualizada particular del servidor público demandante y para su pleno restablecimiento de la misma se adopten como medida necesaria el reintegro a la servidora pública demandante **Lisien Maríne Hernández Ferrari**, a su puesto de trabajo que desempeñaba al momento de su despido, indistintamente del cambio de nombre del cargo con las mismas funciones en igual o mejor condiciones, a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir que incluya los incrementos de salarios retroactivos adeudados, salarios futuros con sus aumentos ya sean generales o selectivos y todos los beneficios como quinquenios y demás reconocidos en el ordenamiento jurídico que regula su relación laboral y demás que se decreten en ausencia del servidor público desde la fecha de cancelación de su trabajo hasta que se produzca la reinstalación o reintegro de la servidora pública en su puesto de trabajo con reconocimiento de la antigüedad laboral en el cargo de igual categoría en la misma labor y funciones que se le asignen, pago de décimo tercer mes y décimo cuarto mes de salario anuales y proporcionales, el disfrute de sus vacaciones anuales y el pago de las mismas desde la fecha de su despido hasta la fecha de su reintegro; contra el Estado de Honduras, a través de la Procuraduría General de la República; quedando registrada en esta Judicatura bajo el orden de ingreso **No. 0801-200-00054**. Asimismo se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS con la presente publicación.

ABG. KENIA MARITZA CASTRO MARTÍNEZ
SECRETARA ADJUNTA

22 O. 2024

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Tegucigalpa, M.D.C. República de Honduras, C.A.

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 24 de noviembre del 2021, compareció a este Juzgado por por el Abogado **CARLOS ENRIQUE GOMEZ BURGOS**, en su condición de representante procesal de la Sociedad Mercantil de denominada **DICONCO S. DE R.L.**, por la **VÍA DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, para la declaración de ilegalidad y nulidad de los Actos Administrativos impugnados consistentes en el **RESOLUCIÓN No. RR-SG-003-2021** de fecha 17 de septiembre del 2021 y la **RESOLUCIÓN No. RI-SG-003-2021** de fecha 24 de marzo del 2021, emitido por la Desarrollo Comunitario, Aguas y Saneamiento y Contra el Fondo Hondureño de Inversión Social (SEDECOAS-FHIS). Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas de que se declare la resolución o rescisión de contrato sin responsabilidad del contratista por causas de fuerza mayor, se reconozcan sus derechos como contratista y el reconocimiento de mayores costos por cláusula escalatoria de la cancelación de valores contractuales pendientes de pago equivalente a costos administrativos por ampliación de tiempo, devolución de retenciones y utilidades dejadas de percibir del contrato de ejecución; contra el Estado de Honduras, a través de la Procuraduría General de la República, quedando registrada en esta Judicatura bajo el orden de ingreso **No. 0801-2021-00460**. Asimismo, se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS con la presente publicación.

ABG. RUTH ALEJANDRA CASTELLÓN CERRATO
SECRETARIA ADJUNTA

22 O. 2024

Sección “B”

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SAN PEDRO SULA, CORTÉS

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50), de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha veintitrés de julio del año dos mil veinticuatro, la señora **Cinthia Lizeth Villanueva Herrera**, interpone demanda con número de **Correlativo 0501-2024-00100-LAO.- Y número asignado en el tribunal 101-2024.-** Contra el Estado de Honduras, representado legalmente por el Procurador General de la República, Abogado **Manuel Antonio Díaz Gáleas**, por actos de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización.- Dicha demandas tiene como finalidad que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en la notificación de cancelación N°029-2024, de fecha dieciséis de julio del año dos mil veinticuatro, **Cinthia Lizeth Villanueva Herrera**, emitido por el Instituto Nacional de Migración, dependencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, por no ser conforme a derecho, reconocimiento de una situación jurídica individualizada, que se ordene el reintegro y el pago de salarios dejados de percibir, así como otros aumentos y beneficios que reciban los demás Servidores Públicos en anuencia de la parte demandate.- **COSTAS.**

San Pedro Sula, Cortés, 14 de octubre del año 2024

Licenciado **Juan Antonio Madrid Guzman**
Secretario General

23 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO República de Honduras, C.A.

AVISO

El infrascrito, Secretario, por Ley del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), compareció ante este Juzgado la señora **DELIA ELIZABETH GOMEZ MERLO**, interponiendo demanda Contencioso Administrativo, vía procedimiento

especial en Materia Personal con orden de ingreso número **0801-202-01848**, contra el Estado de Honduras, a través de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, para que se declare nulidad de un acto administrativo en materia de personal.- Reconocimiento de la situación jurídica individualizada y para su pronto restablecimiento (reintegro) y a título de daños y perjuicios los salarios dejados de percibir y los demás beneficios en su ausencia como ser: Incrementos salariales y las costas del juicio.- Se acompañan documentos.- Poder.

ABG. ARNOLD JAVIER AL CERRO CACERES
SECRETARIO ADJUNTO

23 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE CHOLUTECA

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que la Abogada **LESBY IVETH ANDURAY CRUZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, Abogada, miembro inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo número **30602**, con celular número **3339-5272**, actuando en su condición de Representante Procesal de la señora **SANTOS PRISILA OSORIO MARTINEZ**, mayor de edad, soltera, ama de casa, hondureña, con Identidad número **0603-1975-00506**, con domicilio en la aldea Los Horcones; municipio de Concepción de María, departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un predio, ubicado en el Caserío Los Horcones aldea La Veta, municipio de Concepción de María, departamento de Choluteca, **MAPA FINAL KC-31**; extensión del predio **06 HAS, 47 AS, 31.47 CAS**, **Naturaleza Jurídica SITIO LOS TEJARES/PRIVADO**, **COLINDANCIAS:** NORTE, **JORGE AGUILAR**, CALLE DE POR MEDIO CON CASERÍO LOS HORCONES; AL SUR, **QUINTIN MARTINEZ**, **NORMAN LOPEZ**; ESTE, **JORGE AGUILAR**, **POLICARPO GARCIA**; OESTE, **TANQUE COMUNITARIO HEREDEROS DE LUCILO AGUILAR**, **WILBER LOPEZ**, **QUINTIN MARTINEZ**, **CEMENTERIO COMUNAL**, **CASERIO LOS HORCONES**, el presente predio antes descrito lo obtuvo de forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de veinte años no existiendo otros poseedores pro-indivisos.

Choluteca, 02 de agosto del año 2024

ABG. SILVIA YAQUELI CRUZ ZAMORA
SECRETARIA ADJUNTA

23 A., 23 S. y 23 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de agosto del 2024.

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50), de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha trece (13) de junio del año dos mil veintitrés (2023), compareció ante este Juzgado el Abogado **GUILLERMO SAMIR PEÑA JIMENEZ**, en su condición de Apoderado Legal del señor **CARLOS BRAHYAN FLORES RODRIGUEZ**, interponiendo demanda Contencioso Administrativo vía procedimiento especial en Materia Personal con orden de ingreso número **0801-2023-00719**, contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE SIT**, impugnando un acto expreso de carácter particular, consistente en un Acuerdo de Cancelación generando un acto ilegal y desapegado completamente a derecho por lo cual es nulo separando a un servidor totalmente de manera ilegal.- Exceso y desviación de poder.- Quebrantamiento a formalidades esenciales.- Infracción al ordenamiento jurídico. Para que se reconozca una situación jurídica individualizada, se proceda en realizar el reintegro del servidor en el puesto de trabajo en igual o mejores condiciones, pago de salarios caídos y se restituyan sus derechos.- Se anulen el acto administrativo del sustituto en el cargo, todo hasta el efectivo reintegro.- Se adjuntan documentos.- Poder.- Costas.- Se solicita se libre atento oficio a Secretaría de Infraestructura y Transporte y Comisión Técnica Liquidadora, a fin de facilitar acuerdo de cancelación.

ABG. ARNOLD JAVIER ALCERRO CACERES
SECRETARIO ADJUNTO

23 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS PRIMERO

DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ

TELEFAX 27830358

AVISO JUDICIAL

La suscrita, Secretaria, por Ley del Juzgado Primero de Letras del departamento de Intibucá, al público en general para los efectos de ley **HACE SABER:** que en fecha veinte (20) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), compareció ante este despacho judicial a el señor **ANASTACIO MEZA MUÑOZ**, solicitando reposición de certificado de depósito plazo fijo por la cantidad de **CUATROSCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.400,000.00)**, bajo el NO.31-305-001076-0 extendido a favor de **BANCO DE OCCIDENTE, S.A.**, de esta ciudad en virtud de haber sido extraviado y que a la fecha aun no se ha recuperado.

La Esperanza, Intibucá, 11 de septiembre del año 2024

ABOGADA KAREN YAMILETH CABRERA
SECRETARIA ADJUNTA**Vo.Bo ABOGADA KATHERINE FABIOLA VELASQUEZ**
JUEZ PRIMERO DE LETRAS INTIBUCÁ

23 O. 2024

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES
GRÁFICAS
no es responsable del contenido de
las publicaciones, en todos los casos la
misma es fiel con el original que
recibimos para el propósito

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL DE COPÁN
RUINAS, DEPARTAMENTO DE COPÁN.****Extracto de Título Supletorio de Dominio
Expediente 0404-2024-0029****AVISO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de Copán Ruinas del departamento de Copán, al público en general y para los efectos de Ley; **HACE SABER:** La señora **EMILIA AGUIRRE CHACON** con Documento Nacional de Identificación número 1410-1968-00072 ha solicitado el otorgamiento de un **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO** del inmueble siguiente: Cuatro lotes de terreno ubicados en la comunidad de Las Flores, jurisdicción del municipio de Copán Ruinas, departamento de Copán, los cuales se describen a continuación: **LOTE UNO (1):** Lote con una área superficial de DIECISÉIS PUNTO CUARENTA Y SEIS MANZANAS (16.46 Mzs.) cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE, con Miguel Murcia y Reyna Perez; AL SUR, con Antonio Aguirre; AL ESTE, con Reyna Perez, quebrada por medio; y, AL OESTE, con Henry Santos y Miguel Murcia. **LOTE DOS (2).** Lote con un área superficial de DOS MANZANAS (2.00 Mzs) cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE, con Rafael Cruz, Eusebio Martínez, Neptalí España y Carmen Monrroy; AL SUR, con Geovany García, Oscar Leiva y Marco Tulio Leiva; AL ESTE, con Carmen Monrroy; y, AL OESTE, con Marco Tulio Leiva y Rafael Cruz; **LOTE TRES (3).** Lote con un área superficial de UNO PUNTO CINCUENTA Y DOS MANZANAS (1.52 Mzs.) cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE, con Rafael Cruz y Juan López; AL SUR, con Leonso Vásquez. AL ESTE, con Juan López y Bety Maldonado; y, AL OESTE, con Edy Cruz, Rafael Cruz, Cecilia Gálvez, calle por medio. **LOTE CUATRO (4).** Lote con un área superficial de CERO PUNTO TREINTA Y DOS DE MANZANA (0.32 Mzs) cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE, con Merejildo Murcia y José Maria Murcia, calle por medio; AL SUR, con Clementina Veliz y Manuel Flores, calle por medio; AL ESTE, con José Maria Murcia y Hugo Maldonado, calle por medio; y, AL OESTE, con Zoila Interiano, Modesta Calderón y Rubilia Oliveros, calle por medio. Y en virtud de tener más de diez años de posesión de dicho terreno hace dicha solicitud del otorgamiento de un **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO** a través de su Representante Procesal, Abogado **SALVADOR VILLACORTA ESPAÑA.**

Copán Ruinas, 31 de mayo del año 2024

**ABOGADA ZENAYDA MARGOTH TORRES
CHINCHILLA.- SRIA.-
JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL DE COPÁN
RUINAS**

23 A. 23 S. y 23 O. 2024

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS
AGRÍCOLAS****AVISO DE
REGISTRO DE PRODUCTOS
FORMULADOS A BASE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS.**

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de ley correspondiente se **HACE SABER:** Que en esta dependencia se ha presentado la solicitud de:

**REGISTRO DE PRODUCTOS FORMULADOS A BASE DE
SUSTANCIAS QUÍMICAS.**

La Representante o Apoderada Legal:

Tania Elizabeth Elvir López

Actuando en representación de la empresa:

SYNGENTA CROP PROTECTION S.A.

Tendiente a que autorice el:

**REGISTRO DE PRODUCTOS FORMULADOS A BASE DE
SUSTANCIAS QUÍMICAS.**

De nombre Comercial:

ORONDIS VIP 21 DC

Ingrediente activo:

3.00% Oxathiapiprolin, 18.00% Metalaxyl-m

Grupo al que pertenece:

Oxazol, Anilida

Tipo de Formulación:

Concentrado Dispersable (DC)

Clasificación toxicológica:

5

Estado Físico:

Líquido

Formulador y País de Origen:

**SYNGENTA CHEMICALS B.V/BELGICA / SYNGENTA
PRODUCTION FRANCE S.A.S/ FRANCIA/ CHEMARK ZRT/
HUNGRIA/ SYNGENTA SOUTH ÁFRICA(PTY)LIMITED/
SUDÁFRICA**Tipo de Uso: **Fungicida****EXPSENASA: 2311-4113**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y / o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de (10) días hábiles de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada, lo anterior al amparo del cuerpo Legal siguiente: Ley Fitozoosanitaria Decreto ejecutivo No.157-94, Reformada mediante Decreto legislativo No.344-2005, REGLAMENTO SOBRE EL REGISTRO, USO Y CONTROL DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS; ACUERDO C-D-SENASA 0022023 PCM 015-2020, Por tanto el Departamento Regulatorio de Insumos Agrícolas (DRIA), adscritos a la Dirección Técnica de Sanidad Vegetal del SENASA emite el presente aviso para publicación.

**"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE
LA FECHA"**

Tegucigalpa, M.D.C., martes 24 de septiembre de 2024

**Ing. Fredy Samuel Raudales
Jefe de Departamento Regulatorio
de Insumos Agrícolas**

23 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta Jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), compareció a este Juzgado el Abogado **WILFREDO LANZA REYES**, en su condición de Apoderado Legal de los señores **CELIA ROSA MARADIAGA ACEITUNO, RUTH MATILDE ARGUETA ZEPEDA, OSCAR MANUEL ROSALES PINEDA, MELISSA LORENA AVILA ALVARADO, HÉCTOR MAURICIO UMANZOR SIERRA, DAVID EZEQUIEL PONCE ORDOÑEZ, CINTHYA ELIZABETH ESPINOZA SÁNCHEZ, RELY DINORAH ANDRADE CHAPAZ Y HÉCTOR ORLANDO ESCOBAR HERNANDEZ**, interponiendo demanda en materia de personal con orden de ingreso **0801-2024-00154**, contra el Estado de Honduras, a través de la **AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL**. Para que se declare la nulidad absoluta de los actos administrativos de carácter particular de la administración pública consistente en los Acuerdos de Cancelación No. 018-2024, No. 014-2024, No. 010-2024, No. 020-2024, No. 012-2024, No. 008-2024, No. 021-2024, No. 022-2024 y No. 030-2024, todos de fecha 01 de febrero de 2024, emitidos por la Agencia Hondureña de Aeronáutica civil, se declaren no ser conformes a derecho por violaciones e infracciones del ordenamiento jurídico nacional, se reconozca una situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injustificada de los demandantes y como medida para el restablecimiento de sus derechos que se ordene el reintegro o reinstalación al trabajo en iguales o mejores condiciones, con el pago de salarios caídos desde la fecha de la cancelación ilegal del acuerdo de nombramiento hasta la fecha en que sea efectivo el reintegro o reinstalación al trabajo, pago de salarios dejados de percibir tomando en cuenta los aumentos que en el transcurso del juicio sean aplicados por la Administración Pública y a todos los colaterales de décimo tercer mes de salario, décimo cuarto mes de salario y vacaciones, lo anterior atendiendo al principio de alternabilidad que existe en esta materia, condena en costas, se acompañan documentos, poder.

ABG. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

23 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria por Ley del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha ocho (08) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), compareció a este Juzgado el Abogado **JACOBO JOSÉ FONSECA GUZMÁN**, en su condición de Apoderado Legal del señor **HÉCTOR DAVID OSORIO ROSA**, interponiendo demanda en materia de Personal con orden de ingreso **No. 0801-2023-01207**, contra el **ESTADO DE HONDURAS**, a través del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**. Para la nulidad de un acto administrativo. Que se anule totalmente el mismo por haber sido adoptado con infracción del ordenamiento jurídico. Que se reconozca la situación jurídica individualizada para su pleno restablecimiento, se condene al reintegro del puesto de trabajo en igual o mejores condiciones, así como el pago de los sueldos dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta la fecha en que se reintegre al puesto de trabajo, incluyendo los colaterales consistentes en décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social, quinquenios, bonificación de vacaciones y las vacaciones que debería haber gozado y que devengaría desde la fecha de cancelación hasta que sea reintegrado. Así como a los incrementos salariales que se generen durante la ausencia del representado. Asimismo, se haga efectiva la reclasificación que el poderdante había interpuesto en tiempo y forma ante la autoridad nominadora. Poder. Costas. En relación al Acuerdo de Cancelación No. SE-IP-483-2023, de fecha 18 de agosto del año 2023 notificado en fecha 18 de octubre del mismo año.

ABG. TANNIA R. CASTILLO SIERRA
SECRETARIA, POR LEY

23 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOAVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 18 de enero del año 2023 comparece la señora Alejandra Patricia Barahona Mendoza, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2023-00112**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, incoando demanda en materia especial de personal en contra del Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional para la nulidad total y absoluta del Acuerdo N° 760-SRH de fecha 19 de diciembre de 2022 al ser el acto administrativo de carácter particular mediante el cual se afecta la relación jurídico administrativa de empleo público que ostentaba la ciudadana Alejandra Patricia Barahona Mendoza.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e incausada del cargo, como medida para el restablecimiento de la situación se ordene mediante sentencia definitiva el reintegro indemnizaciones por el ilegal despido y el pago de los salarios dejados de percibir y cualquier otro derecho que corresponda. Se otorga poder. Se acompañan documentos. Se relacionan con claridad los hechos de la demanda con los medios de pruebas que se pretende utilizar. Poder. Petición. se pide especial pronunciamiento de condena de costas a la parte demandada.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

24 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉSAVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación al artículo (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha veintiséis

de julio del año dos mil veinticuatro, el señor **Christhian Ariel Urías Aguilar**, interpone demanda contra el Estado de Honduras, por actos de la **Secretaría de Estado en el Despacho de Salud Pública**; misma que se encuentra registrada bajo el número **No. 102-2024**, con correlativo **No. 0501-2024-00101-LAP**, en este despacho dicha demanda personal tiene como finalidad que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo **No. 2698-2024**, de fecha 26 de junio del 2024, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud Pública, asimismo, solicita el compareciente que se reconozca la situación individualizada por el acto ilegal e injusto de que fue objeto, reintegro a su cargo, pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de su despido injusto hasta que se cumpla con el reintegro a su cargo, reconocimiento de antigüedad laboral y se condenen en costas.

San Pedro Sula, Cortés, 11 de octubre del año 2024

Abogado Juan Antonio Madrid Guzman
Secretario General

24 O. 2024

PODER JUDICIAL

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN
DE TÍTULO VALOR

EXP-0501-2024-03458-LCV

EL INFRASCRITO, SECRETARIO ADJUNTO DEL JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA SECCIÓN JUDICIAL, DE SAN PEDRO SULA, CORTÉS, AL PÚBLICO EN GENERAL Y PARA EFECTOS DE LA LEY Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 634 PÁRRAFO TERCERO Y 640 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, HACE SABER: Que en la Solicitud de Cancelación y Reposición de Título Valor, presentada por la señora **LILIAN YAMILETH ESCOBAR REYES**, tendiente a que se cancele y reponga un Título Valor consistente **UN CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO A TÍTULO PERSONAL CON NÚMERO 000000200005926318, A UN PLAZO DE 360 DÍAS CON UN SALDOS ACTUAL DE DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 200,000.00), CON FECHA DE APERTURA EL 11/10/2023 CON FECHA DE VENCIMIENTO EL 11/10/2024.**

San Pedro Sula, Cortés, once (11) de octubre del año dos mil veinticuatro 2024

ABG. FERNANDO ANTONIO CANO ROMERO
SECRETARIO ADJUNTO

24 O. 2024

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), compareció ante este Juzgado el Abogado **ANGEL ANTONIO MENDOZA VELASQUEZ**, en su condición de Apoderado Legal del señor **JOHAN GABRIEL PEREZ LOZANO**, interponiendo demanda en materia de personal con orden de ingreso **0801-2022-00425, J.5**, contra el Estado de Honduras, a través de **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN**, para que se declare la nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular en materia de personal consistente en Acuerdo de Cancelación por Cesantía No. 234-2022, de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022), emitido por la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN**, por no ser conforme a derecho, por infringir el Ordenamiento Jurídico, con quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la Ley.- Que reconozca una situación jurídica individualizada de titular de derechos que se reclaman y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de las mismas, el reintegro al puesto de Técnico Municipal, dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización.- Salarios dejados de percibir desde la fecha de cancelación hasta el reintegro al cargo mediante sentencia definitiva condenatoria, reconociéndose los respectivos incrementos salariales que en su caso tuviera el puesto del cual fue cancelado ilegalmente durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el mismo como, décimo tercero y décimo cuarto mes de salario, vacaciones y bonificaciones por concepto de vacaciones.- Especial condena en costas a la parte demandada y vencida en juicio de primera instancia. Daño moral. Habilitación de días y horas inhábiles para efectuar cualquier actuación judicial.

**ABG. JUAN ERNESTO GARCIA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO**

24 O. 2024

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

Número de Solicitud: 2023-6831
Fecha de presentación: 2023-10-26
Fecha de emisión: 21 de mayo de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: KAPYDERM HONDURAS
Domicilio: COLONIA TEPEYAC, EDIFICIO LAS TERRAZAS, CALLE FROYLAN TURCIOS, LOCAL 21, Tegucigalpa, CP 504, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

CINTHYA ISABEL CARIAS

E.- CLASE INTERNACIONAL (44)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

KAPYDERM HONDURAS

G.-

kapyderm
HONDURAS

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "kapyderm" y su apariencia en la etiqueta; sin dar exclusividad de uso de la palabra HONDURAS

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Cuidados de higiene y de belleza para personas, servicios dermatológicos para el tratamiento de afecciones de la piel, de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

20 S., 8 y 24 O. 2024

Número de Solicitud: 2020-23979

Fecha de presentación: 2020-11-11

Fecha de emisión: 17 de septiembre de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: DESTILERÍA CERRO AZUL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, FRANCISCO MORAZÁN, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

VICTORIA ALEJANDRA RAMOS ESTRADA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PURIGEL

G.-

PuriGel
ANTIBACTERIAL

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "PURIGEL" y la apariencia de la etiqueta, sin dar exclusividad a los demás elementos denominativos.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos antibacteriales, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

8, 24 O. y 8 N. 2024

Sección "B"

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SAN PEDRO SULA, CORTÉS

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación al artículo (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a los interesados y para los efectos legales correspondientes **HACE SABER:** Que en fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veinticuatro, el Abogado **Oswaldo Guzmán Palau**, actuando en su condición de apoderado judicial del señor **Alvaro Efraín Hernández López**; interpone demanda contra el Estado de Honduras, por actos de la **Secretaría de Estado en los Despachos de Salud**; misma que se encuentra registrada bajo el número **No. 147-2024**, con correlativo **No. 0501-2024-00145-LAP**, en este despacho dicha demanda personal tiene como finalidad que se declare de no ser conforme a derecho y como consecuencia se proceda a la nulidad de los actos de la administración pública de carácter particular cuyo objeto es la cancelación de un servidor público consistente **Oficio Número 1337-2024-DTH-HNMCR**, de fecha 2 de septiembre de 2024, emitido por parte de la Secretaría de Salud (SESAL) misma que fue dictada infringiendo el ordenamiento jurídico, por quebrantar derechos fundamentales asimismo solicita el compareciente el reconocimiento de antigüedad desde la fecha de inicio de la relación personal como el reconocimiento de la situación jurídica individualizada desde la fecha de inicio laboral y la adopción de las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de derechos.- Se ordene el reintegro al puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones y en concepto de una indemnización a título de daños y perjuicios al pago de los salarios dejados de percibir y demás derechos y conquistas laborales causadas durante el curso del proceso hasta que se materialice el reintegro y se condenen en costas.

San Pedro Sula, Cortés, 14 de octubre del año 2024

Abogado Juan Antonio Madrid Guzmán
Secretario General

24 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria, por Ley del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiuno (21) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), compareció a este Juzgado la señora **DANIA CAROLINA ESTRADA SIERRA**, interponiendo demanda especial en materia personal, con número de ingreso **0801-2024-00412**, contra el **ESTADO DE HONDURAS** a través de la **SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, incoando demanda en materia personal para que se declare nulidad del acto administrativo consistente en Acuerdo de Cancelación por Cesantía No. 100-2024 de fecha 25 de abril del 2024 por haber sido dictado infringiendo el ordenamiento jurídico vigente.- Que se declare el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de mis derechos ordenándose el reintegro a mi puesto de trabajo como "Oficinista III", en la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), todo en iguales o mejores condiciones.- Se ordene el pago de mis salarios dejados de percibir a título de daños y perjuicios desde la fecha de mi cancelación hasta que mediante sentencia definitiva condenatoria se me reintegre a cargo, se me reconozcan los aumentos salariales que procedan durante la sustanciación del proceso así como el pago de todo los demás derechos que ocurran durante ese tiempo como el décimo tercer mes y décimo cuarto mes de salario, vacaciones y demás, incluyendo pago de INJUPEMP, IHSS y otros.- Especial condena en costas contra la parte demandada.- Responsabilidades solidarias.- Se acompañan documentos.- En relación cancelación N° 100-2024 de fecha veinticinco (25) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

ABG. TANNIA R. CASTILLO SIERRA
SECRETARIA, POR LEY

24 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
DEPARTAMENTAL DE OCOTEPEQUE

AVISO TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público y en general, **HACE SABER:** Que en la Solicitud de Título Supletorio, promovida por el señor **ALFREDO HERNANDEZ HENRIQUEZ**, ha solicitado un Título de un terreno con un Área de VEINTIÚN MANZANAS CON SETENTA CENTÉSIMAS DE MANZANA (21.70 Mz), equivalente a CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS CON SETENTA Y DOS CENTÉSIMAS DE METRO CUADRADO (151,328.72 M2), ubicado en la aldea Mesa Grande, municipio de San Marcos, departamento de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con MARIA LUISA RIVERA RIVERA; **AL NORESTE**, colinda con JOSE MEJIA RIVERA, MARIA LUISA RIVERA RIVERA Y YANSY LILIANA ESPINOZA RIVERA; **AL SURESTE**, colinda con MARCO ANTONIO LARA, río de por medio y GABRIEL ESPINOZA LEON; **AL SUROESTE**, colinda con GABRIEL ESPINOZA LEON, MARINA VASQUEZ, Y CARLOS MANUEL VASQUEZ; **AL NOROESTE**, colinda con JESUS ANTONIO VASQUEZ, HANDEY ROBINSON HENRIQUEZ LEMUS, JESUS ARTURO HENRIQUEZ ESPINOZA, RAMIRO HENRIQUEZ ESPINOZA, BUENAVENTURA ELISEO HENRIQUEZ, CARLOS MANUEL SANTAMARIA Y MARIA DILMA SORIANO SANTOS, calle pública de por medio, Y **AL ESTE**, colinda con JOSE MEJIA RIVERA y río de por medio con **ALFREDO HERNANDEZ HENRIQUEZ**, el cual es de naturaleza privada y que he poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de quince años. Representante Legal Abogado **JAVIER EDUARDO MADRID CARDONA**

Ocotepeque, 13 de septiembre del año 2024

ABOGADA MARIA DOLORES LEONOR
SRIA. ADJUNTA
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

25 S., 25 O. y 25 N. 2024

Número de Solicitud: 2023-6483
Fecha de presentación: 2023-10-12
Fecha de emisión: 6 de junio de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: DISTRIBUIDORA RIMET HONDURAS S.A.
Domicilio: Complejo de Bodega CONASA, Bodega #7, Anillo Periférico contiguo a la International School, Tegucigalpa, CP 11101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
AIDA GUILLERMINA LAZARUS WILLS
E.- CLASE INTERNACIONAL (25)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
ONE CLASS
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto.
I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Zapatillas deportivas; tennis; botas de fútbol; zapatos de vestir para hombre; zapatos de vestir para damas; zapatos de vestir para niños, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

9, 25 O. y 11 N. 2024

Número de Solicitud: 2024-476
Fecha de presentación: 2024-01-25
Fecha de emisión: 11 de junio de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: NIEVES JESUS MARTINEZ COLINDRES
Domicilio: Colonia Brisas de Altamira, ciudad de Comayagua, departamento de Comayagua, CP 12101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Melissa Lizeth Baca Gonzalez
E.- CLASE INTERNACIONAL (44)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
FARMACIA JESUS
G.-



G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso de forma separada. No se otorga protección de los demás elementos denominativos incorporados en la etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicio farmacéuticos, de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

9, 25 O. y 11 N. 2024

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES
GRÁFICAS
no es responsable del contenido de
las publicaciones, en todos los casos la
misma es fiel con el original que
recibimos para el propósito

Sección “B”

PODER JUDICIAL

AVISO TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, **al público en general** y para efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en la Solicitud de Título Supletorio, promovida por el señor **OBED GUERRA BUESO**, ha solicitado un título de un terreno con un área de **SIETE MANZANAS CON NOVENTA Y UN CENTÉSIMAS DE MANZANA (7.91 Mz)**, equivalente a cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta metros cuadrados con quinientas milésimas de metro cuadrado (55,350,500 M²), ubicado en la aldea San Rafael, municipio de San Fernando, departamento de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **GLORIA MARIBEL BUESO**; **AL SUR Y AL SURESTE**, colinda con **VICTOR MANUEL PEÑA**; **AL ESTE**, colinda con **ADA RAQUEL GUERRA Y VICTOR MANUEL PEÑA**; **AL NORESTE**, colinda con **ADA RAQUEL GUERRA**; **AL SUROESTE**, colinda con **MARIO DERA**, **MARTA CARIAS Y CONSUELO GALDAMEZ**; **Y, AL OESTE**, colinda con **Eugenio Carías**, el cual es de naturaleza privada y he poseído en forma quieta y pacífica y no interrumpida por más de doce años.- Representante Legal **STHEFANY MABEL CASTAÑEDA**.

Ocotepeque, 13 de septiembre del año 2024

**ABG. MARIA DOLORES LEONOR, SRIA. ADJUNTA
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE**

25 S., 25 O. y 25 N. 2024

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Ocotepeque, **al público en general** y para efectos de Ley, **HACE CONSTAR:** Que el señor: **HELMER DAVID SANTOS BARRERA**, ha solicitado Título Supletorio sobre de un Lote de Terreno con una área de **CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS, CUADRADOS CON OCHENTA Y DOS CENTÉSIMAS DE METRO CUADRADO (49,798.82M²)**, equivalente a **SIETE MANZANAS CON TRECE CENTESIMAS DE MANZANA (7.13 Mzs.)**, ubicado en el lugar denominado El Sastre, municipio de San Francisco del Valle, departamento de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **AL NOROESTE**, colinda con **YOLENY MARILU RIVERA LOPEZ**, **CALLE DE POR MEDIO**; **AL NORESTE**, colinda con **JUANITO DUBLAS SANTOS MELGAR**; **AL SURESTE**, colinda con **JORGE ALBERTO HENRIQUEZ Y CARLOS MANUEL VASQUEZ**; **AL SUROESTE**, colinda con **HELMER DAVID SANTOS BARRERA**; **Y, AL OESTE**,

colinda con **ARMIDA SANTOS MELGAR**; poseyendo dicho inmueble únicamente en documento privado de compra venta y que en este acto acompaño, acreditando que tengo más de veinte años de poseer en quieta, pacífica e interrumpidamente dicho terreno; téngase como Apoderado Legal al Abg. **EDGAR JAVIER MADRID CHINCHILLA**.

Ocotepeque, 04 de Septiembre del año 2024

**ABG. MARIA DOLORES LEONOR, SRIA. ADJUNTA
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE**

25 S., 25 O. y 25 N. 2024

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Ocotepeque, **al público en general** y para efectos de Ley, **HACE CONSTAR:** Que el señor **LUIS ALONSO VASQUEZ MATA**, ha solicitado Título Supletorio del Inmueble siguiente: Un lote de terreno con un área de **SETENTAY OCHO MANZANAS CON TREINTA CENTÉSIMAS DE MANZANA (78.30 M)**, equivalente a **QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON NOVENTA CENTÉSIMAS DE METRO CUADRADO (545,988.90M²)**, ubicado en el lugar denominado El Copanton, municipio de San Francisco del Valle, departamento de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **Oscar Noé Mejía Moran**, río de por medio; **AL SUR**, **AL NORESTE**, **AL NOROESTE**; **Y, AL ESTE**, colinda con sucesión **Mejía Lemus**; **AL SURESTE**, colinda con sucesión **Mejía Lemus**, calle pública de por medio; **AL SUROESTE**, colinda con **María de Jesús Moran**. Los cuales he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente más de trece años.- Representante Legal Abg. **JAVIER EDUARDO MADRID**.

Ocotepeque, 12 de Septiembre del 2024

**ABG. MARIA DOLORES LEONOR, SRIA. ADJUNTA
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE**

25 S., 25 O. y 25 N. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LA
SECCIÓN JUDICIAL DE CHOLUTECAAVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley **HACE SABER:** Que la Abogada **ALMA ISABEL GALO FLORES**, actuando en su condición de Representante Legal de la señora **INES OLIMPIA HERNANDEZ MONCADA**, mayor de edad, soltera, comerciante, hondureña, con Tarjeta de Identidad Número **No. 0601-1981-02662**, con domicilio en el barrio Iztoca, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un lote de terreno rural de Naturaleza Jurídica Privada, ubicado en aldea **HATO NUEVO** Caserío: Municipio: Choluteca, departamento: Choluteca, Mapa Final: **JC-44** extensión del predio **00 HAS, 87 AS, 35.75 CAS**. Naturaleza Jurídica: **SITIO: SAN JUAN DE LICANTO/PRIVADO.- COLINDANCIAS NORTE; JAVIER FLORES; AL SUR; ANILLO PERIFÉRICO DE POR MEDIO CON ROBERTO OSORTO; AL ESTE; PAULINO BETANCO; OESTE, FRANCISCA CARRANZA, OBSERVACIONES:** Según la información física y digital el lote de terreno se encuentra dentro del **SITIO SAN JUAN DE LICANTO DE NATURALEZA JURIDICA PRIVADA**. Se adjuntó plano con sus respectivos límites, distancias, rumbos y coordenadas y la división de cómo es afectado por los asientos antes mencionados. Dicho lote lo ha poseído hace más de quince años de manera quieta, pacífica y no interrumpida no existiendo otros poseedores pro-indivisos.

Choluteca, 24 de abril del año 2024

ABG. SILVIA YAQUELI CRUZ ZAMORA
SECRETARIA ADJUNTA

28 O., 28 N. y 30 D. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOAVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 11 de abril del año 2024, comparece la señora Annie Judith Sabillon Jerezano,

interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No. 0801-2024-00312**, contra el Estado de Honduras, a través del Instituto de la Propiedad; se interpone demanda en materia de personal para que se declare la nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho. Por ser discriminatorio desproporcionado y por violar derechos fundamentales y las garantías constitucionales del debido proceso y la estabilidad y consistente en el Acuerdo No. SE-IP.142-2024 del 05 de marzo del 2024.-Reconocimiento una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se tomen las medidas siguiente: a) Se ordene el reintegro al cargo en iguales o mejores condiciones; b) A título de indemnización por daños y perjuicios se ordene el pago de salarios dejados de percibir así como de los derechos colaterales tales como aumentos otorgados a otros servidores en ausencia, las vacaciones, décimo tercero, décimo cuarto mes de salario, ambos conceptos contados desde la fecha de la cancelación hasta que se haga efectivo el reintegro; c) Costas del juicio.-Se acompañan documentos.-Petición.-Poder

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

28 O. 2024

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley. **HACE CONSTAR:** Que el señor **JORGE HUMBERTO LOPEZ VASQUEZ**, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: **TRES MANZANAS CON TREINTA Y UN CENTÉSIMAS DE MANZANA (3.31 Mz.)**, ubicado en municipio de La Encarnación, departamento de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **AL NOROESTE Y AL SUROESTE**, colinda con Sergio Antonio Chinchilla y Elder Danilo López; **AL SUR**, colinda con José Efraín Oliva, calle de por medio y Gilber Chinchilla; **AL SURESTE:** Colinda con José Efraín Oliva y Enrique Pinto, calle pública de por medio y Gilber Chinchilla; **Y, AL NORESTE**, colinda con Gilber Chinchilla.- Inmueble este que hube por compra al señor **AMILCAR CHINCHILLA**, mediante documento privado de fecha diez (10) de agosto del año dos mil cuatro (2004), el cual ha poseído quieta, pacífica e interrumpidamente desde hace dieciocho años. Representante Legal Abg. **EDGAR JAVIER MADRID CHINCHILLA**.

Ocotepeque, 15 de octubre del Año 2024.

ABG. MARIA DOLORES LEONOR, SRIA. ADJUNTA
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE OCOTEPEQUE

28 O., 28 N. y 30 D. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LA
SECCIÓN JUDICIAL DE CHOLUTECAAVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley **HACE SABER:** Que la Abogada **ALMA ISABEL GALO FLORES**, actuando en su condición de Representante Legal de la señora **INES OLIMPIA HERNANDEZ MONCADA**, mayor de edad, soltera, comerciante, hondureña, con Tarjeta de Identidad Número **No. 0601-1981-02662**, con domicilio en el barrio Iztoca, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un lote de terreno rural de Naturaleza Jurídica Privada, ubicado en aldea **HATO NUEVO** Caserío: Municipio: Choluteca, departamento: Choluteca, Mapa Final: **JC-44** extensión del predio **00 HAS, 87 AS, 35.75 CAS**. Naturaleza Jurídica: **SITIO: SAN JUAN DE LICANTO/PRIVADO.- COLINDANCIAS NORTE; JAVIER FLORES; AL SUR; ANILLO PERIFÉRICO DE POR MEDIO CON ROBERTO OSORTO; AL ESTE; PAULINO BETANCO; OESTE, FRANCISCA CARRANZA, OBSERVACIONES:** Según la información física y digital el lote de terreno se encuentra dentro del **SITIO SAN JUAN DE LICANTO DE NATURALEZA JURIDICA PRIVADA**. Se adjuntó plano con sus respectivos límites, distancias, rumbos y coordenadas y la división de cómo es afectado por los asientos antes mencionados. Dicho lote lo ha poseído hace más de quince años de manera quieta, pacífica y no interrumpida no existiendo otros poseedores pro-indivisos.

Choluteca, 24 de abril del año 2024

ABG. SILVIA YAQUELI CRUZ ZAMORA
SECRETARIA ADJUNTA

28 O., 28 N. y 30 D. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOAVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 11 de abril del año 2024, comparece la señora Annie Judith Sabillon Jerezano,

interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No. 0801-2024-00312**, contra el Estado de Honduras, a través del Instituto de la Propiedad; se interpone demanda en materia de personal para que se declare la nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho. Por ser discriminatorio desproporcionado y por violar derechos fundamentales y las garantías constitucionales del debido proceso y la estabilidad y consistente en el Acuerdo No. SE-IP.142-2024 del 05 de marzo del 2024.-Reconocimiento una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se tomen las medidas siguiente: a) Se ordene el reintegro al cargo en iguales o mejores condiciones; b) A título de indemnización por daños y perjuicios se ordene el pago de salarios dejados de percibir así como de los derechos colaterales tales como aumentos otorgados a otros servidores en ausencia, las vacaciones, décimo tercero, décimo cuarto mes de salario, ambos conceptos contados desde la fecha de la cancelación hasta que se haga efectivo el reintegro; c) Costas del juicio.-Se acompañan documentos.-Petición.-Poder

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

28 O. 2024

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley. **HACE CONSTAR:** Que el señor **JORGE HUMBERTO LOPEZ VASQUEZ**, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: **TRES MANZANAS CON TREINTA Y UN CENTÉSIMAS DE MANZANA (3.31 Mz.)**, ubicado en municipio de La Encarnación, departamento de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **AL NOROESTE Y AL SUROESTE**, colinda con Sergio Antonio Chinchilla y Elder Danilo López; **AL SUR**, colinda con José Efraín Oliva, calle de por medio y Gilber Chinchilla; **AL SURESTE:** Colinda con José Efraín Oliva y Enrique Pinto, calle pública de por medio y Gilber Chinchilla; **Y, AL NORESTE**, colinda con Gilber Chinchilla.- Inmueble este que hube por compra al señor **AMILCAR CHINCHILLA**, mediante documento privado de fecha diez (10) de agosto del año dos mil cuatro (2004), el cual ha poseído quieta, pacífica e interrumpidamente desde hace dieciocho años. Representante Legal Abg. **EDGAR JAVIER MADRID CHINCHILLA**.

Ocotepeque, 15 de octubre del Año 2024.

ABG. MARIA DOLORES LEONOR, SRIA. ADJUNTA
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE OCOTEPEQUE

28 O., 28 N. y 30 D. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

REPÚBLICA DE HONDURAS

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cuatro (09) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), compareció a este Juzgado el señor **RONNY ORLANDO RODRIGUEZ LAINEZ**, incoando demanda personal con orden de ingreso número **0801-2024-00302**, contra el Estado de Honduras a través del **Instituto de la Propiedad** para la nulidad e ilegalidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo de Cancelación número SE-IP-No. 128-2024 de 01 de marzo de 2024 de cancelación por cesantía, por no ser dictado conforme a derecho, por infracción al ordenamiento jurídico quebrantando las más esenciales formalidades y con excesivo abuso de poder. - Contener vicios de nulidad.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada del titular de los derechos que se reclaman por la cancelación ilegal e injustificada de que fui objeto. Y como medida para el restablecimiento de mis derechos se condene al Estado de Honduras al reintegro a mi puesto de trabajo y a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir con todo sus aumentos, el goce de vacaciones adeudadas de veintisiete días (27) del periodo 2022-2023.- Pago del décimo tercer mes y décimo cuarto mes de salario y demás derechos y beneficios colaterales desde la fecha de mi cancelación hasta a ejecución de la sentencia. Se acompañan documentos. Poder. **En relación al Acuerdo de Cancelación SE-IP-No. 128-2024 de fecha primero (01) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).**

ABG. VIKY MARIEL MONTOYA
SECRETARIA, POR LEY

28 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

REPÚBLICA DE HONDURAS

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), compareció a este Juzgado la Abogada **ASTRYD GABRIELA NATIVÍ GALINDO**, apoderada legal del señor **SALVADOR ANTONIO CLAROS TROCHEZ**, interponiendo demanda en materia de personal con orden de ingreso **0801-2024-00627**.- Demanda en Materia de Ordinaria en contra del Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Salud.- Para que se declare ilegalidad y nulidad de un acto administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho por infringir el ordenamiento jurídico.- Que se reconozca una situación jurídica individualizada de titular de derechos y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento, se reconozca mediante sentencia la nivelación e incrementos de salario de conformidad a la antigüedad laboral desde el 01 de septiembre del año 2009, que se otorgó mediante fallo judicial en fecha 07 de enero de 2019 y de conformidad a la Ley del Estatuto del Médico Empleado en relación con la Ley de Reordenamiento del Sistema Retributivo del Gobierno Central. Incentivo bienal de salario correspondiente al 3.5% según Decreto Legislativo 76-2008.- Reajuste y pago de salarios, décimo tercer mes, décimo cuarto mes de salario, bono de vacaciones y demás derechos retroactivos que correspondan desde el inicio de la relación laboral hasta la fecha que se ejecute la sentencia.- Se solicita a este tribunal que la presente demanda se tramite de acuerdo a lo dispuesto a las reglas de Brasilia número 3 de la Cumbre Iberoamericana sobre acceso a la justicia de personas en condición vulnerabilidad.- Intereses.- Costas.- Documentos.- Habilitación de días y horas inhábiles.- Poder.

VIKY MONTOYA
SECRETARIA ADJUNTA

28 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOAVISO

La infrascrita, Secretaria, por Ley del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha seis (06) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), compareció a este Juzgado el señor **JOSÉ DONATILO SIERRA RODRÍGUEZ**, interponiendo demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2024-00361**, contra el Estado de Honduras, a través de la **SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, que la parte demandante interpone demanda para que se declare la nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular en materia de personal por no ser conforme a derecho al infringir el ordenamiento jurídico. Con quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la ley.- Que se reconozca una situación jurídica individualizada como titular de derechos y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los mismos. El reintegro al puesto de Oficial Jurídico II dependiente de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.- Salarios dejados de percibir desde la fecha de cancelación hasta el reintegro al cargo mediante sentencia definitiva condenatoria, reconociéndose los respectivos incrementos salariales que en su caso tuviera el puesto del cual fui cancelado ilegalmente durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el mismo, tales como décimo tercero y décimo cuarto mes de salario, vacaciones y bonificaciones por concepto de vacaciones.- Especial condena en costas a la parte demandada y vencida en juicio de primera instancia. Daño psicológico. Habilitación de días y horas inhábiles para efectuar cualquier actuación judicial. En relación Acuerdo de Cancelación No. SETRASS-148-2024 de fecha, diecinueve (19) de abril, del dos mil veinticuatro (2024).

ABG. TANNIA R. CASTILLO SIERRA
SECRETARIA, POR LEY

28 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOAVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024), compareció a este Juzgado la señora **KEYLA CAROLINA HERRERA**, quien confirió poder al Abogado **ÁNGEL ANTONIO MENDOZA VELÁSQUEZ**, interponiendo demanda en materia de personal con orden de ingreso **0801-2024-00303**, contra el Estado de Honduras, a través del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**. Para que se declare la nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular de la administración pública, consistente en el Acuerdo de Cancelación No. SE-IP-147-2024, de fecha 12 de marzo de 2024, emitido el Instituto de la Propiedad, por no ser conforme a derecho, por infringir el ordenamiento jurídico, con quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la Ley, que se reconozca una situación jurídica individualizada de titular de derechos que se reclaman y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de las mismas, el reintegro al puesto de Auxiliar de Bienes, dependiente de la Dirección General Administrativa del Instituto de la Propiedad, salarios dejados de percibir, desde la fecha de la cancelación hasta el reintegro al cargo mediante sentencia definitiva condenatoria, reconociéndose los respectivos incrementos salariales que en su caso tuviera, el puesto, del cual fue cancelada ilegalmente durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el mismo como décimo tercero y décimo cuarto mes de salario, vacaciones y bonificaciones por concepto de vacaciones y cualquier otro beneficio laboral que pudiera reconocerse, especial condena en costas a la parte demandada y vencida en juicio de primera instancia, habilitación de días y horas inhábiles para efectuar cualquier actuación judicial.

ABG. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

28 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), compareció a este Juzgado el señor **HÉCTOR EDUARDO CRUZ ORDOÑEZ**, quien confirió poder al Abogado **GUILLERMO SAMIR PEÑA JIMÉNEZ**, interponiendo demanda en materia de personal con orden de ingreso **0801-2023-01324**, contra el Estado de Honduras, a través de la **ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS**. Para que se declare la nulidad total de un Acto Administrativo de carácter particular de la administración pública, específicamente del Acuerdo de Cancelación No. **ADUANAS-DE-GNGTH-313-2023**, de fecha 20 de noviembre de 2023, emitido por la Administración Aduanera de Honduras. En virtud de haber sido dictado con infracción al ordenamiento jurídico, desviación y exceso de poder y adicionalmente haber sido comunicado mediante notificación defectuosa, reconocimiento de una situación jurídica individualizada y como medida para el pleno restablecimiento, se condene al Estado de Honduras por medio de la Administración Aduanera de Honduras, al reintegro al puesto de trabajo, en igual o mejor categoría y condiciones, a título de daños y perjuicios, asimismo se condene al pago de los salarios dejados de percibir, derechos adquiridos, pago de quinquenios, décimo tercer y décimo cuarto mes, vacaciones, bonos, incrementos, horas extras y cualquier otro beneficio que haya sido otorgado durante la secuela del juicio, hasta que sea reintegrado a mi puesto de trabajo, se acompañan documentos, costas, poder.

ABG. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

28 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria, por Ley del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER** Que en fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), compareció a este Juzgado el Abogado **JOSE DE LA CRUZ OSEGUERA VALLE** en su condición de representante procesal de la señora **NANCY YAMILETH HERNÁNDEZ ESCAMILLA**, interponiendo demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2024-00481**, contra el Estado de Honduras, a través de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, que la parte demandante interpone demanda para que se declare la ilegalidad y nulidad de los Actos Administrativos de carácter particular consistentes en las Resoluciones No. **R-ANSEC-04-2024**, **No.R-ansec-007-2024** emitidas por la Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC), al declarar improcedente el reclamo administrativo para el pago de complemento de indemnización según el artículo 146 del Decreto 157-2022 del presupuesto general de ingresos y egresos de la República, ejercicio fiscal 2023, en consecuencia, se apliquen las disposiciones contenidas en el artículo 120 reformado del Código de Trabajo, por no ser conforme a derecho por infringir el ordenamiento jurídico. Se reconozca la situación jurídica individualizada del titular de los derechos que se reclaman y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo vulnerado se reconozca mediante sentencia el pago del complemento de indemnización. Más los intereses legales generados hasta la fecha en que quede firme la sentencia. Poder. Cotejo y devolución. En relación a la Resolución No. R-ANSEC- 004-2024 de fecha 01 de marzo del 2024 y la Resolución No. R-ANSEC-007-2024 de fecha 20 de mayo del 2024.

ABG. TANNIA R. CASTILLO SIERRA
SECRETARIA, POR LEY

28 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOAVISO

La infrascrita, Secretaria por Ley del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha catorce (14) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), comparecen a este Juzgado los señores **WILDER YOHEL ORTIZ IBARRA** y **CYNTHIA SULAY AVILA ARAGON**, interponiendo demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2024-00603**, contra el Estado de Honduras a través del **INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN**, interpone Demanda en Materia de Personal para que se declare la nulidad del Acto Administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho y además por violentar derechos fundamentales.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada.- La adopción de medidas para su pleno restablecimiento entre ellas se ordene: A) El reintegro al cargo; B) El pago de los salarios dejados de percibir a título de indemnización por daños y perjuicios; C) Aplicación y pago de los demás derechos de los cuales gocen los servidores públicos en nuestra ausencia; E) Goce de vacaciones; y, F) Costas del juicio.- Se alega notificación defectuosa.- Se acompañan documentos.- Poder.- Petición. En relación a los Acuerdos de Cancelación No. 032-2024 y 031-2024 ambos de fecha treinta (30) de julio del dos mil veinticuatro (2024).

ABG. TANNIA R. CASTILLO SIERRA
SECRETARIA, POR LEY

28 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha ocho (08) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), interpuso demanda ante este Juzgado el Abogado **MAX RICARDO SALGADO LAGOS**, Representante Procesal de la Sociedad Mercantil Pharma Investments, S.A. de C.V. (Punto Farma), con orden de ingreso número **0801-2023-01006**, contra el Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA), incoando demanda ordinaria para la nulidad

de un acto administrativo de carácter general contenido en el Acuerdo número 01-2022 que contiene el Reglamento Especial de Registro y Certificación emitido por la Junta Directiva del Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA), publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,150 de fecha 8 de febrero 2023 por no ser conforme a derecho el referido acto ya que fue dictado con infracción al ordenamiento jurídico.- Se acredita poder.- Se acompañan documentos.

LIC. CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA ADJUNTA

28 O. 2024

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOAVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 22 de marzo del año 2024 comparece el Abogado Mauricio de Jesús Zarruk Hasbun como representante procesal de la sociedad mercantil Cargill de Honduras, S. de R.L., interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2024-00275**, contra el Estado de Honduras a través de la SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, incoando demanda contencioso administrativa en materia ordinario para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho consistente en la Resolución No. DGPC-054-2024 emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico a través de la Dirección General de Protección al Consumidor.- Reconocimiento de situación jurídica individualizada consistente en la declaración del derecho de mi representada a comercializar productos cárnicos con presencia de sulfitos conforme a lo regulado por el Reglamento Técnico Centroamericano Alimentos y Bebidas. Aditivos Alimentarios RTCA 67.04.54:10.- Suspensión del acto impugnado.- Se acompañan documentos.- Poder.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

28 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

REPÚBLICA DE HONDURAS

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cuatro (09) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), compareció a este Juzgado el señor **RONNY ORLANDO RODRIGUEZ LAINEZ**, incoando demanda personal con orden de ingreso número **0801-2024-00302**, contra el Estado de Honduras a través del **Instituto de la Propiedad** para la nulidad e ilegalidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo de Cancelación número SE-IP-No. 128-2024 de 01 de marzo de 2024 de cancelación por cesantía, por no ser dictado conforme a derecho, por infracción al ordenamiento jurídico quebrantando las más esenciales formalidades y con excesivo abuso de poder. - Contener vicios de nulidad.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada del titular de los derechos que se reclaman por la cancelación ilegal e injustificada de que fui objeto. Y como medida para el restablecimiento de mis derechos se condene al Estado de Honduras al reintegro a mi puesto de trabajo y a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir con todo sus aumentos, el goce de vacaciones adeudadas de veintisiete días (27) del periodo 2022-2023.- Pago del décimo tercer mes y décimo cuarto mes de salario y demás derechos y beneficios colaterales desde la fecha de mi cancelación hasta a ejecución de la sentencia. Se acompañan documentos. Poder. **En relación al Acuerdo de Cancelación SE-IP-No. 128-2024 de fecha primero (01) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).**

ABG. VIKY MARIEL MONTOYA
SECRETARIA, POR LEY

28 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

REPÚBLICA DE HONDURAS

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), compareció a este Juzgado la Abogada **ASTRYD GABRIELA NATIVÍ GALINDO**, apoderada legal del señor **SALVADOR ANTONIO CLAROS TROCHEZ**, interponiendo demanda en materia de personal con orden de ingreso **0801-2024-00627**.- Demanda en Materia de Ordinaria en contra del Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Salud.- Para que se declare ilegalidad y nulidad de un acto administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho por infringir el ordenamiento jurídico.- Que se reconozca una situación jurídica individualizada de titular de derechos y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento, se reconozca mediante sentencia la nivelación e incrementos de salario de conformidad a la antigüedad laboral desde el 01 de septiembre del año 2009, que se otorgó mediante fallo judicial en fecha 07 de enero de 2019 y de conformidad a la Ley del Estatuto del Médico Empleado en relación con la Ley de Reordenamiento del Sistema Retributivo del Gobierno Central. Incentivo bienal de salario correspondiente al 3.5% según Decreto Legislativo 76-2008.- Reajuste y pago de salarios, décimo tercer mes, décimo cuarto mes de salario, bono de vacaciones y demás derechos retroactivos que correspondan desde el inicio de la relación laboral hasta la fecha que se ejecute la sentencia.- Se solicita a este tribunal que la presente demanda se tramite de acuerdo a lo dispuesto a las reglas de Brasilia número 3 de la Cumbre Iberoamericana sobre acceso a la justicia de personas en condición vulnerabilidad.- Intereses.- Costas.- Documentos.- Habilitación de días y horas inhábiles.- Poder.

VIKY MONTOYA
SECRETARIA ADJUNTA

28 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

REPÚBLICA DE HONDURAS

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veintitrés, compareció a este Juzgado el Abogado **LEOPOLDO ENRIQUE ROMERO BANEGAS**, quien actúa en condición de representante procesal de la señora **BRENDA ORFILIA MATUTE LUNA**, incoando demanda Personal con orden de ingreso número **0801-2023-00791**, contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Educación.- “Para que se declare la nulidad de un acto administrativo de cancelación por cesantía de una servidora pública afiliada al sindicato siempre, acto emitido en infracción al procedimiento establecido en el convenio colectivo que es ley entre las partes, la Ley del Servicio Civil y su reglamento aplicables al caso, lo que condujo a la violación de los derechos al trabajo y estabilidad laboral, legalidad, debido proceso, consagrados en la Constitución y en los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, el Acuerdo STSS-002-2022 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,915 de fecha 5 de mayo del 2022, libertad sindical y contratación colectiva, suscritos y ratificados por Honduras.- Reconocimiento de la situación jurídica particular individualizada; y, para su pleno restablecimiento se ordene el reintegro a su cargo en iguales o mejores condiciones y a título de daños y perjuicios pago de los salarios dejados de percibir, con los aumentos retroactivos adeudados de salario y colaterales, quinquenios, aumentos generales y selectivos, bonos y demás beneficios negociados colectivamente entre patrono y sindicato y otros derechos otorgado en ley en ausencia.- Nulidad del Acuerdo de Nombramiento del sustituto.- Costas.- Se acompañan documentos.- Poder.- **En Relación al Acuerdo de Cancelación No.0641-SE-2023, de fecha 30 de mayo del 2022. Y notificado en fecha 01 de julio de 2023.**

VIKY MONTOYA
SECRETARIA, POR LEY

28 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOAVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 23 de agosto del año 2024, comparece el Abogado **FREDY MAURICIO HERNANDEZ HERNANDEZ**, representante procesal de la señora **SHIRLEM YORLENI MIRANDA LANDAVERDE** interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2024-00644**, contra el Estado de Honduras a través del Instituto de la Propiedad, se interpone demanda Contencioso Administrativa en materia especial de personal para la nulidad e ilegalidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo de Cancelación CI-P-IP-081-2024 de fecha 06 de agosto de 2024 de cancelación por cesantía, por no ser dictado conforme a derecho, por infracción al ordenamiento jurídico quebrantando las más esenciales formalidades y con excesivo abuso de poder, contener vicios de nulidad.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada del titular de los derechos que se reclaman por la cancelación ilegal e injustificada de la que fue objeto mi representada.- Y como medida para el pleno restablecimiento de los derechos se condene al Estado de Honduras, al reintegro al puesto de trabajo y a título de daños y perjuicios, el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de cancelación hasta que se dicte sentencia definitiva condenatoria, con todos sus aumentos y demás beneficios, como ser el pago de décimo tercer mes y décimo cuarto mes de salario, el goce de vacaciones adeudadas del periodo 2023-2024, y demás derechos y beneficios colaterales desde la fecha de cancelación de mi representada hasta la ejecución de la sentencia. Se acompañan documentos. Poder. En relación al Acuerdo de Cancelación CI-P-IP-081-2024 de fecha 06 de agosto del 2024.

ABG. HAMELIN FANUEL AVILA GARCIA
SECRETARIO, POR LEY

28 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta Jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), compareció a este Juzgado el Abogado **FREDY MAURICIO HERNANDEZ HERNANDEZ**, Apoderado Legal de la señora **CLAUDIA MARIA VILLAFUERTE RAMIREZ**, interponiendo demanda en materia de personal con orden de ingreso **0801-2024-00645.-** Demanda en Materia de Personal en contra del Instituto de la Propiedad.- Para que se declare la nulidad e ilegalidad de un Acto Administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo de Cancelación CI-P-IP-082-2024 de fecha 06 de agosto de 2024, de cancelación por cesantía, por no se dictada a conforme a derecho, por infracción al ordenamiento jurídico quebrantando las más esenciales formalidades y con excesivo abuso de poder, contener vicios de nulidad.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada del titular de los derechos que se reclaman por la cancelación ilegal e injustificada de la que fue objeto mi representada.- Y como medida para el restablecimiento de los derechos se condene al Estado de Honduras, al reintegro al puesto de trabajo y a título de daños y perjuicios, el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de cancelación hasta que se dicte sentencia definitiva condenatoria, con todos sus aumentos y demás beneficios, como ser el pago del décimo tercer mes y décimo cuarto mes de salario, el pago y goce de vacaciones adeudadas de periodos 2023-2024 y demás derechos y beneficios colaterales desde la fecha de cancelación de mi representada hasta la ejecución de la sentencia. Se acompañan documentos. Poder.

VIKY MONTOYA
SECRETARIA, ADJUNTA

28 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOAVISO

La infrascrita, Secretaria, por Ley del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), compareció a este Juzgado la Abogada **NANCY DEL CARMEN MIRA COLINDRES**, quien actúa en su condición de representante procesal del señor **CRISTIAN RICARDO ESTRADA ZEPEDA** y quien delega poder en el Abogado **GABRIEL FERNANDO AGUILERA GARCIA**, interponiendo demanda en materia ordinaria con orden de ingreso No. **0801-2024-00617**, contra el Estado de Honduras, a través de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD**. Para que se declare la nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular de la administración pública, consistente en el acto presunto por silencio negativo constituido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), al no resolver dentro del plazo establecido la solicitud de reclasificación, se reconozca la situación jurídica individualizada y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo vulnerado, se reconozca mediante sentencia definitiva la reclasificación de puesto de Médico General a Médico Especialista.- Se otorguen los incrementos de salario producto de dicha reclasificación, de conformidad a la Ley del Estatuto del Médico Empleado y Ley de Reordenamiento del Sistema Retributivo del Gobierno Central, incentivo del salario bienal 3-5%, desde el inicio de la relación laboral hasta la fecha que se ejecute la sentencia, intereses, costas, documentos, habilitación de días y horas inhábiles, delegación de poder.

ABG. TANNIA R. CASTILLO SIERRA
SECRETARIA, POR LEY

28 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOAVISO

La infrascrita, Secretaria por Ley del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha catorce (14) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), comparecen a este Juzgado los señores **WILDER YOHEL ORTIZ IBARRA** y **CYNTHIA SULAY AVILA ARAGON**, interponiendo demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2024-00603**, contra el Estado de Honduras a través del **INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN**, interpone Demanda en Materia de Personal para que se declare la nulidad del Acto Administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho y además por violentar derechos fundamentales.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada.- La adopción de medidas para su pleno restablecimiento entre ellas se ordene: A) El reintegro al cargo; B) El pago de los salarios dejados de percibir a título de indemnización por daños y perjuicios; C) Aplicación y pago de los demás derechos de los cuales gocen los servidores públicos en nuestra ausencia; E) Goce de vacaciones; y, F) Costas del juicio.- Se alega notificación defectuosa.- Se acompañan documentos.- Poder.- Petición. En relación a los Acuerdos de Cancelación No. 032-2024 y 031-2024 ambos de fecha treinta (30) de julio del dos mil veinticuatro (2024).

ABG. TANNIA R. CASTILLO SIERRA
SECRETARIA, POR LEY

28 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha ocho (08) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), interpuso demanda ante este Juzgado el Abogado **MAX RICARDO SALGADO LAGOS**, Representante Procesal de la Sociedad Mercantil Pharma Investments, S.A. de C.V. (Punto Farma), con orden de ingreso número **0801-2023-01006**, contra el Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA), incoando demanda ordinaria para la nulidad

de un acto administrativo de carácter general contenido en el Acuerdo número 01-2022 que contiene el Reglamento Especial de Registro y Certificación emitido por la Junta Directiva del Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA), publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,150 de fecha 8 de febrero 2023 por no ser conforme a derecho el referido acto ya que fue dictado con infracción al ordenamiento jurídico.- Se acredita poder.- Se acompañan documentos.

LIC. CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA ADJUNTA

28 O. 2024

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOAVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 22 de marzo del año 2024 comparece el Abogado Mauricio de Jesús Zarruk Hasbun como representante procesal de la sociedad mercantil Cargill de Honduras, S. de R.L., interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2024-00275**, contra el Estado de Honduras a través de la SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, incoando demanda contencioso administrativa en materia ordinario para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho consistente en la Resolución No. DGPC-054-2024 emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico a través de la Dirección General de Protección al Consumidor.- Reconocimiento de situación jurídica individualizada consistente en la declaración del derecho de mi representada a comercializar productos cárnicos con presencia de sulfitos conforme a lo regulado por el Reglamento Técnico Centroamericano Alimentos y Bebidas. Aditivos Alimentarios RTCA 67.04.54:10.- Suspensión del acto impugnado.- Se acompañan documentos.- Poder.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

28 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉSAVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la Ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación al artículo (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veinticuatro, la Abogada **Keren Maylin Castro Midence**, actuando en su condición de Apoderada Judicial de los señores **Dilma Xiomara Mendoza Castañeda, Carlos Alberto Cabrera Orellana y Josué Antonio Cabrera Núñez**; interpone demanda contra el Estado de Honduras, por actos del **Instituto de la Propiedad**; misma que se encuentra registrada bajo el número **No. 117-2024** con correlativo **No. 0501-2024-00115- LAP**, en este despacho dicha demanda personal tiene como finalidad que se declare la nulidad de los Actos Administrativo consistente en los Acuerdos número **NO.CI-P-IP-079-2024, NO.CI-P-IP-077-2024 y NO.CI-P-IP-078-2024**, notificados en fecha 6 de agosto del 2024, la nulidad totalmente el mismo, por haber sido adoptado con infracción del ordenamiento jurídico, asimismo solicita la compareciente que se reconozca la situación jurídica individualizada y como medida para el pleno restablecimiento de sus derecho se ordene mediante sentencia definitiva el reintegro al puesto de trabajo de sus representados u otros de igual o mejor categoría, más el pago de los salarios dejados de percibir en concepto de daños y perjuicios desde la fecha de la cancelación hasta que se reintegren al puese de trabajo y se condenen en costas.

San Pedro Sula, Cortés, 14 de octubre del año 2024.

Abogado Juan Antonio Madrid Guzman
Secretario General

28 O . 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOAVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta Jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dos (2) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), compareció a este Juzgado la señora **DENIA SUYAPA CÁRCAMO LOZANO**, quien confirió poder al Abogado **JOSÉ ALFREDO BRICEÑO ZEPEDA**, interponiendo demanda en materia de personal con orden de ingreso **0801-2024-00543**, contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL**. Para que se declare la ilegalidad y nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular de la administración pública, consistente en el Acuerdo de Cancelación No. 223-SRH -2024, de fecha 28 de junio de 2024, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional. Por no estar dictado conforme a derecho, reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas de: 1) El reintegro al cargo en iguales o mejores condiciones; 2) A título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la cancelación por cesantía hasta aquella en que sea restituida en el cargo, más el reconocimiento de derechos adquiridos otorgados en ley como ser décimo tercer y décimo cuarto mes, vacaciones, quinquenios, aumentos generales, beneficios establecidos en el manual de puestos y salarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional en ausencia; 3) Que se ordene la nulidad del acto de nombramiento del sustituto(a) si fuera el caso; y, 4) Que se hagan las aportaciones tanto patronales como personales al INJUPEMP que resulten de los salarios dejados de percibir y derechos adquiridos en ausencia, se anexan documentos, petición, se confiere poder.

ABG. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

28 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Tegucigalpa, M.D.C.
República de Honduras, C.A.

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 19 de julio del 2024, compareció ante este Juzgado el ciudadano **MARCIAL ALEXANDER GUDIEL FLORES**, en su condición personal, por la **VÍA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN MATERIA PERSONAL**, para la declaración de ilegalidad y nulidad de los actos administrativos impugnados consistentes en el ACUERDO NO. 233-SRH-2024 de fecha 28 de junio del 2024, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas establecidas en el artículo 112 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; contra el Estado de Honduras, a través de la Procuraduría General de la República, quedando registrada en esta Judicatura bajo el orden de ingreso No. **0801-2024-00508**. Asimismo, se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS con la presente publicación.

ABG. RUTH ALEJANDRA CASTELLON CERRATO
SECRETARIA ADJUNTA

29 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 31 de marzo del año 2023 comparece la señora **ZOILA NOHEMI SANCHEZ GAVARRETE**, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso No. **0801-2023-00447**, contra el Estado de Honduras, a través de la Administración Aduanera de Honduras, se interpone demanda en materia de personal para la nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular.- El reconocimiento de una situación jurídica individualizada.- La adopción de medidas para su pleno restablecimiento.- El reintegro al trabajo en igual

o mejores condiciones.- El reconocimiento de incrementos salariales en ausencia de sus trabajos.- Pago de salarios dejados de percibir a título de daños y perjuicios.- Costas.- Se acompañan documentos.- Se confiere poder.- Petición; en relación al Acuerdo de Cancelación ADUANAS-DE-GNGTH-053-2023 de fecha 06 de marzo del 2023.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

29 O. 2024

Número de Solicitud: 2024-2987

Fecha de presentación: 2024-05-09

Fecha de emisión: 16 de octubre de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO****A.- TITULAR**

Solicitante: ENRED, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Domicilio: Barrio Las Flores, media cuadra al Norte de la Iglesia Adventista, municipio de Tocoa, departamento de Colón, Honduras

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

ANGELA YAMILETH AGUILAR PALENCIA

E.- CLASE INTERNACIONAL (38)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

ENRED

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación ENRED, sin darle protección a ningún elementos denominativo que aparece en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Proveedores de internet, de la clase 38.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
Registrador Legal

29 O., 13 y 28 N. 2024

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES
GRÁFICAS**
no es responsable del contenido de
las publicaciones, en todos los casos la
misma es fiel con el original que
recibimos para el propósito

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

República de Honduras, C.A.

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), interpuso demanda ante este Juzgado el señor **OSCAR MAURICIO VELASQUEZ BARAHONA**, con orden de ingreso número **0801-2023-00958**, contra la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, incoando demanda especial en materia de personal, para que se declare la ilegalidad y nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular.- El que no se encuentra ajustado a derecho por haberse infringido el ordenamiento jurídico.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada de cancelación o terminación injustificada de su relación de servicio y como medida para su pleno restablecimiento y reconocimiento de sus derechos, se condene a la parte demandada a que se me reintegre en el cargo o a otro de igual categoría y salario y a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de mi cancelación o separación hasta la fecha que sea reintegrado, por ser despedido sin causa justificada conforme a lo establecido en las normas del personal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y otras leyes.- Más el pago de vacaciones causadas y las proporcionales, décimo tercer mes y proporcional, décimo cuarto mes y proporcional, bonificación y proporcional y se me reconozcan también los aumentos que se autoricen durante la sustanciación del juicio.- Así mismo se decrete la nulidad del acto por el cual se hubiere designado mi sustituto con especial condena en costas, se acreditan documentos.- Se otorga poder.- Va en relación al Acuerdo de Cancelación No. 531/04-08-2023 de fecha 0004 de agosto del 2023.

LIC. CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA ADJUNTA

29 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOAVISO

La infrascrita, Secretaria, por Ley del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), compareció a este Juzgado el Abogado **CESAR ALEJANDRO RIVERA URBINA**, en su condición de representante procesal del señor **OLMAN OMAR OYUELA TORREZ**, interponiendo demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2024-00499** contra el Estado de Honduras, a través del **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**, que la parte demandante interpone demanda para que se declare la nulidad e ilegalidad de un Acto Administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo No.163/2024 de fecha 18 de junio del 2024, por no ser dictado conforme a derecho, por infringir el ordenamiento jurídico y por contener vicios de nulidad y quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la Ley incluso con exceso y desviación de poder. Que se reconozca la situación jurídica individualizada y se adopten las medidas necesarias para el restablecimiento de los derechos. Se ordene al Estado de Honduras, a través del Tribunal Superior de Cuentas, al reintegro al puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones y a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir, desde la fecha de cancelación hasta la fecha de la debida reinstalación al cargo, más el pago de los beneficios que ocurran durante el juicio tales como décimo tercer y décimo cuarto mes de salario, incrementos salariales, vacaciones, bonificación en concepto de vacaciones y otros derechos otorgados a los demás trabajadores en ausencia del actor más los intereses que correspondan. Se acredita representación. Costas. En relación Acuerdo de Cancelación No.163/2024 de fecha, 18 de junio del 2024.

ABG. TANNIA R. CASTILLO SIERRA
SECRETARIA, POR LEY

29 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de ésta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinte (20) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), compareció ante este Juzgado el señor **Oziel Aaron Fernández Herrera**, incoando demanda vía procedimiento especial en materia de personal, contra del Estado de Honduras, a través del **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS**, para que se declare la nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular en materia de personal, por no ser conforme a derecho por infringir el ordenamiento jurídico, con quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la ley.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada del titular de los derechos que se reclaman y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los mismos, se ordene mediante sentencia definitiva, el reintegro a mi puesto de trabajo u otro en igual o mejores condiciones en el Servicio de Administración de Rentas (SAR) y a títulos de daños y perjuicios los salarios dejados de percibir desde la fecha en la que se efectuó la cancelación ilegal, hasta el momento en que quede firme la sentencia definitiva condenatorio.-Pago de reajustes salariales otorgados a los empleados públicos.- Pago de reajustes salariales que en su caso tuviera el puesto del cual fui cancelado ilegalmente durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el mismo como décimo tercero y décimo cuarto mes de salario, vacaciones.- Especial condena en costas a la parte demandada y vencida en juicio primera instancia habilitación de días y horas inhábiles para efectuar cualquier actuación judicial.- Se acompañan documentos. Se confiere poder.

HAMELIN FANUEL AVILA GARCIA
SECRETARIO, POR LEY

29 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de HondurasAVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), compareció este Juzgado el Abogado **WILMER URQUIA RODRIGUEZ**, Representante Procesal de la señora Jessica Yaqueline Canales Bustillo, incoando demanda personal con orden de ingreso número 0801-2024-00478 contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, para que se declare la nulidad e ilegalidad de un Acto Administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo de Cancelación número SAG-112-2024 de fecha tres (03) de junio del dos mil veinticuatro (2024), por no ser dictado conforme a derecho, por infringir el ordenamiento jurídico y por contener vicios de nulidad y quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la Ley, incluso con exceso y desviación de poder. Que se reconozca la situación jurídica individualizada y se adopten las medidas necesarias para el restablecimiento de los derechos. Se ordene al Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, a el reintegro al puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones y a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir, desde la fecha de la cancelación hasta la fecha de la debida reinstalación al cargo, más el pago de los beneficios que ocurran durante el juicio tales como décimo tercer y décimo cuarto mes de salario, incrementos salariales, vacaciones, bonificación en concepto de vacaciones y otros derechos otorgados a los demás trabajadores en ausencia del actor más los intereses que correspondan. Se acompañan documentos.- Se acredita representación.- Costas.- En relación al Acuerdo de Cancelación No. SAG-112- 2024 de fecha 3 de junio del 2024.

VIKY MONTOKA
SECRETARIA ADJUNTA

29 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO

ADMINISTRATIVO

República de Honduras

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha quince (15) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), compareció ante este Juzgado la Abogada **NANCY DEL CARMEN MIRA COLINDRES**, en su condición de representante procesal del señor **OSCAR RENÉ ZÚNIGA CÁCERES**, contra del **ESTADO DE HONDURAS** a través de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD**, demanda mediante el procedimiento ordinario para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular consistente por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) al no resolver dentro del plazo establecido el reclamo administrativo de reclasificación de puesto de trabajo y sus respectivos incrementos de salario. Se reconozca la situación jurídica individualizada y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo vulnerado, se reconozca mediante sentencia definitiva la reclasificación de puesto de Médico General a Médico Especialista. Se otorguen los incrementos de salario producto de dicha reclasificación, de conformidad la Ley del Estatuto del Médico Empleado y Ley de Reordenamiento del Sistema Retributivo del Gobierno Central, incentivo del salario bienal 3-5%, desde que expresamente fue reconocido como Médico Especialista hasta la fecha que se ejecute sentencia. Intereses. Cotejo y devolución de poder. Se delega poder.

ALAN MAURICIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
SECRETARIA(O)

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁNAVISO DE HERENCIA

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que este Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán, en la Solicitud de Declaratoria de **Herencia AbIntestato** registrada bajo el número **0801-2024-03911-CV**, dictó Sentencia Definitiva en fecha **ocho (8) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024)**, que en su parte resolutive dice: **FALLA: PRIMERO:** Declara **CON LUGAR** la solicitud de declaratoria de Herencia AbIntestato presentada por los señores **LINDA YODANIA HERNANDEZ LOBO, JULIO CESAR HERNANDEZ LOBO, WILLIAMS NOE HERNANDEZ LOBO, ALDO FRANCO HERNANDEZ GRANADOS y KENSEL JARED HERNANDEZ FUNEZ**, en su condición de hijos del causante de generales expresadas en el preámbulo de esta Sentencia. **SEGUNDO:** Declárese **HEREDEROS ABINTESTATO** a los señores **LINDA YODANIA HERNANDEZ LOBO, JULIO CESAR HERNANDEZ LOBO, WILLIAMS NOE HERNANDEZ LOBO, ALDO FRANCO HERNANDEZ GRANADOS y KENSEL JARED HERNANDEZ FUNEZ**, de los derechos, acciones y obligaciones de un bien inmueble inscrito bajo matrícula **860199**, asiento número 2, ubicado en el Barrio Morazán, dejado por su difunto padre, el señor **JULIO CESAR HERNANDEZ SALDAÑA (Q.D.D.G.)**.- **TERCERO:** Se concede la posesión efectiva de la herencia a los señores **LINDA YODANIA HERNANDEZ LOBO, JULIO CESAR HERNANDEZ LOBO, WILLIAMS NOE HERNANDEZ LOBO, ALDO FRANCO HERNANDEZ GRANADOS y KENSEL JARED HERNANDEZ FUNEZ**, en su condición de hijos del causante de los derechos, acciones y obligaciones, en relación a un bien inmueble inscrito bajo matrícula **860199**, asiento número 2, ubicado en el Barrio Morazán, dejado por su difunto padre, el señor **JULIO CESAR HERNANDEZ SALDAÑA (Q.D.D.G.)** sin perjuicio de otros herederos abintestato o testamentarios de mejor derecho.

4)...5)...

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de junio de 2024.

ABOGADA ANDREA CELESTE MURILLO
ORDOÑEZ
SECRETARIA ADJUNTA

30 O. 2024

30 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉSAVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación al artículo (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha dieciocho de julio del año dos mil veinticuatro, los Abogados **Johny Raúl Rodríguez Benavidez y Davis Geovanny Sánchez Cruz**, en su condición de apoderados judiciales del señor **Aníbal Francisco Reyes Calderón**; interpone demanda contra El Estado de Honduras, por actos de la **Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (COPECO)**; misma que se encuentra registrada bajo el número **No. 96-2024**, con correlativo **No. 0501-2024-00095-LAP**, en este despacho dicha demanda personal tiene como finalidad que se declare la nulidad de un Acto Administrativo consistente en el Acuerdo de Cancelación **No. 180-C-2024**, de fecha 04 de junio del 2024 y que fuera entregado al representado en fecha 10 de junio del año 2024, asimismo solicita el compareciente el reconocimiento de una situación individualizada y para su pronto restablecimiento se ordene el reintegro al cargo en iguales o mejores condiciones con el pago de salarios dejados de percibir, a título de daños y perjuicios, incrementos salariales y demás beneficios en ausencia y se condenen en costas.

San Pedro Sula, Cortés 22 de octubre del año 2024

Abogado Juan Antonio Madrid Guzman
Secretario General

30 O. 2024

Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo
EconómicoCERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico **CERTIFICA:** La **LICENCIA EN LA MODALIDAD DE DISTRIBUIDOR**, otorgada mediante Resolución Número 795-2024 de fecha 26 de agosto del año 2024, mediante carta de autorización de fecha 09 de enero del año 2024, que **LITERALMENTE DICE:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente Licencia a la Sociedad Mercantil denominada **INFRA DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, como concesionaria de la empresa concedente **CHISON MEDICAL TECHNOLOGIES CO, LTD**, de nacionalidad china, de forma **NO EXCLUSIVA**; por tiempo **DEFINIDO** hasta el 09 de enero del año 2026; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**; para ofrecer cotizaciones, realizar registros, ventas, suministrar bienes y brindar servicio postventa de los productos de la marca **CHISON** de los siguientes modelos: ECO1, ECO2, ECO3 EXPERT, ECO5, ECO6, Ebit 20, Ebit 30, Ebit 50, Ebit 60, SonoBook 6, SonoBook 8, SonoBook 9, QBit 3, QBit 5, QBit 7, Qbit 9, CBit 4, CBit 6, CBit 8, CBit 9, CBit 10, SonoEye P1, SonoEye P2, SonoEye P3, SonoEye P5, SonoEye P6, SonoEye 7, XBit 80, XBit 90, SonoMax 9, SonoAir 30, SonoAir 60, SonoAir 70. **Msc. CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PORTILLO**. Subsecretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. Delegado mediante Acuerdo No. 141-2022. **ANDREA ESTEPHANIA BARRIENTOS CABRERA** Encargada de Secretaria General Acuerdo ministerial No. 101-2024.

Y para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
SECRETARIO GENERAL

30 O. 2024

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha ocho (8) de noviembre del año dos mil veintitrés, comparecieron a este Juzgado las Abogadas **XIOMARA YALMIRA GOMEZ GARMENDIA Y CLARITA GABRIELA BACA DOMINGUEZ**, quienes actúan en condición de representante procesal del señor **JUAN CARLOS VASQUEZ VASQUEZ** incoando demanda Personal con orden de ingreso número **0801-2023-01209**, contra el Estado de Honduras a través de la Administración Aduanera de Honduras.- "Para que se declare la nulidad del Acto Administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho el Acuerdo de Cancelación aduanas-DEGNGTH-214-2023 de fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) emitido por la Administración Aduanera de Honduras (AAH), notificado en dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).- Para que se declare su ilegalidad y nulidad por infracción de ley.- Que se declare reconocimiento de una situación jurídica individualizada restablecimiento se adopten medidas necesarias para reintegro para su pleno al cargo. - Pago de los sueldos dejados de percibir desde mi cancelación injusta hasta la fecha de ejecución de la sentencia respectiva, pago de incrementos generales o selectivos que reproduzcan en el lapso de tiempo que dure el litigio y derechos adquiridos como ser décimo tercer mes, décimo cuarto mes, bonificaciones, vacaciones, cotizaciones de INJUPEMP, pago de cotizaciones al IHSS y todos aquellos derechos colaterales que hubiera adquirido por haber sido cancelado injustamente.- Se enuncian medios de prueba.-Citación y emplazamiento.- Especial condena en costas del juicio.- Se acompañan documentos.- Se confiere poder.- **En relación al Acuerdo de Cancelación DEGNGTH-214-2023 de fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).**

**VIKY MONTOYA
SECRETARIA, POR LEY**

30 O. 2024

PODER JUDICIAL

AVISO DE MUERTE POR PRESUNCIÓN**EXP. 0501-2023-01089-LCV**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, Cortés, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en este Juzgado con el día veintisiete (27) de marzo del presente año (2023) la señora **NANCY LISSETH MONCADA RIVERA**, quien a su vez representa a su menor hija **DARA LISSETH RIVERA MONCADA** presentó una solicitud para que se le declare la muerte presunta del padre de su menor hija, el señor **MEDARDO ANTONIO RIVERA BREVE**, quien es mayor de edad, soltero, hondureño, con identidad número 0501-1984-10879, desaparecido en la colonia San Carlos de Sula, San Pedro Sula, departamento de Cortés, desde el dieciocho (18) de Febrero del año dos mil veintiuno (2021), en virtud de haber transcurrido más de un año desde el riesgo inminente de muerte, por causa de fuerza mayor, sin haber tenido posteriores noticias del mismo.

San Pedro Sula, Cortés, treinta y uno de agosto (31) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

ABG. JOSE MIGUEL AMAYA PADILLA,**SECRETARIO**

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA SECCIÓN
JUDICIAL SAN PEDRO**

30 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOAVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 10 de diciembre del año 2021, comparece el señor Delmer Armando Avila Ardón, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2021-00486**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, incoando demanda de personal para que se declare la ilegalidad de un acto administrativo de carácter particular por dictarse con infracción al ordenamiento jurídico establecido, que se declare la nulidad del mismo y el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y como medida para su restablecimiento se pide el reintegro, salario dejados de percibir desde la cancelación hasta su reinstalación al puesto de trabajo del cual se despidió y los respectivos incrementos salariales más los derechos laborales conexos.- Se solicita la retribución civil a las autoridades responsables una vez declarado con lugar este juicio, según artículos 321, 323 y 324 de la Constitución de la República de Honduras.- Poder.- Condena en costas; en relación al Acuerdo de Cancelación número 1882-2021 de fecha 26 de noviembre del 2021, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

30 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Tegucigalpa, M.D.C.
República de Honduras, C.A.

A V I S O

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cuatro de junio del 2024, compareció a este Juzgado el ciudadano **Jonhy Anelson Madrid Dubón**, **POR LA VÍA DEL PROCEDIMIENTO PERSONAL**, para la declaración de ilegalidad y nulidad del acto administrativo impugnado consistente en el Acuerdo número 277-2024 de fecha 15 de mayo del 2024, emitido por actuaciones de la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación,

Justicia y Descentralización. Que se reconozca una situación jurídica y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas necesarias establecidas en el artículo 112 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Quedando registrada en esta Judicatura bajo el orden de ingreso **No. 0801-2024-00448**. Asimismo, se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS con la presente publicación.

ABG. RUTH ALEJANDRA CASTELLON CERRATO
SECRETARIA ADJUNTA

30 O. 2024

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES
GRÁFICAS**
no es responsable del contenido de
las publicaciones, en todos los casos la
misma es fiel con el original que
recibimos para el propósito

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), compareció a este juzgado la abogada **BRICELDA MARÍA CRUZ MARTÍNEZ**, quien actúa en su condición de representante procesal del señor **HÉCTOR EMILIO GALINDO CASTELLANOS**, interponiendo demanda en materia ordinaria con orden de ingreso **0801-2024-00611**, contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD**. Para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular de la administración pública, consistente en el acto presunto por silencio negativo constituido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), al no resolver dentro del plazo establecido el reclamo administrativo de incrementos de salario, se reconozca la situación jurídica individualizada y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo vulnerado, se reconozca mediante sentencia el pago de los incrementos de salario y reajuste al mismo conforme establece la Ley del Estatuto del Médico Empleado en relación con la Ley de Reordenamiento del Sistema Retributivo del Gobierno Central, así como incentivo de salario bienal del 3.5%, decimotercer mes, decimocuarto mes de salario, bono de vacaciones y demás derechos a partir del 1 de enero del 2013, hasta la fecha que se ejecute la sentencia, intereses, costas, documentos, habilitación de días y horas inhábiles, poder, cotejo y devolución.

ABG. HAMELIN FANUEL AVILA GARCÍA
SECRETARIO, POR LEY

30 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO

ADMINISTRATIVO
República de HondurasAVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), compareció a este Juzgado la señora **ENY SAMARIS REYES VELÁSQUEZ**, quien confirió poder al abogado **JAVIER ENRIQUE AVILA JIMÉNEZ**, incoando demanda en materia de personal con orden de ingreso número **0801-2024-00374**, contra el Estado de Honduras a través de **LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL**.- Para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular de la administración pública, consistente en: el Acuerdo de Cancelación No. **046-2024**, de fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) y notificado en fecha treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024), emitido por la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL**, por no ser conforme a derecho.- Que se declare su ilegalidad y nulidad por infracción de la Ley y quebrantamiento de formalidades esenciales.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se tomen las medidas siguientes: A) se ordene el reintegro al cargo en iguales o mejores condiciones; B) pago de sueldos dejados de percibir y los derechos colaterales como aumentos de sueldo, vacaciones, décimo tercer y décimo cuarto mes.- Costas del juicio.- Se acompañan documentos.- Petición.- Poder

VIKY MARIEL MONTOYA RUIZ
SECRETARIA, POR LEY

30 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉS

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dos de septiembre del año dos mil veinticuatro, el señor **Juan Carlos Maradiaga Andero**, interpone demanda con número de **Correlativo 0501-2024-00130-LAP.-** En fecha dos de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024) por el señor **Juan Carlos Maradiaga Andero**. Interpone demanda contra el **Estado de Honduras** representado legalmente por el Procurador General de la República, Abogado **Manuel Antonio Díaz Gáelas, por actos de la Secretaría de Estado en los Despacho de Gestión de Riesgo y Contingencias (COPECO).**- Dicha demandas tiene como finalidad que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo de Cancelación N°. **240-C-2024** de fecha catorce de agosto del año dos mil veinticuatro **Juan Carlos Maradiaga Andero**, emitido por la Secretaría de Estado en los Despacho de Gestión de Riesgos y Contingencias Nacionales (**COPECO**) por no ser conforme a derecho, infracción del ordenamiento jurídico por estar dictado con quebrantamiento de forma y exceso de poder; notificación defectuosa que se le reconozca una situación jurídica individualizada por haber sido separada ilegal e injustificadamente, se adopten las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de las mismas, el reintegro en iguales o mejores condiciones reconocimiento de aumentos salariales, bonificaciones y demás derechos que se produzcan y ocurran posteriores a la ilegítima cesantía, a título de daños y perjuicios, los salarios dejados de percibir y demás derechos como ser vacaciones causadas y proporcionales ajustes y pagos dobles, décimo tercer, décimo cuarto meses, a partir de la fecha de la entrega de acuerdo de cesantía lo que constituyó notificación defectuosa, hasta que conforme a las normas procesales queden firme los fallos de reconocimiento de antigüedad laboral.- Se ordene e implementar medidas necesarias para el cumplimiento de la sentencia. - **COSTAS.**

San Pedro Sula, Cortés, 18 de octubre del año 2024

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzman
Secretario General

30 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVOAVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 06 de agosto del año 2024 comparece el señor Elder Omar Ochoa interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2024-00560**, contra el Estado de Honduras a través del Instituto Nacional de Migración, se interpone demanda especial para la nulidad de un Acto Administrativo en materia de personal.- Que se anule totalmente el Acuerdo de Cancelación No. 030-2024 de fecha 30 de julio del año 2024 dictado por el Instituto Nacional de Migración por haber sido adoptado con infracción del ordenamiento jurídico.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se condene al reintegro a mi puesto de trabajo en igual o mejores condiciones, así como el pago de los sueldos dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta la fecha en que me reintegre a mi puesto de trabajo, incluyendo los colaterales consistentes en décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social, quinquenios, bonificación de vacaciones y las vacaciones que debería haber gozado y que devengaría desde la fecha de cancelación hasta la fecha que sea reintegrado.- aumentos salariales que se generen durante mi ausencia.- Se relacionan con claridad los hechos de la demanda con los medios de prueba que se pretenden utilizar.- Se acompañan documentos.- Se acredita representación.- Costas. En relación al Acuerdo de Cancelación No. 030-2024 de fecha 30 de julio del año 2024.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

30 O. 2024

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras C.A.

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), interpuso demanda ante este Juzgado el señor Santos Alejandro Hernandez, con orden de ingreso número **0801-2022-01311**, contra el Estado de Honduras, a través en los Despachos de Infraestructura y Servicio, Públicos (INSEP), ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), incoando demanda contencioso administrativa en materia especial de personal. Se solicita la declaración de ilegalidad y nulidad de un Acto Administrativo. Se solicita el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y que se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento, entre ellos el reintegro al cargo del cual, fui ilegalmente cancelado u otro en la nueva estructura administrativa creada. Se solicita el pago de los salarios dejados de percibir. Se acompañan documentos. Se designa el lugar donde obran otros originales. Se relacionan con claridad los hechos de la demanda con los medios de prueba. Se condena de costas para la parte demandada. - Va en relación al Acuerdo de Cancelación No. CTL-1128-2022 de fecha 24-08-2022, de fecha 29 de agosto del año dos mil veintidós.

ABG. CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA ADJUNTA

31 O. 2024

LA EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS

No es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma
es fiel con el original que recibimos para
el propósito.

Número de Solicitud: 2022-5736

Fecha de presentación: 2022-09-27

Fecha de emisión: 18 de septiembre de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: SUPERTIENDAS DETODO S.A. DE C.V.

Domicilio: Km 1 Carretera a Valle de Ángeles, CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO:**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

AMOR MEDINA CARRANZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****REAL QUALITY FOODS****G.-****H.-Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Alimentos a base de avena, aderezos para ensalada, avena molida, avena mondada, barras de cereales, bebidas a base de cacao y a base de chocolate, bebidas a base de té, cacao, cacao con leche, café, chocolate, comidas preparadas a base de fideos, condimentos, productos de confitería a base de frutas y para decorar árboles de navidad, hojuelas de avena, espaguetis, fideos, galletas de mantequilla, galletas saladas, galletas en general, conos o barquillos, golosinas, harina de trigo y de maíz, ketchup, macarrones, mayonesa, miel, mostaza, palomitas de maíz, pan, pastas alimenticias, preparaciones a base de cereales, pudines, ramen, sal de cocina, salsa de tomate, salsas(condimentos), sucedáneos de cacao, café y té, té, tostones fritos, tortillas de harina o maíz y vinagres, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO

Registrador Legal

27 S., 15 y 31 O. 2024

Número de Solicitud: 2022-5735

Fecha de presentación: 2022-09-27

Fecha de emisión: 18 de septiembre de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: SUPERTIENDAS DETODO S.A. DE C.V.

Domicilio: Km 1 Carretera a Valle de Ángeles, CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO:**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

AMOR MEDINA CARRANZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****REAL QUALITY FOODS****G.-****H.-Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Aceite de oliva y oliva virgen extra para uso alimenticio, ajo en conserva, aloe vera preparado para la alimentación humana, atún, bebidas a base de leche de coco, cacahuates preparados, caldos, champiñones en conserva, concentrado de tomate, concentrado a base de verduras, hortalizas y legumbres para cocinar, fruta enlatada, frutas cristalizadas y en conserva, frutos secos confitados y secos preparados, gelatina, jaleas comestibles, leche condensada, leche de coco, leche en polvo, maíz dulce procesado, mantequilla de maní, mermeladas, pasas, patatas fritas, pepinillos, puré de tomate, salchichas, sardinas, semillas preparadas, sopas, consomés y verduras, hortalizas y legumbres procesadas y secas, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO

Registrador Legal

27 S., 15 y 31 O. 2024